



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE

**LINEAMIENTOS PARA EL
REGISTRO DE CANDIDATURAS A
CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR
PARA EL PROCESO ELECTORAL
ESTATAL ORDINARIO 2021**



CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1 PÁRRAFO TERCERO, 35 FRACCIÓN II Y 116 NORMA IV INCISOS A), B) C) Y E) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 18 FRACCIÓN II, 24, 29, 30, 36, 59, 60, 102 FRACCIONES I, II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE; 1 PÁRRAFO SEGUNDO, 3, 5, 6, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 242, 244, 247, 249, 251 FRACCIONES I, II Y III, 253 FRACCIONES I, II Y III, 278 FRACCIONES VIII, XIX Y XX, 291, 303 FRACCIONES VI Y XI, 307 Y 319 FRACCIÓN III DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE; EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EMITE LOS SIGUIENTES:

LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021

DISPOSICIONES GENERALES

- Las disposiciones de los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para los partidos políticos, coaliciones y el Instituto Electoral del Estado de Campeche.

El objeto de los presentes Lineamientos, consiste en regular el procedimiento de registro de las y los candidatos a cargos de elección popular que pretendan registrar los partidos políticos o coaliciones.
- La interpretación y aplicación de las disposiciones de los presentes Lineamientos, se hará conforme a los principios y criterios establecidos en el artículo 3o. de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable en la materia.
- Para los casos no previstos en los presentes Lineamientos, se aplicarán supletoriamente, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable en la materia.
- Los procedimientos descritos en los presentes Lineamientos, se sujetarán a los plazos, términos y condiciones señalados en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable en la materia.
- Las elecciones ordinarias a celebrarse en el estado de Campeche en el año 2021, son las siguientes:

ELECCIÓN	PERÍODO DE ELECCIÓN	FECHA DE CELEBRACIÓN DE LA ELECCIÓN	FUNDAMENTO LEGAL
Gubernatura del Estado	6 años	6 de junio de 2021	Artículo 19 y Transitorio SEGUNDO de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. Artículos 30, 60 y 102 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado de Campeche.
Diputaciones locales	3 años		
Ayuntamientos			
Juntas Municipales			



6. Con base en los artículos 61 fracciones II, V y VI y 385 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, corresponde a los partidos políticos y coaliciones el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en términos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Los partidos políticos deberán promover y garantizar la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso del Estado, los Ayuntamientos y las Juntas Municipales.

Los partidos políticos procurarán incluir en sus candidaturas a personas con discapacidad o pertenecientes a las comunidades o pueblos indígenas.

El Instituto tendrá facultades para verificar, apercibir, y en todo caso, rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido o coalición un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas; en caso de que no sean sustituidas, se rechazarán dichos registros.

7. El Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la aplicación del procedimiento de registro de candidaturas para cargos de elección popular deberá observar los periodos y condiciones para las precampañas, campañas, así como, los plazos de registro y aprobación de las candidaturas señaladas por el Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG289/2020 aprobado en su sesión extraordinaria celebrada el día 11 de septiembre de 2020.

Así como también, deberá observar los plazos establecidos por el Consejo General del Instituto, en su Acuerdo No. CG/10/2020, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTAN PLAZOS PREVIOS AL INICIO FORMAL DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO TRANSITORIO SEGUNDO DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE", aprobado en su sesión extraordinaria celebrada el 4 de septiembre de 2020 y que se confirman en el Acuerdo No. CG/14/2020 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN INE/CG289/2020 DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL", aprobado en su sesión extraordinaria celebrada el 5 de octubre de 2020.

COALICIONES

8. Los partidos políticos podrán formar coaliciones para las elecciones de gubernatura, diputaciones locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de Mayoría Relativa (artículos 87 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos y 275 numeral 1 del Reglamento de Elecciones).
9. Los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles:
 - a) La coalición total, es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso local, a la totalidad de sus candidaturas a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral (artículos 88 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos y 275, numeral 2, inciso a) del Reglamento de Elecciones).
 - b) La coalición parcial, es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidaturas a puestos de elección popular



bajo una misma plataforma electoral (artículos 88 numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos y 275, numeral 2, inciso b) del Reglamento de Elecciones).

- c)** La coalición flexible, es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral local, al menos a un veinticinco por ciento de sus candidaturas a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral (artículos 88 numeral 6 de la Ley General de Partidos Políticos y 275, numeral 2, inciso c) del Reglamento de Elecciones).

ELECCIÓN	PRINCIPIO	TIPOS DE COALICIÓN	FUNDAMENTO LEGAL
Gubernatura, Diputaciones locales, Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamientos y de Juntas Municipales.	Mayoría Relativa.	Total: Postulan al total de las candidaturas (100%).	Artículos 88 numerales 2,5 y 6 de la Ley General de Partidos Políticos y 275 numeral 2 del Reglamento de Elecciones.
		Parcial: Postulan al menos a un 50% de sus candidaturas.	
		Flexible: Postulan al menos a un 25% de sus candidaturas.	

10. Los partidos políticos de nueva creación no podrán celebrar convenios de coalición con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección local inmediata posterior a su registro (artículo 85, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos).
11. Los partidos políticos no podrán postular candidaturas propias donde ya hubieren registrado candidaturas de la coalición de la que ellos formen parte (artículo 87, numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos).
12. Ningún partido político podrá registrar como candidata o candidato propio a quien ya haya sido registrado como candidata o candidato por alguna coalición (artículo 87, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos).
13. Ninguna coalición podrá postular como candidatura de la misma a quien ya haya sido registrada como candidata o candidato por algún partido político (artículo 87, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos).
14. Ningún partido político podrá registrar a la candidata o candidato de otro partido político. No se aplicará esta prohibición en los casos en que exista coalición (artículo 87, numeral 6 de la Ley General de Partidos Políticos).
15. Los partidos políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral estatal (artículo 87, numeral 9 de la Ley General de Partidos Políticos).
16. Los partidos políticos no podrán distribuir o transferirse votos mediante convenio de coalición (artículo 87, numeral 10 de la Ley General de Partidos Políticos).



17. Que con fecha 9 de septiembre de 2014 el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014, promovidas por los partidos políticos Movimiento Ciudadano, del Trabajo y de la Revolución Democrática, en su considerando VIGÉSIMOSEXTO, que en su parte conducente señala: "...las entidades federativas no se encuentran facultadas ni por la Constitución ni por la Ley General de Partidos Políticos a regular cuestiones relacionadas con las coaliciones, ni siquiera incorporando en su legislación disposiciones establecidas en tales ordenamientos sobre esta figura...". Por lo que, la Suprema Corte aseveró desde aquel entonces que toda regulación sobre coaliciones que se contengan en las leyes de las entidades federativas será inválida desde un punto de vista formal, por incompetencia de los órganos legislativos locales, toda vez que los Congresos de los Estados carecen de facultades para expedir leyes que regulen la materia de Coaliciones. Los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio de coalición correspondiente, en los términos que establece el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral en su artículo 276, así como, en el artículo 92 de la Ley General de Partidos Políticos.
18. Independientemente del tipo de elección y términos que en el convenio adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate (artículo 87, numeral 12 de la Ley General de Partidos Políticos).
19. La presentación de la solicitud de registro del convenio de la coalición solo es aplicable al principio de Mayoría Relativa; en el caso, del principio de Representación Proporcional, los partidos políticos deberán registrar sus propias listas de sus candidaturas a diputaciones locales, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos y de las Juntas Municipales (artículos 87, numeral 14 de la Ley General de Partidos Políticos y 276, numeral 4 del Reglamento de Elecciones).
20. Si dos o más partidos políticos se coaligan en forma total para las elecciones de diputaciones locales deberán coaligarse para la elección de Gobernatura (artículos 88 numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos y 280, numeral 1 del Reglamento de Elecciones). Si una vez registrada la coalición total, la misma no registrara a las candidatas y candidatos a los cargos de elección dentro de los plazos señalados para tal efecto, la coalición y el registro de la candidatura para la elección de Gobernatura quedará automáticamente sin efectos (artículos 88, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos y 276, numeral 6 del Reglamento de Elecciones).
21. Los partidos políticos que se coaliguen, para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio de coalición en los términos que se establezcan en la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Elecciones.
22. El Consejo General del Instituto resolverá sobre la procedencia del convenio de coalición dentro de los 10 días siguientes contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud de registro de los convenios de coalición. El Reglamento de Elecciones en su artículo 276 numeral 1 dispone que: "*La solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante el Presidente del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL y, en su ausencia, ante el respectivo Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas...*". Una vez registrado un convenio de coalición, el Instituto dispondrá de su publicación en el Periódico Oficial del Estado (artículos 92 numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos y 277 numeral 1 del Reglamento de Elecciones).



ELECCIÓN	FECHA MÁXIMA PARA PRESENTAR SOLICITUD DE REGISTRO DE CONVENIO DE COALICIÓN	RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE REGISTRO DE CONVENIO DE COALICIÓN	FUNDAMENTO LEGAL
Gubernatura	8 de enero de 2021	18 de enero de 2021	Artículos 92, numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos, 276, numeral 1, y 277 numeral 1 del Reglamento de Elecciones.
Diputaciones Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales.	18 de enero de 2021	28 de enero de 2021	Acuerdo CG/10/2020 del Instituto Electoral del Estado de Campeche. Acuerdo CG/14/2020 del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

23. Para el registro de candidaturas de coalición, según corresponda, deberá acreditarse que se cumplió con lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Elecciones, que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales.

PROCESOS INTERNOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS

24. Los procesos internos para la selección de candidaturas a cargos de elección popular, son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos, las y los aspirantes a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Partidos Políticos, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en los estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político para seleccionar a las y los ciudadanos que postularán como candidatas o candidatos en las elecciones en que participen (artículo 361 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche).
25. Los partidos políticos deberán dar cumplimiento a los criterios y directrices para la observancia del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas para la elección de gubernaturas, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinario de fecha 6 de noviembre de 2020, mediante el Acuerdo INE/CG569/2020 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR SELENE LUCÍA VÁZQUEZ ALATORRE, CIUDADANA Y ASPIRANTE A LA CANDIDATURA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MICHOACÁN POR MORENA, ASÍ COMO A LAS ORGANIZACIONES "EQUILIBRA, CENTRO PARA LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL" Y "LITIGA, ORGANIZACIÓN DE LITIGIO ESTRATÉGICO DE DERECHOS HUMANOS", RELACIONADA CON LA EMISIÓN DE CRITERIOS GENERALES QUE GARANTICEN EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A LAS GUBERNATURAS EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2020-2021, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-JDC-2729-2020"; y de conformidad con su punto CUARTO de Acuerdo, se vincula a los Organismos Públicos Locales para que informen las medidas adoptadas en cumplimiento a los criterios fijados en el mismo; por lo tanto, los partidos políticos deberán cumplir con las directrices del criterio **Octavo**, que dispone:



“Octavo. Este Consejo General considera indiscutible que a nivel constitucional la paridad de género es un principio obligatorio en las elecciones, tanto de cargos colegiados, como unipersonales. Razón por la cual, emite las siguientes directrices:

1. Los partidos políticos nacionales deberán observar los presentes criterios y cumplir con la obligación de garantizar que en sus procesos de selección y postulación de las 15 candidaturas a los cargos de gubernaturas que se elegirán en el proceso electoral 2020-2021 al menos 7 se asignen a mujeres. De igual forma, los partidos políticos locales, las coaliciones y candidaturas comunes se ajustarán y deberán cumplir con lo establecido en el presente acuerdo.
2. El Instituto Nacional Electoral será el único facultado para llevar a cabo la dictaminación respecto al cumplimiento integral del principio de paridad de género en las candidaturas a gubernaturas que se presenten en las 15 entidades federativas con Proceso Electoral 2020-2021. Lo anterior, con independencia de que estas candidaturas se realicen en lo individual por partidos políticos nacionales o locales, coaliciones o candidaturas comunes.
3. De conformidad con los plazos establecidos en la LGIPE y el Reglamento de Elecciones, cada partido político nacional y local determinará y hará públicos los criterios aplicables para garantizar la paridad de género en la selección de sus candidaturas a las 15 gubernaturas, a más tardar el 15 de diciembre de 2020.

Para la observancia de lo anterior, no será suficiente que el partido político enuncie que dará cumplimiento a lo previsto en la Ley, sino que en dichos criterios deberá señalarse con toda claridad la metodología que seguirá para asegurar invariablemente que en la postulación de candidaturas se observará la paridad de género en su vertiente (horizontal), sin violentar los derechos de las personas que participen en el procedimiento de selección de candidaturas. Esto es, cualquiera que sea el o los métodos de selección que el partido político apruebe, a efecto de otorgar certeza a las personas que participen en el procedimiento de selección de candidaturas, deberán señalarse los criterios y mecanismos que seguirá el partido político ante los diversos supuestos que pudieran presentarse durante el mismo, por ejemplo: cuando se declare desierto el registro de precandidaturas para el cargo, cuando no existan suficientes precandidaturas de algún género, cuando sólo se hayan registrado personas de un género para el cargo, cuando se señale que alguna entidad será reservada para determinado género deberá establecerse cuál será el procedimiento objetivo para realizar dicha reserva.

4. Dentro de las setenta y dos horas siguientes a la fecha en que se hayan definido los criterios para garantizar la paridad de género en el procedimiento de selección de candidaturas a gubernaturas, los partidos políticos deberán comunicarlo al OPL que corresponda conforme a lo siguiente:
 - i. Deberán presentar escrito ante el Presidente del Consejo General o, en ausencia de éste, ante el Secretario, mediante el cual se comuniquen los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a gubernaturas.
 - ii. Dicho escrito deberá encontrarse signado por la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional u órgano equivalente en el caso del partido político nacional, por la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal u órgano equivalente, en el caso del partido político local o por la Representación del mismo ante el Consejo General del OPL y deberá acompañarse de la documentación que acredite el



cumplimiento al procedimiento estatutario relativo. Dicha documentación deberá consistir, al menos, en lo siguiente:

- a) *Convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano partidista responsable de la aprobación de los criterios aplicables para garantizar la paridad de género en la selección de candidaturas a gubernaturas; y*
 - b) *En su caso, convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano partidista que autorizó convocar a la instancia facultada para aprobar el procedimiento.*
- iii. *Una vez recibida la documentación mencionada, el OPL verificará, dentro de los 10 días siguientes, que en la aprobación del proceso aplicable para la selección de candidaturas a gubernaturas se hayan cumplido con las disposiciones legales en la materia.*
- iv. *En caso de que de la revisión resulte que el partido político no acompañó la información y documentación señalada con anterioridad, que permita verificar el cumplimiento al procedimiento estatutario aplicable, el OPL realizará un requerimiento al partido político para que, en un plazo de tres días a partir de la notificación, remita la documentación o información omitida.*
- v. *El resultado del análisis sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el presente numeral 4, se hará del conocimiento del partido político, dentro del plazo de 10 días a partir de que dicha autoridad cuente con toda la documentación respectiva, conforme a lo siguiente:*
- a) *En caso de que el partido político cumpla con lo señalado, se hará de su conocimiento mediante oficio debidamente fundado y motivado.*
 - b) *En caso de que el partido político no hubiera observado lo establecido por el artículo 6, numeral 2, de la LGIPE, en relación con lo dispuesto por el artículo 3, numerales 4 y 5 de la LGPP, o bien, por su normativa interna, el OPL elaborará un Proyecto de Resolución que someterá a la aprobación del Consejo General, en el que se señalen: el fundamento y los motivos por los que se considera que el partido político incumplió su normativa; la instrucción de reponer el proceso para la determinación de los criterios para garantizar la paridad de género en la selección de candidaturas a gubernaturas; así como los plazos para dicha reposición, en el entendido de que el OPL verificará el cumplimiento a lo ordenado en la mencionada Resolución.*
5. *Hecho lo anterior y a más tardar el 31 de enero de 2021, los Organismos Públicos Locales deberán informar al INE, los criterios para garantizar la paridad de género en el procedimiento de selección de candidaturas a gubernaturas de los políticos nacionales y locales aprobados por los mismos. Dentro del mismo plazo, deberán remitir la lista de candidaturas a gubernaturas postuladas en el proceso electoral inmediato anterior, precisando, en el caso de coaliciones o candidaturas comunes, el partido de origen de la persona postulada.*
6. *Para la postulación de candidaturas a gubernaturas en las 15 entidades federativas que renovarán su Poder Ejecutivo en el proceso electoral 2020-2021, los partidos políticos nacionales y locales se sujetarán a lo siguiente:*



- a) *Los partidos políticos nacionales deberán postular al menos a 7 mujeres como candidatas a gubernaturas, para lo cual se considerarán tanto las candidaturas que postulen en lo individual como en coalición o en candidatura común.*
 - b) *En el caso de los partidos locales, deberán postular preferentemente como candidata a una persona del género distinto a la registrada en la elección anterior.*
 - c) *Tratándose de partidos políticos locales de nueva creación, al no contar con una participación previa en este tipo de elecciones, preferentemente postularán a mujeres como candidatas a las gubernaturas.*
7. *El OPL deberá remitir las solicitudes de registro de candidaturas por correo electrónico a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos dentro de las 24 horas siguientes al vencimiento del plazo para la presentación de las mismas, independientemente de que se registren en el SNR.*
 8. *Una vez que los Organismos Públicos Locales remitan la información a que se refieren los numerales 5 y 7 de las presentes directrices, y a más tardar el 2 de abril de 2021, el Instituto Nacional Electoral dictaminará y enviará al OPL correspondiente el análisis sobre el cumplimiento del principio de paridad en la postulación de candidaturas a gubernaturas, a efecto de que el Organismo Público Local, a partir de esta dictaminación proceda al requerimiento, registro o, en su caso, cancelación de candidaturas a gubernaturas, según corresponda.*
 9. *En el supuesto de que los partidos políticos no cumplan con lo establecido en el numeral 6 de las presentes directrices, el INE indicará al o los OPL que requiera al partido político, coalición o candidatura común de que se trate para que en un plazo de 48 horas realice la sustitución que corresponda para cumplir el principio de paridad. Una vez transcurrido el plazo señalado sin que el partido político haya realizado el cambio requerido, se procederá conforme a lo siguiente:*
 - a) *Tratándose de un partido político local, coalición o candidatura común integrados por partidos políticos locales, el OPL negará o cancelará el registro de la candidatura; y*
 - b) *Tratándose de un partido político nacional, el INE realizará un sorteo entre las candidaturas del género mayoritario registradas por el PPN, coalición o candidatura común integrada por éste para determinar cuál o cuáles de ellas perderán su candidatura, hasta satisfacer el requisito de paridad entre los géneros, e informará lo conducente al o los OPL respectivos para que procedan a la negativa del registro o a la cancelación de la candidatura.*
 10. *Los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de su competencia y en cumplimiento a la obligación constitucional de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en lo concerniente a la aplicación de los presentes criterios, serán los responsables de asegurar, a partir del sentido del dictamen que emita el INE, que los partidos políticos den cumplimiento al principio de paridad en la postulación de candidaturas a gubernaturas en las entidades federativas en las que se renueva el Poder Ejecutivo.*
 11. *En las sustituciones de candidatas o candidatos a gubernaturas que realicen los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes se deberá considerar la paridad, de tal manera que las nuevas postulaciones deberán ser del mismo género que la originalmente registrada.*



12. En caso de que los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes postulen de manera individual candidaturas a gubernaturas en elecciones extraordinarias deberán ser del mismo género que el de las candidaturas que contendieron en el Proceso Electoral Ordinario. En caso de que se hubiera registrado coalición o candidatura común en el Proceso Electoral Ordinario y la misma se registre en el Proceso Electoral Extraordinario, los partidos políticos integrantes de la coalición o candidatura común deberán postular candidaturas del mismo género al de las candidaturas que contendieron en el Proceso Electoral Ordinario.
13. La autoridad facultada para verificar el cumplimiento de los presentes criterios es el Instituto Nacional Electoral en calidad de autoridad nacional.
14. Con el objetivo de armonizar la aplicación e implementación del principio de paridad en gubernaturas de estos criterios, se deberá establecer una colaboración interinstitucional con los 15 Organismos Públicos Locales en los que se elegirán las gubernaturas del Proceso Electoral 2020-2021."

La Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos, y la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto Electoral, verificarán el cumplimiento de lo anteriormente señalado.

26. Cada partido político dentro de los 30 días previos al inicio de su proceso interno determinará conforme a sus estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de candidaturas a cargos de elección popular, según la elección de que se trate, de acuerdo a lo siguiente:

ELECCIÓN	PLAZO PARA DETERMINAR EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS	PERÍODO EN QUE SE REALIZARÁ		FUNDAMENTO LEGAL
		INICIO	TÉRMINO	
Gubernatura	Dentro de los 30 días previos al inicio de su proceso interno	29 de octubre de 2020	11 de diciembre de 2020	Artículo 363 párrafo primero y Transitorio SEGUNDO de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. Acuerdo INE/CG289/2020 del Instituto Nacional Electoral. Acuerdo CG/10/2020 del Instituto Electoral del Estado de Campeche. Acuerdo CG/14/2020 del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
Diputaciones locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa.		13 de noviembre de 2020	10 de enero de 2021	
Diputaciones locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de representación proporcional.		13 de noviembre de 2020	10 de enero de 2021	

27. Los partidos políticos deberán realizar sus procesos internos para la selección de las y los precandidatos a cargos de elección popular de conformidad con sus estatutos mismos que se computarán de acuerdo a lo siguiente:



ELECCIÓN	PERIODO PARA REALIZAR PROCESOS INTERNOS		FUNDAMENTO LEGAL
	INICIO	TÉRMINO	
Gubernatura	4 de enero de 2021	4 de marzo de 2021	Artículos 361, 362 y Transitorio SEGUNDO de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
Diputaciones locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa.	14 de enero de 2021	14 de marzo de 2021	Acuerdo INE/CG289/2020 del Instituto Nacional Electoral.
Diputaciones locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de representación proporcional.	14 de enero de 2021	14 de marzo de 2021	Acuerdo CG/10/2020 del Instituto Electoral del Estado de Campeche. Acuerdo CG/14/2020 del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Los partidos políticos deberán comunicar la determinación del procedimiento de selección de candidaturas al Consejo General mediante escrito dirigido a la Secretaría Ejecutiva, en un plazo que no exceda las setenta y dos horas siguientes a su aprobación; en lo que señalarán lo siguiente:

- I. La fecha de inicio del proceso interno;
- II. El método o métodos que serán utilizados;
- III. La fecha de expedición de la convocatoria correspondiente;
- IV. Los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno;
- V. Los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia;
- VI. Las actividades y los tipos de propaganda que las y los precandidatos podrán utilizar en sus precampañas según la elección de que se trate, tomando en consideración los topes de gastos de precampaña aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; y
- VII. La fecha de celebración de las asambleas electorales o de realización de las jornadas comiciales internas, conforme a lo siguiente:
 - a) Las precampañas para la designación de candidato o candidata a la Gubernatura tendrán una duración de hasta 40 días. La duración de precampañas para la designación de candidaturas a diputaciones locales, así como para la presidencia de los Ayuntamientos y las Juntas Municipales, será de hasta 30 días;
 - b) Las precampañas que se realicen en el proceso interno de las y los candidatos darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de las precandidaturas; y
 - c) Las precampañas de todos los partidos políticos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos establecidos en el proceso interno de selección de candidaturas.

28. Ningún ciudadano o ciudadana podrá participar simultáneamente en procesos de selección interna de candidaturas a cargos de elección popular por diferentes partidos políticos (artículo 364 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche).

PRECAMPAÑAS

29. La precampaña electoral es el conjunto de actividades que dentro de su proceso interno para la selección de candidaturas a cargos de elección popular, realicen los partidos políticos, sus militantes y las y los precandidatos debidamente registrados por cada partido político, utilizando el programa y la propaganda previamente autorizados por sus órganos internos, para obtener una candidatura a cualquier cargo de elección popular (artículo 371 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche).



30. Las precampañas para la designación de las y los candidatos a la gubernatura, diputaciones locales, y la presidencia de los Ayuntamientos y las Juntas Municipales tendrán una duración conforme a lo siguiente:

ELECCIÓN	DURACIÓN DE LAS PRECAMPAÑAS	PERÍODO EN QUE SE PUEDE REALIZAR	FUNDAMENTO LEGAL
Gubernatura	Serán de hasta 40 días	Del 8 de enero de 2021 al 16 de febrero de 2021	Artículo 116 norma IV, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Diputaciones locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa.	Serán de hasta 30 días	Del 18 de enero al 16 de febrero de 2021	Artículo 24 Base V, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Campeche. Artículo 363 fracción VII y transitorio SEGUNDO de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
Diputaciones locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de representación proporcional.	Serán de hasta 30 días	Del 18 de enero al 16 de febrero de 2021	Acuerdo INE/CG289/2020 del Instituto Nacional Electoral. Acuerdo CG/10/2020 del Instituto Electoral del Estado de Campeche. Acuerdo CG/14/2020 del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

31. Precandidata o precandidato es la o el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidata o candidato a cargo de elección popular, conforme a la Ley de Instituciones y a los estatutos de un partido político, en el proceso de selección interna de candidaturas a cargos de elección popular (artículo 372 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche).
32. Los partidos políticos nacionales deberán realizar el registro de precandidaturas y candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, en adelante SNR, implementado por el Instituto Nacional Electoral en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 267 del Reglamento de Elecciones, al cual podrán acceder desde la página web www.ine.mx del Instituto Nacional Electoral.
33. La Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral será la encargada de diseñar, implementar, administrar, operar, validar y actualizar el SNR así como también de capacitar al personal de los partidos políticos nacionales y locales en el uso de este sistema, tal y como lo dispone el Anexo 10.1 Procedimiento para la operación del sistema nacional de registro de precandidatos y candidatos, del Reglamento de Elecciones aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
34. Los partidos políticos deberán generar desde el SNR el "Formulario de registro con la aceptación para recibir notificaciones y el informe de capacidad económica", el "Formulario de Planilla de Ayuntamientos", "Formulario de Planilla de Juntas Municipales", "Formulario de Listado de Ayuntamientos" y "Formulario de Listado de Juntas Municipales", según corresponda, los cuales formarán parte de la documentación que deberán anexar a la Solicitud de Registro misma que se entregará al Instituto Electoral del Estado de Campeche. De no cumplir con este requisito, o cuando no se subsanen en tiempo y forma las omisiones señaladas por la autoridad, la solicitud de registro se tendrá por no presentada, tal y como lo dispone el Reglamento de Elecciones en el Anexo 10.1, en la sección IV. Especificaciones para periodo de campaña de candidaturas de partido, numeral 4.
35. En materia de financiamiento y propaganda de precampañas se atenderá a lo dispuesto en los artículos 373 al 380 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.



36. En materia de fiscalización de precampañas se estará a lo que disponga el Instituto Nacional Electoral en su Reglamento y Acuerdos.

PLATAFORMA ELECTORAL

37. El partido político que desee registrar candidaturas a todos los cargos de elección popular deberá presentar la solicitud de registro de la Plataforma Electoral que todos sus candidatos y candidatas sostendrán a lo largo de las campañas políticas, de acuerdo a lo siguiente:

ÓRGANO ANTE QUIEN SE PRESENTA	PLAZO PARA PRESENTAR LA PLATAFORMA ELECTORAL	PERÍODO DE PRESENTACIÓN	FUNDAMENTO LEGAL
Consejo General	10 días	Del 1 al 10 de febrero de 2021	Artículos 274 numeral 8 y 276 del Reglamento de Elecciones, 390 y Transitorio SEGUNDO de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Una vez aprobada la Plataforma Electoral, el Consejo General del Instituto expedirá la correspondiente constancia del registro, dentro del plazo del 11 de febrero al 8 de marzo de 2021 (artículos 274 numeral 8 del Reglamento de Elecciones, 278 Fracción XVIII, 390 y transitorio SEGUNDO de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche).

38. En el caso de las coaliciones, la Plataforma Electoral deberá presentarse conforme a lo que se establece en los numerales 6 y 8 del artículo 274 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, que dispone:

“6. Independientemente de la coalición de que se trate, la presentación de la plataforma electoral anexa a los convenios de coalición no exime a los partidos políticos de presentar su propia plataforma electoral, en los términos y plazos establecidos en la LGIPE.”

“8. En caso de elecciones locales, ordinarias y extraordinarias, la presentación de plataformas electorales y su aprobación por el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, se ajustará a lo dispuesto en las legislaciones locales electorales.”

PUBLICACIÓN DEL AVISO DE APERTURA DE REGISTRO DE CANDIDATURAS

39. El Instituto Electoral del Estado de Campeche dará amplia difusión a la apertura del registro de candidaturas y a sus plazos, a través del Periódico Oficial del Estado, en la página oficial del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx, redes sociales oficiales y, en su caso, de otros medios de comunicación, anexo 1 de los presentes Lineamientos (artículo 393 de la Ley Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche).

PLAZOS Y ÓRGANOS COMPETENTES PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS

40. Los plazos y órganos competentes para la recepción de las solicitudes de registro de candidaturas a los cargos de elección popular, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19, 278 fracciones XIX y



XX, 303 fracciones VI y XI, 319 fracción III, y 391 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, serán conforme a lo siguiente:

ELECCIÓN	PLAZO DE REGISTRO	ÓRGANO COMPETENTE PARA REALIZAR EL REGISTRO	FUNDAMENTO LEGAL
Gubernatura	Del 9 al 16 de marzo de 2021	Consejo General	Artículos 391 y Transitorio SEGUNDO de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
Diputaciones locales e integrantes de los Ayuntamientos y las Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa	Del 25 de marzo al 1 de abril de 2021	Consejos Distritales o Municipales, correspondientes	
Diputaciones locales por el principio de representación proporcional	Del 25 de marzo al 1 de abril de 2021	Consejo General	Acuerdo CG/10/2020 del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
Integrantes de los Ayuntamientos y de las Juntas Municipales por el principio de representación proporcional		Consejos Distritales o Municipales, correspondientes	Acuerdo CG/14/2020 del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Los Consejos Electorales Distritales y Municipales recepcionarán las solicitudes de registro de candidaturas a los cargos de elección popular, conforme a lo siguiente:

RECEPCIÓN DE SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS POR CONSEJO ELECTORAL						
CONSEJO ELECTORAL	ELECCIÓN					
	DIPUTACIONES LOCALES		AYUNTAMIENTOS		JUNTAS MUNICIPALES	
	MR	RP	MR	RP	MR	RP
Distrito 01	✓					
Distrito 02	✓					
Distrito 03	✓					
Distrito 04	✓					
Distrito 05	✓					
Distrito 06	✓					
Distrito 07	✓		✓	✓	✓	✓
Distrito 08	✓					
Distrito 09	✓					
Distrito 10	✓					
Distrito 11	✓					
Distrito 12	✓					
Distrito 13	✓		✓	✓	✓	✓
Distrito 14	✓		✓	✓	✓	✓
Distrito 15	✓					
Distrito 16	✓		✓	✓		
Distrito 17	✓		✓	✓	✓	✓
Distrito 18	✓		✓	✓	✓	✓
Distrito 19	✓		✓	✓	✓	✓
Distrito 20	✓		✓	✓		
Distrito 21	✓		✓	✓	✓	✓
Municipal de Campeche			✓	✓	✓	✓
Municipal de Carmen			✓	✓	✓	✓



Municipal de Champotón			✓	✓	✓	✓
Municipal de Dzitbalché			✓	✓		

41. Los partidos políticos que decidan registrar de manera supletoria ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche a algunos o a la totalidad de sus candidatas o candidatos a que se refiere el artículo 278 fracción XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, deberán hacerlo a más tardar 3 días antes de que venzan los plazos a que se refiere el numeral 40 del presente Lineamiento (artículo 392 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche).

ELECCIÓN	PLAZO PARA EL REGISTRO SUPLETORIO ANTE EL CONSEJO GENERAL	FUNDAMENTO LEGAL
Diputaciones locales e integrantes de los Ayuntamientos y de las Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa	Del 25 al 29 de marzo de 2021	Artículos 392 y Transitorio SEGUNDO de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
Integrantes de los Ayuntamientos y de las Juntas Municipales por el principio de representación proporcional	Del 25 al 29 de marzo de 2021	Acuerdo CG/10/2020 del Instituto Electoral del Estado de Campeche. Acuerdo CG/14/2020 del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

42. Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos señalados en los numerales 40 y 41 de los presentes Lineamientos será desechada de plano; de igual forma, no se registrará la candidatura o candidaturas que no cumplan los requisitos señalados por el propio ordenamiento (artículo 401, párrafo primero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche).

INTEGRACIÓN DE LAS CANDIDATURAS

43. El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en una sola persona que se denominará Gobernadora o Gobernador del Estado, electa cada 6 años por Mayoría Relativa y voto directo en toda la Entidad (artículo 14 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche).
44. El Poder Legislativo del Estado se deposita en un Congreso que se integra por 21 diputaciones electas según el principio de Mayoría Relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y por 14 diputaciones que serán asignadas según el principio de Representación Proporcional, mediante el sistema de listas propuestas en una circunscripción plurinomial, conforme a las bases señaladas en los artículos 31 de la Constitución Estatal y 15 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

El Congreso del Estado se compondrá de representantes que se eligen cada 3 años.

Para la integración de Diputaciones locales electas por el principio de mayoría relativa, el territorio del Estado de Campeche se divide en 21 Distritos Electorales Uninominales; el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 2016, aprobó el Acuerdo No. INE/CG689/2016 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA DEMARCACIÓN



TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES LOCALES EN QUE SE DIVIDE EL ESTADO DE CAMPECHE Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA”, en el cual determinó que la demarcación territorial del estado de Campeche es:

DISTRITO	MUNICIPIOS QUE LO INTEGRAN	CABECERA DISTRITAL (LOCALIDAD)
01	Campeche	San Francisco de Campeche
02	Campeche	San Francisco de Campeche
03	Campeche	San Francisco de Campeche
04	Campeche	San Francisco de Campeche
05	Campeche	San Francisco de Campeche
06	Campeche	San Francisco de Campeche
07	Tenabo-Campeche	Tenabo
08	Carmen	Ciudad del Carmen
09	Carmen	Ciudad del Carmen
10	Carmen	Ciudad del Carmen
11	Carmen	Ciudad del Carmen
12	Carmen	Sabancuy
13	Escárcega	Escárcega
14	Candelaria	Candelaria
15	Chamotón	Chamotón
16	Chamotón-Seybaplaya	Seybaplaya
17	Calkiní-Dzitbalché	Calkiní
18	Hopelchén	Hopelchén
19	Hecelchakán-Calkiní	Hecelchakán
20	Palizada-Carmen	Palizada
21	Calakmul-Escárcega	Xpujil

Es de señalarse que mediante decretos 44 y 45, expedidos por la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche y publicados en el Periódico Oficial del Estado el día 26 de abril de 2019, se crearon los Municipios de Seybaplaya y de Dzitbalché respectivamente, los cuales distritalmente se encuentran geográficamente referenciados en los distritos descritos en la tabla anterior.

Las candidaturas a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa presentadas por los partidos políticos y coaliciones se registrarán por fórmulas de candidatas o candidatos integradas, cada una, por una propietaria o propietario y un suplente del mismo género. Tratándose de fórmulas encabezadas por hombres, la posición de suplente puede ser ocupada, de manera indistinta, por un hombre o una mujer; por el principio de representación proporcional, corresponde exclusivamente a los partidos políticos registrar listas integradas hasta por catorce candidaturas, alternando los géneros en su integración, para garantizar la paridad (artículos 387 y 389 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche).

Cabe mencionar que la integración de las fórmulas y lista de las y los candidatos a diputaciones locales será de la siguiente manera:

ELECCIÓN	PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA FÓRMULA			PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL LISTA
	Propietaria/o	Suplente	Total	
Diputaciones locales	1	1	2	14



45. El gobierno de cada uno de los municipios del Estado corresponderá a un Ayuntamiento que se integrará con 1 presidencia, 5 regidurías y 1 sindicatura de mayoría relativa que se elegirán por planilla además de 3 regidurías y 1 sindicatura asignadas por el principio de representación proporcional (artículo 16 párrafo primero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche).

Sin embargo, en el caso de los Ayuntamientos de los municipios de Campeche y Carmen tendrán 1 presidencia, 7 regidurías y 2 sindicaturas de mayoría relativa que se elegirán por planilla, y 4 regidurías y 1 sindicatura de representación proporcional (artículo 16 párrafo segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche).

Las presidencias, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos serán electas cada 3 años mediante voto directo (artículo 18 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche).

Conforme al artículo 4o. de la Constitución Política del Estado de Campeche, el territorio del Estado comprende los Municipios que a continuación se expresan: Calakmul, Calkiní, Campeche, Candelaria, Carmen, Champotón, Dzitbalché, Escárcega, Hecelchakán, Hopelchén, Palizada, Seybaplaya y Tenabo (Reformado mediante Decreto No. 46 de la LXIII Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 26 de abril de 2019).

Dicha reforma fue realizada con base en los Decretos 44 y 45 expedidos por la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche y publicados en el Periódico Oficial del Estado el día 26 de abril de 2019, por los cuales se crearon los Municipios de Seybaplaya y de Dzitbalché respectivamente, y en consecuencia desaparecieron las secciones municipales de Seybaplaya y Dzitbalché; actualmente el territorio del Estado se conforma por 13 Ayuntamientos.

Las candidaturas presentadas por los partidos políticos y coaliciones para conformar la presidencia, regidurías y sindicaturas de mayoría relativa de los Ayuntamientos, se registrarán por planillas integradas por propietarios o propietarias y suplentes del mismo género. Tratándose de fórmulas encabezadas por hombres, la posición de suplente puede ser ocupada, de manera indistinta, por un hombre o una mujer (artículo 388 párrafo primero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche).

Conforme a lo anterior las planillas de candidaturas para los Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa se integrarán de la siguiente manera:

ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS	PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PLANILLA						TOTAL
	PRESIDENCIA		REGIDURÍAS		SINDICATURAS		
	Propietario/a	Suplente	Propietario/a	Suplente	Propietario/a	Suplente	
Campeche y Carmen	1	1	7	7	2	2	20
Calakmul, Calkiní, Candelaria, Champotón, Dzitbalché, Escárcega, Hecelchakán, Hopelchén, Palizada, Seybaplaya y Tenabo	1	1	5	5	1	1	14



Los partidos políticos o coaliciones, deben presentar fórmulas completas (propietarios y suplentes) de sus planillas a fin de garantizar la correcta integración de los Ayuntamientos, por lo que se encuentran obligados a postular planillas que contengan tantas candidaturas como el número de cargos en el Ayuntamiento (propietarios y suplentes), si se omite cumplir el requerimiento de subsanarlas, se tendrá por no presentadas las fórmulas incompletas y se procede a registrar planillas incompletas, lo anterior con base al criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis de **Jurisprudencia 17/2018** de rubro:

“CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR FÓRMULAS COMPLETAS, A FIN DE GARANTIZAR LA CORRECTA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS. De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 35, 41, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se obtiene que los partidos políticos tienen derecho a participar en las elecciones municipales postulando candidaturas. Asimismo, se advierte que el gobierno municipal se deposita en el ayuntamiento, el cual se compone con una presidencia municipal y el número de sindicaturas y regidurías que la ley determine, y que, si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o bien se procederá según lo disponga la norma aplicable. En esa medida, los partidos políticos se encuentran obligados a postular planillas que contengan tantas candidaturas como el número de cargos en el ayuntamiento (propietarias y suplentes), pues esto supone un auténtico ejercicio del derecho de auto organización y garantiza el adecuado funcionamiento del gobierno municipal. No obstante, ante la identificación de fórmulas incompletas o con postulaciones duplicadas en una planilla, si se omite cumplir el requerimiento de subsanarlas, es posible que puedan registrarse planillas incompletas, pues de esa forma se salvaguarda el derecho a ser electo de quienes fueron debidamente postulados en fórmulas completas. En igual sentido, dado que también es imperioso que los ayuntamientos que resulten electos sean debidamente integrados para su funcionamiento, las autoridades administrativas electorales deben implementar medidas que permitan asegurarlos. Por tal motivo, a partir de que al partido político infractor, deberán de cancelársele las fórmulas incompletas o con personas duplicadas, así como también privársele del derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, en caso de que una planilla incompleta resulte triunfadora en la contienda, es factible que los espacios correspondientes a las candidaturas previamente canceladas, sean distribuidas y consideradas en la asignación de los cargos por el principio de representación proporcional, para lo cual, en todo momento deberán respetarse el principio de paridad de género en sus vertientes horizontal y vertical.

Sexta Época:

Contradicción de criterios. SUP-CDC-4/2018 .—Entre los sustentados por las Salas Regionales correspondientes a la Segunda y Quinta Circunscripciones Plurinominales, con sedes en Monterrey, Nuevo León, Toluca, Estado de México y la Sala Superior, todas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—3 de agosto de 2018.—Mayoría de seis votos, respecto de los resolutivos primero y segundo; Mayoría de cinco votos, respecto de los resolutivos tercero y cuarto.—Ponente: José Luis Vargas Valdez.—Disidentes: Felipe Alfredo Fuentes Barrera respecto de los resolutivos primero y segundo; Felipe Alfredo Fuentes Barrera e Indalfer Infante Gonzales, respecto de los resolutivos tercero y cuarto.—Secretarios: Violeta Alemán Ontiveros y Roberto Jiménez Reyes.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el tres de agosto de dos mil dieciocho, aprobó por mayoría de cinco votos, con el voto en contra de los Magistrados Felipe Alfredo Fuentes Barrera e Indalfer Infante Gonzales, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 11, Número 22, 2018, páginas 13 y 14.”



La asignación de los municipales de representación proporcional se hará mediante el sistema de listas propuestas en una circunscripción, alternando los géneros en su integración para garantizar la paridad. Para ese efecto cada Municipio constituirá una circunscripción plurinominal. Las candidaturas presentadas por los partidos políticos para regidurías y sindicaturas por el principio de representación proporcional, se registrarán por listas integradas con 5 candidaturas, tratándose de los Ayuntamientos de los municipios de Campeche y de Carmen, y con 4 candidaturas en lo que respecta a los Ayuntamientos de los demás municipios (artículos 16 y 388 párrafo segundo y tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche).

Conforme a lo anterior, las listas de candidatas y candidatos para los Ayuntamientos por el principio de representación proporcional se integrarán de la siguiente manera:

ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS	LISTA DE PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
Campeche y Carmen	5
Calakmul, Calkiní, Candelaria, Champotón, Dzitbalché, Escárcega, Hecelchakán, Hopelchén, Palizada, Seybaplaya y Tenabo.	4

Para cada Ayuntamiento la asignación de las regidurías y sindicatura por el principio de representación proporcional, se hará conforme a lo dispuesto por los artículos 102 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche y 580 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- En aquellos municipios que se encuentran divididos en Secciones Municipales, el gobierno de cada una de éstas estará a cargo de una Junta Municipal integrada por 1 presidencia, 3 regidurías y 1 sindicatura de mayoría relativa que se elegirán por planilla y 1 regiduría asignada por el principio de representación proporcional (artículo 17 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche).

Conforme a lo establecido en los artículos 8 al 16 y 18 de la Ley de Registro de Centros de Población del Estado de Campeche y derivado de los Decretos 44 y 45 expedidos por la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche y Publicados en el Periódico Oficial del Estado el día 26 de abril de 2019, la división territorial de los municipios de Calakmul, Calkiní, Campeche, Candelaria, Carmen, Champotón, Escárcega, Hecelchakán, Hopelchén y Tenabo; contemplan las Secciones Municipales que se describen en la tabla siguiente:

MUNICIPIO	SECCIONES MUNICIPALES
Calakmul	Constitución
Calkiní	Bécal y Nunkiní
Campeche	Pich, Tixmucuy, Alfredo V. Bonfil y Hampolol
Candelaria	Miguel Hidalgo y Costilla y Monclova
Carmen	Atasta, Mamantel y Sabancuy
Champotón	Hool, Sihochac y Carrillo Puerto



Escárcega	Centenario y División del Norte
Hecelchakán	Pomuch
Hopelchén	Bolonchén de Rejón, Dzibalchén y Ukum
Tenabo	Tinún

Las candidaturas presentadas por los partidos políticos y coaliciones para conformar la presidencia, regidurías y sindicaturas de mayoría relativa, de las Juntas Municipales, se registrarán por planillas integradas por propietarios o propietarias y suplentes del mismo género. Tratándose de fórmulas encabezadas por hombres, la posición de suplente puede ser ocupada, de manera indistinta, por un hombre o una mujer (artículo 388 párrafo primero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche).

Las presidencias, regidurías y sindicaturas de las Juntas Municipales serán electas cada 3 años mediante voto directo (artículo 18 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche).

Conforme a lo anterior las planillas de las y los candidatos para las Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa se integrarán de la siguiente manera:

ELECCIÓN	PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PLANILLA						TOTAL
	PRESIDENCIA		REGIDURÍAS		SÍNDICATURAS		
	Propietario/a	Suplente	Propietario/a	Suplente	Propietario/a	Suplente	
Juntas Municipales	1	1	3	3	1	1	10

Al existir semejanza en la integración y elección de los integrantes de los Ayuntamientos y las Juntas Municipales y dado que el funcionamiento de estas se regula en los mismos dispositivos normativos que los Ayuntamientos, atendiendo a un criterio analógico, se considera necesario aplicar la **Jurisprudencia 17/2018, "CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR FÓRMULAS COMPLETAS, A FIN DE GARANTIZAR LA CORRECTA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS"**, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por lo que los partidos políticos o coaliciones, deben presentar fórmulas completas (propietarios y suplentes) de sus planillas a fin de garantizar la correcta integración de los Ayuntamientos, por lo que se encuentran obligados a postular planillas que contengan tantas candidaturas como el número de cargos en el Ayuntamiento (propietarios y suplentes), si se omite cumplir el requerimiento de subsanarlas, se tendrá por no presentadas las fórmulas incompletas y se procede a registrar planillas incompletas.

Las listas de representación proporcional se integrarán únicamente con 2 candidaturas por partido político, alternando los géneros en su integración, para garantizar la paridad. Cada Sección Municipal constituirá una circunscripción plurinominal (artículo 17 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche).

Conforme a lo anterior, las listas se integrarán de la siguiente manera:

ELECCIÓN	PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL LISTA
----------	---



Juntas Municipales	2
--------------------	---

Para cada Junta Municipal la asignación de la regiduría por el principio de representación proporcional, se hará conforme a lo dispuesto por los artículos 102 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Campeche y 581 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

PARIDAD DE GÉNERO

47. Paridad de género, es la igualdad política entre mujeres y hombres, se garantiza con el registro del 50% mujeres y 50% hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación (artículo 4 fracción XVII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche).

Es obligación de los partidos políticos con registro ante el Instituto Electoral: garantizar la paridad de los géneros en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular (artículo 63 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche).

Uno de los fines del Instituto Electoral es garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral y entre sus principios rectores se encuentra el de paridad, por lo que todas sus actividades se realizarán con perspectiva de género (artículos 243 fracción VII y 244 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche).

En el registro de candidaturas para la renovación del Poder Legislativo e integración de los Ayuntamientos y Juntas Municipales se garantizará la paridad de género, tanto vertical como horizontal (artículo 344, párrafo segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche).

Las jurisprudencias y tesis aplicables a la postulación de candidaturas son las siguientes:

Jurisprudencia 6/2015.

“PARIDAD DE GÉNERO. DEBE OBSERVARSE EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.— La interpretación sistemática y funcional del derecho a la participación política en condiciones de igualdad, a la luz de la orientación trazada por el principio pro persona, reconocido en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; lleva a considerar que la inclusión del postulado de paridad en el artículo 41 de la norma fundamental, tratándose de candidaturas a legisladores federales y locales, se enmarca en el contexto que delimitan los numerales 2, 3, 25, 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 23, 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3 y 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; I, II y III, de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; 4, inciso j); y 5 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; esquema normativo que conforma el orden jurídico nacional y que pone de manifiesto que la postulación paritaria de candidaturas está encaminada a generar de manera efectiva el acceso al ejercicio del poder público de ambos géneros, en auténticas condiciones de igualdad. En ese sentido, el principio de paridad emerge como un parámetro de validez que dimana del mandato constitucional y convencional de establecer normas para garantizar el registro de candidaturas acordes con tal principio, así como medidas de todo tipo para su efectivo cumplimiento, por lo que debe permear en la postulación de candidaturas para la integración de los órganos de



representación popular tanto federales, locales como municipales, a efecto de garantizar un modelo plural e incluyente de participación política en los distintos ámbitos de gobierno.

Quinta Época:

Recurso de reconsideración. SUP-REC-46/2015 .—Recurrente: Partido Socialdemócrata de Morelos.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal.—13 de marzo de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretarios: José Luis Ceballos Daza, Marcela Elena Fernández Domínguez y Carlos Eduardo Pinacho Candelaria.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-85/2015 .—Recurrente: María Elena Chapa Hernández.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.—29 de abril de 2015.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Disidentes de la sentencia pero a favor del criterio contenido en la presente jurisprudencia: María del Carmen Alanís Figueroa y Manuel González Oropeza.—Secretario: Sergio Dávila Calderón.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-90/2015 y acumulado.—Recurrentes: Leticia Burgos Ochoa y otras.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco.—29 de abril de 2015.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Disidentes de la sentencia pero a favor del criterio contenido en la presente jurisprudencia: María del Carmen Alanís Figueroa y Manuel González Oropeza.—Secretario: Víctor Manuel Rosas Leal.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el seis de mayo de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 24, 25 y 26.”

Jurisprudencia 7/2015.

“PARIDAD DE GÉNERO. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO EN EL ORDEN MUNICIPAL.— *La interpretación sistemática y funcional del derecho a la participación política en condiciones de igualdad, a la luz de la orientación trazada por los artículos 1º, 2, 4, 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el contexto de los artículos 2, 3, 25, 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 23, 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3 y 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; I, II y III, de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; 4, inciso j); y 5 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; permite afirmar que los partidos y las autoridades electorales deben garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas municipales desde una doble dimensión. Por una parte, deben asegurar la paridad vertical, para lo cual están llamados a postular candidatos de un mismo ayuntamiento para presidente, regidores y síndicos municipales en igual proporción de géneros; y por otra, desde de un enfoque horizontal deben asegurar la paridad en el registro de esas candidaturas, entre los diferentes ayuntamientos que forman parte de un determinado Estado. A través de esa perspectiva dual, se alcanza un efecto útil y material del principio de paridad de género, lo que posibilita velar de manera efectiva e integral por el cumplimiento de las obligaciones de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres.*

Quinta Época:



Recurso de reconsideración. SUP-REC-46/2015.—Recurrente: Partido Socialdemócrata de Morelos.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en el Distrito Federal.—13 de marzo de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretarios: Marcela Elena Fernández Domínguez, José Luis Ceballos Daza, Carlos Eduardo Pinacho Candelaria.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-85/2015.—Recurrente: María Elena Chapa Hernández.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.—29 de abril de 2015.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Disidentes de la sentencia pero a favor del criterio contenido en la presente jurisprudencia: María del Carmen Alanís Figueroa y Manuel González Oropeza.—Secretario: Sergio Dávila Calderón.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-90/2015 y Acumulado.—Recurrente: Leticia Burgos Ochoa y otras.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco.—29 de abril de 2015.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Disidentes de la sentencia pero a favor del criterio contenido en la presente jurisprudencia: María del Carmen Alanís Figueroa y Manuel González Oropeza.—Secretario: Víctor Manuel Rosas Leal.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el seis de mayo de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 26 y 27."

Tesis LXXVIII/2016.

PARIDAD DE GÉNERO. DEBE OBSERVARSE EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA INTEGRAR CONGRESOS LOCALES Y CABILDOS, INCLUSIVE INICIADAS LAS CAMPAÑAS ELECTORALES.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, 4º y 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 25 y 26, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 23 y 24, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3 y 7, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; I, II y III, de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; 4, inciso j), y 5, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; y 232, párrafos 3 y 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se concluye que las reglas para instrumentalizar la paridad establecidas normativa y jurisprudencialmente deben respetarse inclusive iniciadas las campañas electorales a fin de evitar afectaciones a los derechos de las mujeres y del electorado, fundamentalmente cuando la inobservancia del principio de paridad se deba al indebido actuar de los partidos políticos y de las autoridades electorales. Lo anterior es así, toda vez que el hecho de que las campañas estén en curso, no puede considerarse como un criterio determinante para dejar de aplicar el principio constitucional de paridad, pues ello implicaría permitir un periodo en el que puedan cometerse violaciones a la paridad sin consecuencias jurídicas, aduciendo un argumento estrictamente fáctico –y eventualmente atribuible a las autoridades y los partidos– como lo avanzado de las campañas electorales. Así pues, la certeza en el proceso electoral incluye un elemento fundamental consistente en que los órganos garantes de la constitucionalidad y convencionalidad de los actos jurídicos que tengan lugar en el marco de un proceso electoral, actúen debidamente ante el incumplimiento del referido principio constitucional.

Quinta Época:



Recurso de reconsideración. SUP-REC-294/2015.—Recurrente: Movimiento Ciudadano.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz.—8 de julio de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios: Marcela Talamas Salazar, Andrés Carlos Vázquez Murillo, Arturo Guerrero Zazueta y Enrique Figueroa Ávila.
La Sala Superior en sesión pública celebrada el primero de septiembre de dos mil dieciséis, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, páginas 61 y 62.

Tesis XII/2018

PARIDAD DE GÉNERO. MUJERES PUEDEN SER POSTULADAS COMO SUPLENTE EN FÓRMULAS DE CANDIDATURAS ENCABEZADAS POR HOMBRES.- De una interpretación sistemática de los artículos 1º, 4º y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 y 6 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 5 y 7 de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; y 232 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la exigencia de que las fórmulas de candidaturas estén integradas por personas del mismo sexo debe interpretarse con una perspectiva de género que atienda a los principios de igualdad y paridad, y promueva en mayor medida la participación de las mujeres en la vida política del país y en la integración de los órganos de representación popular. Por tanto, tratándose de la postulación de fórmulas encabezadas por hombres, la posición de suplente puede ser ocupada, de manera indistinta, por un hombre o una mujer.

Sexta Época:

Recurso de reconsideración. SUP-REC-7/2018 .—Recurrentes: Eva Avilés Álvarez y otras.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco.—31 de enero de 2018.—Unanimidad de votos.—Ponente: Indalfer Infante Gonzales.—Secretarios: Anabel Gordillo Argüello y Rodrigo Escobar Garduño.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de abril de dos mil dieciocho, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Pendiente de publicación en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Jurisprudencia 11/2018.

PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo quinto, 4º y 41, Base I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4, inciso j), 6, inciso a), 7, inciso c), y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 1, 2, 4, numeral 1, y 7, incisos a) y b) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, se advierte que la paridad y las acciones afirmativas de género tienen entre sus principales finalidades: 1) garantizar el principio de igualdad entre hombres y mujeres, 2) promover y acelerar la participación política de las mujeres en cargos de



elección popular, y 3) eliminar cualquier forma de discriminación y exclusión histórica o estructural. En consecuencia, aunque en la formulación de las disposiciones normativas que incorporan un mandato de postulación paritaria, cuotas de género o cualquier otra medida afirmativa de carácter temporal por razón de género, no se incorporen explícitamente criterios interpretativos específicos, al ser medidas preferenciales a favor de las mujeres, deben interpretarse y aplicarse procurando su mayor beneficio. Lo anterior exige adoptar una perspectiva de la paridad de género como mandato de optimización flexible que admite una participación mayor de mujeres que aquella que la entiende estrictamente en términos cuantitativos, como cincuenta por ciento de hombres y cincuenta por ciento de mujeres. Una interpretación de tales disposiciones en términos estrictos o neutrales podría restringir el principio del efecto útil en la interpretación de dichas normas y a la finalidad de las acciones afirmativas, pues las mujeres se podrían ver limitadas para ser postuladas o acceder a un número de cargos que excedan la paridad en términos cuantitativos, cuando existen condiciones y argumentos que justifican un mayor beneficio para las mujeres en un caso concreto.

Sexta Época:

Recurso de reconsideración. SUP-REC-1279/2017 .—Recurrentes: Uziel Isaí Dávila Pérez.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.—18 de octubre de 2017.—Unanimidad de votos.—Ponente: Reyes Rodríguez Mondragón.—Secretarios: Mauricio I. Del Toro Huerta y Augusto Arturo Colín Aguado.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-7/2018 .—Recurrentes: Eva Avilés Álvarez y otras.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco.—31 de enero de 2018.—Unanimidad de votos.—Ponente: Indalfer Infante Gonzales.—Secretarios: Anabel Gordillo Argüello y Rodrigo Escobar Garduño.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-4/2018 y acumulado.—Actores: Partido de Renovación Sudcaliforniana y otro.—Autoridad responsable: Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur.—14 de febrero de 2018.—Unanimidad de votos.—Ponente: Felipe de la Mata Pizaña.—Secretarios: Laura Márquez Martínez, Mercedes de María Jiménez Martínez, María del Carmen Ramírez Díaz, Carlos Gustavo Cruz Miranda y Fernando Ramírez Barrios.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de abril de dos mil dieciocho, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 21, 2018, páginas 26 y 27.

Jurisprudencia 4/2019.

PARIDAD DE GÉNERO. ESTÁNDARES MÍNIMOS PARA SU CUMPLIMIENTO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A TRAVÉS DE UNA COALICIÓN.- De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, párrafo 1, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 232, párrafo 3, y 233, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 25, párrafo 1, inciso r), y 88 de la Ley General de Partidos Políticos, se derivan los siguientes estándares mínimos para el cumplimiento del mandato constitucional de paridad de género por los partidos políticos cuando contienden mediante una coalición: 1. Cada partido debe observarlo en la totalidad de sus postulaciones y su verificación debe hacerse en lo individual; 2. Las coaliciones deben cumplir también con el mandato de paridad en todas sus postulaciones; y 3. Debe considerarse el tipo de coalición para definir la manera de cumplir con el mandato de paridad. De esta manera, tratándose de una coalición flexible o parcial se debe observar



lo siguiente: i. La coalición debe presentar sus candidaturas paritariamente, para lo cual no es necesario exigir que cada uno de los partidos políticos registre el mismo número de mujeres y hombres en las postulaciones que le corresponden dentro de la asociación; y ii. Los partidos coaligados deben presentar de manera paritaria la totalidad de sus candidaturas, lo que implica que la suma de las que se presentan a través de la coalición y de forma individual resulte al menos la mitad de mujeres. Por otra parte, en el supuesto de una coalición total, cada partido coaligado debe postular de manera paritaria las candidaturas que le corresponden al interior de la asociación, pues esta es la única manera de cumplir con el mandato de postulación paritaria en lo individual.

Sexta Época:

Recurso de reconsideración. SUP-REC-115/2015.—Recurrente: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.—29 de abril de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretaria: Heriberta Chávez Castellanos.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-420/2018.—Recurrente: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.—13 de junio de 2018.—Unanimidad de votos.—Ponente: Reyes Rodríguez Mondragón.—Secretarios: Augusto Arturo Colín Aguado, Alexandra D. Avena Koenigsberger y Ramiro Ignacio López Muñoz.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-454/2018.—Recurrente: María Patricia Álvarez Escobedo.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.—20 de junio de 2018.—Unanimidad de votos.—Ponente: Mónica Aralí Soto Fregoso.—Ausente: José Luis Vargas Valdez.—Secretario: Luis Ángel Hernández Ribbón.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de enero de dos mil diecinueve, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Pendiente de publicación en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

a) Ayuntamientos y Juntas Municipales:

Las planillas de candidatas o candidatos a integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, por el principio de mayoría relativa estarán compuestas por propietarias o propietarios y suplentes, atendiendo a los principios de proporcionalidad y alternancia.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 186 fracción IV y 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es obligatoria para las autoridades electorales; en razón de lo anterior, resulta necesario observar los criterios de la citada Sala en la que dispone que la paridad de género goza de una doble dimensión, una vertical y otra horizontal en la postulación de candidaturas municipales.

Con base en lo anterior, se dispone que la paridad de género goza de una dimensión vertical y otra horizontal, determinándose que la exigencia a los partidos políticos y coaliciones es la de garantizar la paridad entre los géneros, en ambas dimensiones al realizar la postulación de candidaturas en el ámbito municipal.

PARIDAD VERTICAL



La paridad vertical, implica que deben postular candidaturas de un mismo Ayuntamiento para presidencia, regidurías y sindicaturas municipales en igual proporción de géneros y en la paridad horizontal deben asegurar la paridad en el registro de esas candidaturas, entre los diferentes Ayuntamientos que forman parte de un determinado Estado, es decir, se refiere a la equidad en la postulación de candidatas o candidatos que encabezan las planillas.

Atendiendo a que las Jurisprudencias antes citadas son aplicables al orden municipal, y que en el Estado de Campeche los municipios se subdividen territorialmente en Secciones Municipales administradas por un cuerpo colegiado, auxiliar del Ayuntamiento denominado "Junta Municipal", cuya elección se efectúa también cada tres años, mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, integrado por 1 presidencia, 3 regidurías y 1 sindicatura, todos electos por el principio de mayoría relativa, además de 1 regiduría asignada por el principio de representación proporcional siempre que el respectivo partido político haya obtenido por lo menos el cuatro por ciento de la votación emitida en la Sección Municipal correspondiente, en términos de las disposiciones legales aplicables; por lo que al existir una semejanza en la integración y elección de estos, entre los integrantes de los Ayuntamientos y las Juntas Municipales y dado que el funcionamiento de estos se regula en los mismos dispositivos normativos que los Ayuntamientos, atendiendo a un argumento análogo, se considera necesario aplicar las citadas jurisprudencias y tesis relativas a los conceptos de paridad vertical y horizontal para el registro de candidatas o candidatos de las Juntas Municipales.

Las candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos y las Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa presentadas por los partidos políticos y coaliciones se registrarán, por propietarias o propietarios y suplentes del mismo género, tratándose de fórmulas encabezadas por hombres, la posición de suplente puede ser ocupada, de manera indistinta, por un hombre o una mujer; y el total de candidatas y candidatos propietarios propuestos no deberán constituir una proporción mayor al cincuenta por ciento de candidaturas de un mismo género y se integrarán alternando las candidaturas con géneros distintos integradas por mujeres y por hombres, robustece lo anterior la **Tesis XII/2018 "PARIDAD DE GÉNERO. MUJERES PUEDEN SER POSTULADAS COMO SUPLENTES EN FÓRMULAS DE CANDIDATURAS ENCABEZADAS POR HOMBRES."**, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Conforme a lo anterior, la integración de las planillas será la siguiente:

AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

AYUNTAMIENTOS DE CAMPECHE Y CARMEN								
INTEGRACIÓN DE LA PLANILLA			ALTERNANCIA MUJER / HOMBRE				PROPORCIONALIDAD (Propietarios/as) %	
Cargos	Propietario/a	Suplente	EJEMPLO A		EJEMPLO B		Mujer	Hombre
			Propietario/a	Suplente	Propietario/a	Suplente		
Presidencia	1	1	Mujer	Mujer	Hombre	Hombre/Mujer	50 %	50 %
1era. Regiduría	1	1	Hombre	Hombre/Mujer	Mujer	Mujer		
2da. Regiduría	1	1	Mujer	Mujer	Hombre	Hombre/Mujer		
3era. Regiduría	1	1	Hombre	Hombre/Mujer	Mujer	Mujer		
4ta. Regiduría	1	1	Mujer	Mujer	Hombre	Hombre/Mujer		



5ta. Regiduría	1	1	Hombre	Hombre/Mujer	Mujer	Mujer		
6ta. Regiduría	1	1	Mujer	Mujer	Hombre	Hombre/Mujer		
7ma. Regiduría	1	1	Hombre	Hombre/Mujer	Mujer	Mujer		
1era. Sindicatura	1	1	Mujer	Mujer	Hombre	Hombre/Mujer		
2da. Sindicatura	1	1	Hombre	Hombre/Mujer	Mujer	Mujer		

AYUNTAMIENTOS DE CALAKMUL, CALKINÍ, CANDELARIA, CHAMPOTÓN, DZITBALCHÉ, ESCÁRCEGA, HECELCHAKÁN, HOPELCHÉN, PALIZADA, SEYBAPLAYA Y TENABO.										
INTEGRACIÓN DE LA PLANILLA			EJEMPLO A				EJEMPLO B			
			ALTERNANCIA MUJER / HOMBRE		PROPORCIONALIDAD (Propietarios/as) %		ALTERNANCIA MUJER / HOMBRE		PROPORCIONALIDAD (Propietarios/as) %	
Cargos	Propietario/a	Suplente	Propietario/a	Suplente	Mujer	Hombre	Propietario/a	Suplente	Mujer	Hombre
Presidencia	1	1	Mujer	Mujer	57.14 %	42.86 %	Hombre	Hombre/Mujer	42.86 %	57.14 %
1era. Regiduría	1	1	Hombre	Hombre/Mujer			Mujer	Mujer		
2da. Regiduría	1	1	Mujer	Mujer			Hombre	Hombre/Mujer		
3era. Regiduría	1	1	Hombre	Hombre/Mujer			Mujer	Mujer		
4ta. Regiduría	1	1	Mujer	Mujer			Hombre	Hombre/Mujer		
5ta. Regiduría	1	1	Hombre	Hombre/Mujer			Mujer	Mujer		
Sindicatura	1	1	Mujer	Mujer			Hombre	Hombre/Mujer		

JUNTAS MUNICIPALES										
INTEGRACIÓN DE LA PLANILLA			EJEMPLO A				EJEMPLO B			
			ALTERNANCIA MUJER / HOMBRE		PROPORCIONALIDAD (Propietarios/as) %		ALTERNANCIA MUJER / HOMBRE		PROPORCIONALIDAD (Propietarios/as) %	
Cargos	Propietario/a	Suplente	Propietario/a	Suplente	Mujer	Hombre	Propietario/a	Suplente	Mujer	Hombre
Presidencia	1	1	Mujer	Mujer	60%	40 %	Hombre	Hombre/Mujer	40 %	60%
1era. Regiduría	1	1	Hombre	Hombre/Mujer			Mujer	Mujer		
2da. Regiduría	1	1	Mujer	Mujer			Hombre	Hombre/Mujer		
3era. Regiduría	1	1	Hombre	Hombre/Mujer			Mujer	Mujer		
Sindicatura	1	1	Mujer	Mujer			Hombre	Hombre/Mujer		

AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE Y CARMEN						
INTEGRACIÓN DE LA LISTA	EJEMPLO A				EJEMPLO B	
	ALTERNANCIA	PROPORCIONALIDAD %		ALTERNANCIA	PROPORCIONALIDAD %	
		Mujer	Hombre		Mujer	Hombre
Candidato/a	Mujer	60%	40%	Hombre	40%	60%
Candidato/a	Hombre			Mujer		



Candidato/a	Mujer			Hombre		
Candidato/a	Hombre			Mujer		
Candidato/a	Mujer			Hombre		

AYUNTAMIENTOS DE CALAKMUL, CALKINÍ, CANDELARIA, CHAMPOTÓN, DZITBALCHÉ ESCÁRCEGA, HECELCHAKÁN, HOPELCHÉN, PALIZADA, SEYBAPLAYA Y TENABO.				
INTEGRACIÓN DE LA LISTA	ALTERNANCIA		PROPORCIONALIDAD %	
	Ejemplo A	Ejemplo B	Mujer	Hombre
Candidato/a	Mujer	Hombre	50%	50%
Candidato/a	Hombre	Mujer		
Candidato/a	Mujer	Hombre		
Candidato/a	Hombre	Mujer		

JUNTAS MUNICIPALES				
INTEGRACIÓN DE LA LISTA	ALTERNANCIA		PROPORCIONALIDAD %	
	Ejemplo A	Ejemplo B	Mujer	Hombre
Candidato/a	Mujer	Hombre	50%	50%
Candidato/a	Hombre	Mujer		

PARIDAD HORIZONTAL

Ahora bien, atendiendo a la paridad horizontal, esta se refiere a la postulación paritaria de candidatas y candidatos que encabezan las planillas, entre los diferentes Ayuntamientos que forman parte de un determinado Estado, por lo que los partidos políticos y coaliciones deberán registrar al cargo de presidencia un 50% de un género y 50% de otro, respecto de la totalidad de candidaturas que encabezan las 13 planillas de los Ayuntamientos y las 22 de las Juntas Municipales, o en su caso, del total de planillas que registren.

Las listas de candidaturas a regidurías y sindicaturas por el principio de representación proporcional, no deberán incluir una proporción mayor al cincuenta por ciento de candidaturas del mismo género y se conformarán alternando candidaturas de género distinto.

Lo anterior, con base en lo señalado en el artículo 389 fracciones V y VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Cuando de la totalidad de las candidaturas que encabezan las planillas y listas de los Ayuntamientos y Juntas Municipales registren un número impar, se debe procurar un mayor beneficio hacia las mujeres, por lo que los partidos políticos y coaliciones deberán privilegiar al género femenino, sirve como apoyo la **Jurisprudencia 11/2018. "PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES"** aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra dice "En consecuencia, aunque en la formulación de las disposiciones normativas que incorporan un mandato de postulación paritaria, cuotas de género o cualquier otra



medida afirmativa de carácter temporal por razón de género, no se incorporen explícitamente criterios interpretativos específicos, al ser medidas preferenciales a favor de las mujeres, deben interpretarse y aplicarse procurando su mayor beneficio.”.

Para dar cumplimiento al *principio de proporcionalidad*, así como a la paridad vertical y horizontal y la acción afirmativa, el número de integrantes de cada género en las planillas o listas de las y los candidatos para la elección de Ayuntamientos y de Juntas Municipales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, se determinará conforme a lo siguiente:

AYUNTAMIENTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA				
CANDIDATURAS QUE ENCABEZAN LAS PLANILLAS			PROPORCIONALIDAD %	
Presidencias	Propietario/a	Suplente	Mujer Propietaria	Hombre Propietario
13	13	13	7 Presidentas (53.85%)	6 Presidentes (46.15%)

JUNTAS MUNICIPALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA				
CANDIDATURAS QUE ENCABEZAN LAS PLANILLAS	Propietario/a	Suplente	PROPORCIONALIDAD %	
			Mujer	Hombre
Presidencias				
22	22	22	11 Presidentas (50%)	11 Presidentes (50%)

AYUNTAMIENTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
CANDIDATURAS QUE ENCABEZAN LAS LISTAS	PROPORCIONALIDAD %	
	Mujer	Hombre
13	7 Candidatas (53.85%)	6 Candidatos (46.15%)

JUNTAS MUNICIPALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
CANDIDATURAS QUE ENCABEZAN LAS LISTAS	PROPORCIONALIDAD %	
	Mujer	Hombre
22	11 Candidatas (50%)	11 Candidatos (50%)

b) Diputaciones locales:

Las fórmulas de las y los candidatos a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa se compondrán de una propietaria o propietario y un suplente del mismo género, tratándose de fórmulas encabezadas por hombres, la posición de suplente puede ser ocupada, de manera indistinta, por un hombre o una mujer; con base en lo que establece el artículo 387 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, robustece lo anterior la **Tesis XII/2018 “PARIDAD DE GÉNERO. MUJERES PUEDEN SER POSTULADAS COMO SUPLENTE EN**



FÓRMULAS DE CANDIDATURAS ENCABEZADAS POR HOMBRES.", aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así mismo, cuando de la totalidad de las candidaturas a diputaciones locales registren un número impar, los partidos políticos y coaliciones deberán privilegiar al género femenino, sirve como soporte la **Jurisprudencia 11/2018. "PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES"** aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y se determinará conforme a lo siguiente:

DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA				
DISTRITOS	INTEGRACIÓN DE LA FÓRMULA		PROPORCIONALIDAD %	
	Propietario/a	Suplente	Mujer (Propietarias)	Hombre (Propietarios)
21	21	21	11 fórmulas (52.38%)	10 fórmulas (47.62%)

De acuerdo al número de candidaturas que integran la lista de candidatas y candidatos por el principio de representación proporcional el número de integrantes de un mismo género para el cumplimiento del *principio de proporcionalidad*, se determinará conforme a lo siguiente:

DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL				
INTEGRACIÓN DE LA LISTA	ALTERNANCIA		PROPORCIONALIDAD %	
Candidato/a	Ejemplo A	Ejemplo B	Mujer	Hombre
1	Mujer	Hombre	50%	50%
2	Hombre	Mujer		
3	Mujer	Hombre		
4	Hombre	Mujer		
5	Mujer	Hombre		
6	Hombre	Mujer		
7	Mujer	Hombre		
8	Hombre	Mujer		
9	Mujer	Hombre		
10	Hombre	Mujer		
11	Mujer	Hombre		
12	Hombre	Mujer		
13	Mujer	Hombre		



14	Hombre	Mujer	
----	--------	-------	--

Tratándose de partidos políticos, en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a algún género le sean asignados exclusivamente el Distrito Electoral de la elección de diputaciones locales, en el que hayan obtenido el porcentaje de votación más baja en el proceso electoral anterior.

Para el cumplimiento de lo anterior; se estará a lo siguiente:

- a) El partido político que haya obtenido el porcentaje de votación más baja en el proceso anterior, deberá solicitar registrar candidatas o candidatos propietarios de género distinto en la fórmula que corresponda al Distrito Electoral de que se trate; y
- b) En caso de formar coalición, los partidos políticos que la integren deberán registrar candidaturas de género distinto en donde hayan obtenido de manera individual, el porcentaje de votación más bajo en el proceso electoral anterior, ya sea por sí solo, o como parte de una coalición.

Lo anterior con base en lo señalado en el artículo 389 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria, de fecha 28 de septiembre de 2016, a través del Acuerdo INE/CG689/2016, en uso de sus facultades legales, aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Campeche y sus respectivas cabeceras distritales, y en virtud de no haber modificación alguna, se considera tomar como base la demarcación aprobada en el citado acuerdo, considerando la votación obtenida en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018 de cada partido político.

Para el caso de los partidos políticos coaligados en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, que fueron los partidos Acción Nacional, Movimiento Ciudadano, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, se realizó la división de votos a nivel casilla, y en los casos en que la división no fue exacta, se repartió el remanente considerando la mayor votación con la finalidad de obtener una totalidad de votos expresados únicamente en función de estos partidos.

Una vez realizado el procedimiento anterior, se desglosa en la tabla siguiente, el porcentaje de votación más baja que obtuvo cada partido político en el proceso anterior, así como el género que registró; también se señala el género que deberá registrar en este Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.

DIPUTACIONES LOCALES					
PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	PARTIDO AL QUE PERTENECEÍA EN CASO DE COALICIÓN	PORCENTAJE DE VOTACIÓN MAS BAJA CON BASE A LOS RESULTADOS ELECTORALES DEL PROCESO ELECTORAL 2017-2018		GÉNERO REGISTRADO EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018	GÉNERO QUE DEBERÁ REGISTRAR EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021
		%	Distrito		
COALICIÓN PAN-MOCI	PAN	11.7269	16	Mujer	Hombre



	MOCI	1.6248	21	Hombre	Mujer
COALICIÓN PRI-PVEM-PNAL	PRI	15.9733	2	Mujer	Hombre
	PVEM	1.6607	11	Mujer	Hombre
	PNAL	PERDIÓ REGISTRO			
PRD	---	1.4137	12	Hombre	Mujer
PT	---	1.3472	19	Mujer	Hombre
MORENA	---	11.9739	18	Mujer	Hombre

Atendiendo al principio de analogía, respecto de las elecciones de Ayuntamientos y de Juntas Municipales en el que hayan obtenido el porcentaje de votación más baja en el proceso anterior, es decir, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018 deberán registrar el género conforme se detalla en la tabla siguiente:

AYUNTAMIENTOS					
PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	PARTIDO AL QUE PERTENECE EN CASO DE COALICIÓN	PORCENTAJE DE VOTACIÓN MAS BAJO EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018 EN LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS		GÉNERO DE PRESIDENCIA REGISTRADO EN EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018	GÉNERO QUE DEBERÁ REGISTRAR EN EL PROCESO ELECTORAL 2021
		%	MUNICIPIO		
PAN-MOCI	PAN	12.6947%	ESCÁRCEGA	MUJER	HOMBRE
	MOCI	6.2490%	PALIZADA	MUJER	HOMBRE
PRI-PVEM-PNAL	PRI	16.7720%	HECELCHAKÁN	MUJER	HOMBRE
	PVEM	NO REGISTRÓ CANDIDATURA EN LAS PRESIDENCIAS EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018			MUJER/ HOMBRE
	PNAL	PERDIÓ REGISTRO			
PRD	-	0.4265%	TENABO	MUJER	HOMBRE
PT	-	0.3958%	HECELCHAKÁN	MUJER	HOMBRE
MORENA	-	8.7134%	CALAKMUL	MUJER	HOMBRE

JUNTAS MUNICIPALES						
PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	PARTIDO AL QUE PERTENECE EN CASO DE COALICIÓN	PORCENTAJE DE VOTACIÓN MAS BAJO EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018 EN LA ELECCIÓN DE JUNTAS MUNICIPALES			GÉNERO DE PRESIDENCIA REGISTRADO EN EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018	GÉNERO QUE DEBERÁ REGISTRAR EN EL PROCESO ELECTORAL 2021
		%	MUNICIPIO	JUNTA MUNICIPAL		
PAN-MOCI	PAN	6.4946%	CAMPECHE	TIXMUCUY	MUJER	HOMBRE



	MOCI	1.6835%	CARMEN	SABANCUY	HOMBRE	MUJER	
PRI-PVEM-PNAL	PRI	18.5646%	HECELCHAKÁN	POMUCH	MUJER	HOMBRE	
	PVEM	NO REGISTRÓ CANDIDATURA EN LAS PRESIDENCIAS EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018				MUJER/ HOMBRE	
	PNAL	PERDIÓ REGISTRO					
PRD	-	0.5198%	HOPELCHÉN	DZIBALCHÉN	MUJER	HOMBRE	
PT	-	1.3753%	HOPELCHÉN	BOLONCHÉN DE REJÓN	MUJER	HOMBRE	
MORENA	-	2.7647%	HOPELCHÉN	DZIBALCHÉN	MUJER	HOMBRE	

Cabe señalar que mediante decretos No. 44 y 45 publicados en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 26 de abril de 2019, se crearon los municipios de Seybaplaya y Dzitbalché, desapareciendo como secciones municipales, razón por la cual los resultados obtenidos en la elección de las otroras Juntas Municipales no serán considerados; este es el caso del Partido Acción Nacional que su porcentaje de votación más bajo en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018 lo obtuvo en la elección de la otrora Junta Municipal de Dzitbalché, sin embargo, en esa elección la candidatura registrada fue por coalición y le correspondió al Partido Movimiento Ciudadano, por lo que al no haber registrado candidatura propia se tomará el resultado siguiente más bajo en el que haya registrado candidatura propia, siendo el obtenido en la elección de la otrora Junta Municipal de Seybaplaya, sin embargo, al desaparecer por decreto dicha Junta Municipal, se considera la votación inmediata siguiente, siendo la obtenida en Tixmucuy con un porcentaje de 6.4946%.

Para la elección de Ayuntamientos y Juntas Municipales, el Partido Verde Ecologista de México, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, participó en forma de coalición total y no le correspondió postular candidaturas propias en las presidencias de Ayuntamientos y Juntas Municipales, por lo que para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, podrá postular indistintamente el género que desee, Hombre o Mujer, cuidando siempre cumplir con la paridad horizontal, vertical, la proporcionalidad y la acción afirmativa.

Lo anterior no será aplicable para los partidos políticos que recientemente hayan obtenido su registro, sin embargo, deberán postular candidaturas en condiciones de igualdad de oportunidades para ambos géneros.

Los Consejos General, Municipales y Distritales, según corresponda, al recibir las solicitudes para el registro de candidaturas revisarán que se cumpla con el principio de proporcionalidad, de no hacerlo así, se requerirá al partido político o coalición, según corresponda, para que realicen las sustituciones en los plazos establecidos por la Ley; en caso de que no sean sustituidas se negará el registro de la candidatura correspondiente, con base en lo señalado en la fracción IV del artículo 389 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

48. A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 389 fracciones III, V y VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche los criterios para observar el principio de alternancia de candidaturas de género, son los siguientes:

Cuando se registren ya sean las planillas de mayoría relativa o las listas de representación proporcional del género inicial, el siguiente necesariamente será del otro género sin intervalos ni



bloques, es decir, un hombre, una mujer o viceversa inicia con mujer y luego hombre, hasta concluir la planilla o lista, en ningún caso se utilizarán bloques de género (hombre-hombre, mujer-mujer).

Ahora bien, cuando de la totalidad de las planillas de mayoría relativa o listas de representación proporcional, registren un número impar, los partidos políticos y coaliciones deberán privilegiar al género femenino, sirve como base la **Jurisprudencia 11/2018. "PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES"** aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

a) Ayuntamientos y Juntas Municipales:

Las planillas de candidaturas a integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa se compondrán por propietarias o propietarios y suplentes del mismo género, tratándose de fórmula encabezada por hombres, la posición de suplente puede ser ocupada de manera indistinta, por un hombre o una mujer, con base en lo dispuesto en el artículo 387 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; el total de candidatas o candidatos propietarias o propietarios propuestos no deberá incluir una proporción mayor al cincuenta por ciento de candidaturas de un mismo género y se conformarán alternando candidaturas de género distinto.

PLANILLA DE MAYORÍA RELATIVA.

TOTAL PLANILLA	ALTERNANCIA DE GÉNEROS			
	Ejemplo A		Ejemplo B	
	Propietario/a	Suplente	Propietario/a	Suplente
1	Hombre	Hombre/Mujer	Mujer	Mujer
2	Mujer	Mujer	Hombre	Hombre/Mujer
3	Hombre	Hombre/Mujer	Mujer	Mujer
4	Mujer	Mujer	Hombre	Hombre/Mujer
5	Hombre	Hombre/Mujer	Mujer	Mujer
6	Mujer	Mujer	Hombre	Hombre/Mujer
7	Hombre	Hombre/Mujer	Mujer	Mujer
8	Mujer	Mujer	Hombre	Hombre/Mujer
9	Hombre	Hombre/Mujer	Mujer	Mujer
10	Mujer	Mujer	Hombre	Hombre/Mujer

Tratándose de fórmulas encabezadas por hombres, la posición de suplente puede ser ocupada, de manera indistinta, por un hombre o una mujer (artículo 388 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche).

- Cuando las candidaturas sean de 5 propietarias o propietarios, para observar el principio de proporcionalidad serán 3 de un género y 2 de otro género.
- Cuando las candidaturas sean de 7 propietarias o propietarios, para observar el principio de proporcionalidad serán 4 de un género y 3 de otro género.



- Cuando las candidaturas sean de 10 propietarias o propietarios, para observar el principio de proporcionalidad serán 5 de un género y 5 de otro género.

Las listas de candidaturas a regidurías y sindicaturas por el principio de representación proporcional, no deberán incluir una proporción mayor al 50% de un mismo género y lo conformarán alternando candidaturas de género distinto.

LISTA DE CANDIDATURAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

LISTA	GÉNERO	
	Ejemplo A	Ejemplo B
Candidata/o 1	Hombre	Mujer
Candidata/o 2	Mujer	Hombre
Candidata/o 3	Hombre	Mujer

Lo anterior, con base en lo señalado en el artículo 389 fracciones V y VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

b) Diputaciones locales:

Las listas de candidatas y candidatos a diputaciones locales por el principio de representación proporcional no deberán incluir una proporción mayor al 50% de un mismo género y la conformarán alternando candidaturas de género distinto. Los partidos políticos decidirán de acuerdo a sus estatutos con que género iniciarán la lista de representación proporcional, la cual preferentemente estará encabezada por mujer.

LISTA DE CANDIDATURAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

TOTAL DE LISTA	ALTERNANCIA DE GÉNEROS	
	Ejemplo A	Ejemplo B
1	Hombre	Mujer
2	Mujer	Hombre
3	Hombre	Mujer
4	Mujer	Hombre
5	Hombre	Mujer
6	Mujer	Hombre
7	Hombre	Mujer
8	Mujer	Hombre
9	Hombre	Mujer
10	Mujer	Hombre
11	Hombre	Mujer
12	Mujer	Hombre
13	Hombre	Mujer
14	Mujer	Hombre

El género de inicio de la lista de representación proporcional, debe ser seguido de otro género, sin intervalos ni bloques, es decir, un hombre, una mujer o viceversa inicia con mujer y luego hombre, así hasta concluir la lista, siempre intercalando solo un género.



49. Si un partido político o coalición, no cumple con los principios de alternancia, el Consejo General, tratándose de las candidaturas a diputaciones locales, o los Consejos Electorales Distritales o Municipales, según sea el caso, respecto de las candidaturas a integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, le requerirá, para que dentro de un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación rectifique la solicitud de registro de candidaturas, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo así, se le negará el registro de las candidaturas correspondientes (artículo 389 fracción VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche).

BLOQUES DE COMPETITIVIDAD

50. En términos de lo dispuesto en los artículos 3, párrafos 3 y 5; y 25, párrafo 1, inciso r), de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos están obligados a buscar la participación efectiva de ambos géneros, a promover y garantizar la paridad entre ellos en la postulación de candidaturas; y en concordancia con los artículos 250 fracción XIX y 389 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultados que a algún género le sean asignados los Distritos Electorales en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral inmediato anterior, atendiendo al principio de analogía es aplicable de igual forma en los Municipios y Secciones Municipales. Con la finalidad de evitar que a algún género le sean asignados los Distritos, Municipios y Secciones Municipales en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos y más altos en el proceso electoral anterior, a continuación se detalla el procedimiento que aplicará para evitar que los partidos políticos destinen un solo género en los Distritos Electorales, Municipios o Secciones Municipales en los que hayan obtenido los porcentajes de votación más bajos y más altos¹:
- a) Respecto de cada partido político se enlistarán los Distritos, Municipios y Secciones Municipales en los que registró candidaturas en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, ordenados conforme el porcentaje de votación que en cada uno de ellos hubiese recibido;
 - b) Acto seguido, se dividirán en tres bloques, por elección, en los Distritos, Municipios y Secciones Municipales en los que hubiesen postulado candidaturas, en orden decreciente, de acuerdo al porcentaje de votación obtenido y precisado en el inciso anterior, a fin de obtener un bloque con alto porcentaje de votación, un bloque intermedio de votación y un bloque de baja votación;
 - c) Si al hacer la división de Distritos, Municipios y Secciones Municipales en los tres bloques señalados, sobrare uno, este se agregará al bloque de votación más baja, si restasen dos, se agregará uno al de votación más baja y el segundo al de votación más alta;
 - d) En los bloques con los Distritos, Municipios y Secciones Municipales de mayor y menor votación, además de verificarse el cumplimiento de la alternancia de género, homogeneidad en las fórmulas y paridad horizontal, se verificará la distribución paritaria entre los géneros respecto a la postulación de candidaturas.

Para ejemplificar la metodología anterior, se muestran las siguientes tablas:

En el caso de la elección de **diputaciones locales**, primeramente, es necesario conocer los porcentajes de votación obtenidos en la elección en el proceso electoral anterior por un partido político (tabla 1), posteriormente ordenarlos en forma decreciente y hacer la división entre 3, si hubieren como

¹ Sirve de referencia el Acuerdo INE/CG508/2017 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en el que emite los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diversos cargos de elección popular para el Proceso Electoral Federal 2017-2018.



remanente 1 o 2 deberá seguir la regla descrita en la metodología, así obtendremos los bloques de nivel alto, medio y bajo (tabla 2), tal como se muestra en las siguientes tablas:

DISTRITO	PORCENTAJE
1	5.4699%
2	3.3029%
3	3.3058%
4	5.3097%
5	3.2456%
6	3.8455%
7	2.8275%
8	3.8627%
9	3.3322%
10	3.4167%
11	4.2043%
12	2.4137%
13	3.5577%
14	2.4295%
15	6.7638%
16	5.6573%
17	7.6096%
18	3.3373%
19	3.6300%
20	4.4728%
21	4.2100%

Tabla 1

DISTRITO	PORCENTAJE	VOTACIÓN
12	2.4137%	BAJA
14	2.4295%	BAJA
7	2.8275%	BAJA
5	3.2456%	BAJA
2	3.3029%	BAJA
3	3.3058%	BAJA
9	3.3322%	BAJA
18	3.3373%	MEDIA
10	3.4167%	MEDIA
13	3.5577%	MEDIA
19	3.6300%	MEDIA
6	3.8455%	MEDIA
8	3.8627%	MEDIA
11	4.2043%	MEDIA
21	4.2100%	ALTA
20	4.4728%	ALTA
4	5.3097%	ALTA
1	5.4699%	ALTA
16	5.6573%	ALTA
15	6.7638%	ALTA
17	7.6096%	ALTA

Tabla 2

Una vez determinados los bloques de nivel bajo, medio y alto, en los bloques de nivel bajo y alto se postularán de forma paritaria ambos géneros, se respetará el registro de género contrario en el Distrito de menor votación y así mismo cuando de la totalidad de las candidaturas a diputaciones locales registren un número impar, los partidos políticos deberán privilegiar al género femenino, esto conforme a lo determinado en el numeral 48 de los presentes Lineamientos.

En el caso de la elección de los **Ayuntamientos**, primeramente, es necesario conocer los porcentajes de votación obtenidos en la elección en el proceso electoral anterior por un partido político (tabla 1), posteriormente ordenarlos en forma decreciente y hacer la división entre 3, si hubieren como remanente 1 o 2 deberá seguir la regla descrita en la metodología, así obtendremos los bloques de nivel alto, medio y bajo (tabla 2), tal como se muestra en las siguientes tablas:



AYUNTAMIENTO	PORCENTAJE
CAMPECHE	3.3899%
CALKINI	5.1507%
CARMEN	5.3955%
CHAMPOTÓN	4.2727%
HECELCHAKÁN	1.3958%
HOPELCHÉN	6.6717%
PALIZADA	1.4487%
TENABO	1.6765%
ESCÁRCEGA	9.8851%
CANDELARIA	2.5173%
CALAKMUL	5.6180%

Tabla 1

AYUNTAMIENTO	PORCENTAJE	VOTACIÓN
HECELCHAKÁN	1.3958%	BAJA
PALIZADA	1.4487%	BAJA
TENABO	1.6765%	BAJA
CANDELARIA	2.5173%	BAJA
CAMPECHE	3.3899%	MEDIA
CHAMPOTÓN	4.2727%	MEDIA
CALKINI	5.1507%	MEDIA
CARMEN	5.3955%	ALTA
CALAKMUL	5.6180%	ALTA
HOPELCHÉN	6.6717%	ALTA
ESCÁRCEGA	9.8851%	ALTA
SEYBAPLAYA *		
DZITBALCHÉ *		

Tabla 2

*Municipios de nueva creación.

Una vez determinados los bloques de nivel bajo, medio y alto, en los bloques de nivel bajo y alto se postularán de forma paritaria ambos géneros, se respetará el registro de género contrario del que encabeza la planilla en el municipio de menor votación y así mismo cuando de la totalidad de los Ayuntamientos registren un número impar, los partidos políticos deberán privilegiar al género femenino, esto conforme a lo determinado en el numeral 48 de los presentes Lineamientos. Para los municipios de nueva creación podrán registrar el género que deseen, siempre y cuando se cumpla con lo anterior.

En el caso de la elección de **Juntas Municipales**, primeramente, es necesario conocer los porcentajes de votación obtenidos en la elección en el proceso electoral anterior por un partido político (tabla 1), posteriormente ordenarlos en forma decreciente y hacer la división entre 3, si hubiere como remante 1 o 2 deberá seguir la regla descrita en la metodología, así obtendremos los bloques de nivel alto, medio y bajo (tabla 2), tal como se muestra en las siguientes tablas:

JUNTA MUNICIPAL	PORCENTAJE
PICH	34.7658%
TIXMUCUY	57.9140%
ALFREDO V. BONFIL	53.0346%
HAMPOLOL	44.4500%
BÉCAL	38.8043%
DZITBALCHÉ *	47.1150%
NUNKINÍ	51.3221%
ATASTA	40.9366%
MAMANTEL	40.8700%
SABANCUY	48.0696%
HOOL	46.3783%
SEYBAPLAYA *	40.2486%
SIHOCHAC	49.4390%
CARRILLO PUERTO	46.3810%
POMUCH	28.5646%
BOLONCHÉN DE REJÓN	53.0623%
DZIBALCHÉN	57.8025%
UKUM	48.2138%
TINÚN	50.6322%
CENTENARIO	32.7934%

JUNTA MUNICIPAL	PORCENTAJE	VOTACIÓN
POMUCH	28.5646%	BAJA
CENTENARIO	32.7934%	BAJA
PICH	34.7658%	BAJA
DIVISIÓN DEL NORTE	34.8352%	BAJA
MONCLOVA	36.0251%	BAJA
BÉCAL	38.8043%	BAJA
CONSTITUCIÓN	40.5481%	BAJA
MAMANTEL	40.8700%	BAJA
ATASTA	40.9366%	MEDIA
HAMPOLOL	44.4500%	MEDIA
HOOL	46.3783%	MEDIA
CARRILLO PUERTO	46.3810%	MEDIA
SABANCUY	48.0696%	MEDIA
UKUM	48.2138%	MEDIA
SIHOCHAC	49.4390%	MEDIA
TINÚN	50.6322%	ALTA
NUNKINÍ	51.3221%	ALTA
ALFREDO V. BONFIL	53.0346%	ALTA
BOLONCHÉN DE REJÓN	53.0623%	ALTA



DIVISIÓN DEL NORTE	34.8352%
MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	53.2787%
MONCLOVA	36.0251%
CONSTITUCIÓN	40.5481%

Tabla 1

* Pasa a ser municipio

MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	53.2787%	ALTA
DZIBALCHÉN	57.8025%	ALTA
TIXMUCUY	57.9140%	ALTA

Tabla 2

Una vez determinados los bloques de nivel bajo, medio y alto, en los bloques de nivel bajo y alto se postularán de forma paritaria ambos géneros, se respetará el registro de género contrario del que encabeza la planilla en la Sección Municipal de menor votación y así mismo cuando de la totalidad de las secciones municipales registren un número impar, los partidos políticos deberán privilegiar al género femenino, esto conforme a lo determinado en el numeral 48 de los presentes Lineamientos.

En el Anexo 2 “**Bloques de Competitividad**” que forma parte integrante de los presentes Lineamientos, se muestran las tablas con las posibles combinaciones que pueden realizar los partidos políticos para cumplir con la postulación por bloques, atendiendo a los porcentajes de votación obtenidos en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.

Lo anterior no será aplicable para los partidos políticos que recientemente hayan obtenido su registro, no obstante, deberán postular candidaturas atendiendo a los principios de paridad de género, proporcionalidad, alternancia y la acción afirmativa.

La aplicación de bloques de competitividad, constituye una medida de igualdad y equilibrio, sirve de base el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación en la **Jurisprudencia 30/2014** de rubro:

“ACCIONES AFIRMATIVAS. NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS Y OBJETIVO DE SU IMPLEMENTACIÓN.- De la interpretación sistemática y funcional de lo establecido en los artículos 1, párrafo quinto y 4, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1, y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 4, párrafo 1, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 1, 2, 4 y 5, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 1, 2, 3, párrafo primero, y 5, fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sustentados en la Opinión Consultiva OC-4/84, y al resolver los casos *Castañeda Gutman vs. México*; y *De las Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana*; se advierte que las acciones afirmativas constituyen una medida compensatoria para situaciones en desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, y con ello, garantizarles un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoría de los sectores sociales. Este tipo de acciones se caracteriza por ser: temporal, porque constituyen un medio cuya duración se encuentra condicionada al fin que se proponen; proporcional, al exigírseles un equilibrio entre las medidas que se implementan con la acción y los resultados por conseguir, y sin que se produzca una mayor desigualdad a la que pretende eliminar; así como razonables y objetivas, ya que deben responder al interés de la colectividad a partir de una situación de injusticia para un sector determinado.

Quinta Época:

Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1080/2013 y acumulados.—Actores: Felipe Bernardo Quintanar González y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—21 de octubre de 2013.—Mayoría de seis votos.—



Engrose: María del Carmen Alanis Figueroa.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: José Alfredo García Solís y Enrique Figueroa Ávila.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-16/2014. Incidente de inejecución de sentencia.—Recurrente: Abigail Vasconcelos Castellanos.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz.—10 de abril de 2014.—Unanimidad de cuatro votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Antonio Rico Ibarra.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-2186/2014.—Actor: Alejandro Mora Arias.—Autoridades responsables: Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral y otro.—26 de agosto de 2014.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Julio César Cruz Ricardez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintinueve de septiembre de dos mil catorce, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 15, 2014, páginas 11 y 12."

AUTOADSCRIPCIÓN DE GÉNERO

51. En el caso de que un candidato o candidata se autoadscriba a un género diferente al que se indica en su acta de nacimiento, bastará que la persona lo haga del conocimiento a la autoridad mediante documento libre en el que manifieste el género en el que se autodetermine, mismo que adjuntará a la solicitud de registro de la candidatura correspondiente, sirven como apoyo los criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación siguientes:

Jurisprudencia 30/2014

"ACCIONES AFIRMATIVAS. NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS Y OBJETIVO DE SU IMPLEMENTACIÓN.- De la interpretación sistemática y funcional de lo establecido en los artículos 1, párrafo quinto y 4, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1, y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 4, párrafo 1, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 1, 2, 4 y 5, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 1, 2, 3, párrafo primero, y 5, fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sustentados en la Opinión Consultiva OC-4/84, y al resolver los casos *Castañeda Gutman vs. México*; y *De las Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana*; se advierte que las acciones afirmativas constituyen una medida compensatoria para situaciones en desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, y con ello, garantizarles un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoría de los sectores sociales. Este tipo de acciones se caracteriza por ser: temporal, porque constituyen un medio cuya duración se encuentra condicionada al fin que se proponen; proporcional, al exigírseles un equilibrio entre las medidas que se implementan con la acción y los resultados por conseguir, y sin que se produzca una mayor desigualdad a la que pretende eliminar; así como razonables y objetivas, ya que deben responder al interés de la colectividad a partir de una situación de injusticia para un sector determinado.

Quinta Época:



Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1080/2013 y acumulados.—Actores: Felipe Bernardo Quintanar González y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—21 de octubre de 2013.—Mayoría de seis votos.—Engrose: María del Carmen Alanís Figueroa.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: José Alfredo García Solís y Enrique Figueroa Ávila.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-16/2014. Incidente de inejecución de sentencia.—Recurrente: Abigail Vasconcelos Castellanos.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz.—10 de abril de 2014.—Unanimidad de cuatro votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Antonio Rico Ibarra.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-2186/2014.—Actor: Alejandro Mora Arias.—Autoridades responsables: Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral y otro.—26 de agosto de 2014.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Julio César Cruz Ricardez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintinueve de septiembre de dos mil catorce, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 15, 2014, páginas 11 y 12."

Tesis I/2019

AUTOADSCRIPCIÓN DE GÉNERO. LA MANIFESTACIÓN DE IDENTIDAD DE LA PERSONA ES SUFICIENTE PARA ACREDITARLA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA Y SIMILARES).

De la interpretación sistemática de los artículos 1º, 2º, 4º, párrafo primero, 35, fracción II, y 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 23 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 3 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer; y 16 de los Lineamientos en Materia de Paridad de Género que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes e Independientes en el registro de sus candidaturas, aprobados por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, se deriva, por una parte, el derecho humano al libre desarrollo de la personalidad, el cual implica el reconocimiento de los derechos a la identidad personal, sexual y de género, entre otros; y por otra, la obligación de garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular. Por ello, bajo el principio de buena fe, las autoridades electorales tienen la obligación de respetar la autoadscripción de género que la persona interesada manifieste para ser registrada en una candidatura dentro de la cuota del género correspondiente, sin exigir mayores requisitos probatorios. No obstante, cuando existan indicios o evidencias en el expediente que generen duda sobre la autenticidad de la autoadscripción, y con la finalidad de evitar el abuso de derechos o salvaguardar derechos de terceros, esas autoridades deben verificar que ésta se encuentre libre de vicios. Para tal fin, deben analizar la situación concreta a partir de los elementos que obren en el expediente, sin imponer cargas adicionales a esa persona, generar actos de molestia en su contra o realizar diligencias que resulten discriminatorias.

Sexta Época:



Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y otros. SUP-JDC-304/2018 y acumulados.—Actores: Marcela Merino García y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.—21 de junio de 2018.—Unanimidad de votos, respecto de los puntos resolutivos primero, segundo, tercero, cuarto, sexto y séptimo; Mayoría de cinco votos, respecto al resolutivo quinto.—Ponente: José Luis Vargas Valdez, en cuya ausencia hizo suyo el proyecto la Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis.—Disidente: Reyes Rodríguez Mondragón, respecto al resolutivo quinto y las consideraciones en que se sustenta.—Ausente: José Luis Vargas Valdez.—Secretarios: Mariana Santisteban Valencia, Carlos Vargas Baca, Raúl Zeuz Ávila Sánchez y Erwin Adam Fink Espinosa.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de enero de dos mil diecinueve, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Pendiente de publicación en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Tesis II/2019

AUTOADSCRIPCIÓN DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN ADOPTAR MEDIDAS NECESARIAS PARA PERMITIR LA POSTULACIÓN DE PERSONAS TRANSGÉNERO A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA Y SIMILARES).- *De la interpretación sistemática de los artículos 1º, 2º y 4º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 23 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 3 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer; y de los Lineamientos en Materia de Paridad de Género que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes e Independientes en el registro de sus candidaturas, aprobados por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, se deriva que la obligación de las autoridades administrativas electorales de promover, respetar, garantizar y proteger los derechos humanos de igualdad en materia política electoral y de evitar un trato discriminatorio por motivos de género o preferencia sexual, no se circunscribe solamente a proteger la autoadscripción de la identidad, sino que también implica el deber de adoptar medidas racionales y proporcionales que permitan la postulación de personas intersexuales, transexuales, transgénero o muxe a candidaturas que correspondan al género con el que la persona se auto adscriba; ello con la finalidad de eliminar barreras estructurales de acceso a la postulación de cargos de elección popular, respecto de grupos en situación de vulnerabilidad y marginados de la vida política.*

Sexta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y otros. SUP-JDC-304/2018 y acumulados.—Actores: Marcela Merino García y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.—21 de junio de 2018.—Unanimidad de votos, respecto de los puntos resolutivos primero, segundo, tercero, cuarto, sexto y séptimo; Mayoría de cinco votos, respecto al resolutivo quinto.—Ponente: José Luis Vargas Valdez, en cuya ausencia hizo suyo el proyecto la Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis.—Disidente: Reyes Rodríguez Mondragón, respecto al resolutivo quinto y las consideraciones en que se sustenta.—Ausente: José Luis Vargas Valdez.—Secretarios: Mariana Santisteban Valencia, Carlos Vargas Baca, Raúl Zeuz Ávila Sánchez y Erwin Adam Fink Espinosa.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de enero de dos mil diecinueve, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.



Pendiente de publicación en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

JUVENTUD

52. Los partidos políticos o coaliciones deberán postular en las elecciones de diputaciones locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales por lo menos 1 candidatura de Jóvenes de entre 21 y 30 años para cada una de las elecciones, si la postulación la realizan por el principio de mayoría relativa, la fórmula completa, es decir, la o el propietario y la o el suplente deberán ser jóvenes de entre 21 y 30 años, o bien, registrar a un candidato o una candidata por el principio de representación proporcional, respetando en todo momento el principio de paridad entre los géneros.

Lo anterior, de la siguiente manera:

Diputaciones locales

DISTRITO	CABECERA DISTRITAL	PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA		PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	INCLUSIÓN DE PERSONAS JÓVENES
		Fórmula		Lista	
		Propietario/a	Suplente	Candidatas/os	
1	Campeche	1	1	14 candidatas/os	Por el principio de Mayoría Relativa: 1 fórmula completa (Propietario/a y Suplente)
2	Campeche	1	1		
3	Campeche	1	1		
4	Campeche	1	1		
5	Campeche	1	1		
6	Campeche	1	1		
7	Tenabo	1	1		
8	Carmen	1	1		
9	Carmen	1	1		
10	Carmen	1	1		
11	Carmen	1	1		
12	Carmen	1	1		
13	Escárcega	1	1		O Por el principio de Representación Proporcional 1 candidato o candidata
14	Candelaria	1	1		
15	Champotón	1	1		
16	Seybaplaya	1	1		
17	Calkiní	1	1		
18	Hopelchén	1	1		
19	Hecelchakán	1	1		
20	Palizada	1	1		
21	Xpujil	1	1		
TOTAL		22	22	14	



Ayuntamientos

MUNICIPIO	PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA						PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	INCLUSIÓN DE PERSONAS JÓVENES
	Presidencia		Regidurías		Sindicaturas		Lista	
	Propietario/a	Suplente	Propietario/a	Suplente	Propietario/a	Suplente	Candidatas/os	
Campeche	1	1	7	7	2	2	5	Por el principio de Mayoría Relativa: 1 fórmula completa (Propietario/a y Suplente) O Por el principio de Representación Proporcional 1 candidato o 1 candidata
Calkiní	1	1	5	5	1	1	4	
Carmen	1	1	7	7	2	2	5	
Champotón	1	1	5	5	1	1	4	
Hecelchakán	1	1	5	5	1	1	4	
Hopelchén	1	1	5	5	1	1	4	
Palizada	1	1	5	5	1	1	4	
Tenabo	1	1	5	5	1	1	4	
Escárcega	1	1	5	5	1	1	4	
Candelaria	1	1	5	5	1	1	4	
Calakmul	1	1	5	5	1	1	4	
Seybaplaya	1	1	5	5	1	1	4	
Dzitbalché	1	1	5	5	1	1	4	
TOTAL	13	13	69	69	15	15	54	

Juntas Municipales

MUNICIPIO	SECCIÓN MUNICIPAL	PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA						PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	INCLUSIÓN DE PERSONAS JÓVENES
		Presidencia		Regidurías		Sindicaturas		Lista	
		Propietario/a	Suplente	Propietario/a	Suplente	Propietario/a	Suplente	Candidatas/os	
Campeche	Pich	1	1	3	3	1	1	2	Por el principio de Mayoría Relativa: 1 fórmula completa (Propietario/a y Suplente) O Por el principio de Representación Proporcional 1 candidato o 1 candidata
	Tixmucuy	1	1	3	3	1	1	2	
	Alfredo V. Bonfil	1	1	3	3	1	1	2	
	Hampolol	1	1	3	3	1	1	2	
Calkiní	Bécal	1	1	3	3	1	1	2	
	Nunkiní	1	1	3	3	1	1	2	
Carmen	Atasta	1	1	3	3	1	1	2	
	Mamantel	1	1	3	3	1	1	2	
	Sabancuy	1	1	3	3	1	1	2	
Champotón	Hool	1	1	3	3	1	1	2	
	Sihochac	1	1	3	3	1	1	2	
Hecelchakán	Carrillo Puerto	1	1	3	3	1	1	2	
	Pomuch	1	1	3	3	1	1	2	
Hopelchén	Bolonchén de Rejón	1	1	3	3	1	1	2	
	Dzibalchén	1	1	3	3	1	1	2	
	Ukum	1	1	3	3	1	1	2	
Tenabo	Tinún	1	1	3	3	1	1	2	
Escárcega	Centenario	1	1	3	3	1	1	2	
	División del Norte	1	1	3	3	1	1	2	
Candelaria	Miguel Hidalgo y Costilla	1	1	3	3	1	1	2	
	Monclova	1	1	3	3	1	1	2	
Calakmul	Constitución	1	1	3	3	1	1	2	
TOTAL		22	22	66	66	22	22	44	

Conforme con lo establecido en el artículo 1º, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.



Así mismo, el párrafo tercero del referido numeral, dispone que es obligación de las autoridades, en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En este mismo sentido, el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Campeche, señala que en Campeche queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Así mismo el artículo 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su numeral 5 señala que los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por lo tanto, se reconoce el derecho de las y los jóvenes para participar en la vida pública y política del Estado, circunstancia que se constituye, además, en una obligación hacia los partidos políticos para garantizar el mencionado derecho.

En la aplicación de esta medida, sirve de base el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación en la **Jurisprudencia 30/2014** de rubro:

“ACCIONES AFIRMATIVAS. NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS Y OBJETIVO DE SU IMPLEMENTACIÓN.- De la interpretación sistemática y funcional de lo establecido en los artículos 1, párrafo quinto y 4, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1, y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 4, párrafo 1, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 1, 2, 4 y 5, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 1, 2, 3, párrafo primero, y 5, fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sustentados en la Opinión Consultiva OC-4/84, y al resolver los casos *Castañeda Gutman vs. México*; y *De las Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana*; se advierte que las acciones afirmativas constituyen una medida compensatoria para situaciones en desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, y con ello, garantizarles un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoría de los sectores sociales. Este tipo de acciones se caracteriza por ser: temporal, porque constituyen un medio cuya duración se encuentra condicionada al fin que se proponen; proporcional, al exigírseles un equilibrio entre las medidas que se implementan con la acción y los resultados por conseguir, y sin que se produzca una mayor desigualdad a la que pretende eliminar; así como razonables y objetivas, ya que deben responder al interés de la colectividad a partir de una situación de injusticia para un sector determinado.

Quinta Época:

Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1080/2013 y acumulados.—Actores: Felipe Bernardo Quintanar González y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—21 de octubre de 2013.—Mayoría de seis votos.—Engrose: María del Carmen Alanís Figueroa.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: José Alfredo García Solís y Enrique Figueroa Ávila.



Recurso de reconsideración. SUP-REC-16/2014. Incidente de inejecución de sentencia.—Recurrente: Abigail Vasconcelos Castellanos.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz.—10 de abril de 2014.—Unanimitad de cuatro votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Antonio Rico Ibarra.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-2186/2014.—Actor: Alejandro Mora Arias.—Autoridades responsables: Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral y otro.—26 de agosto de 2014.—Unanimitad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Julio César Cruz Ricardez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintinueve de septiembre de dos mil catorce, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 15, 2014, páginas 11 y 12."

POBLACIÓN INDÍGENA

53. En el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoce el derecho de los pueblos y comunidades indígenas; por lo tanto, los partidos políticos y coaliciones incluirán en las candidaturas a personas pertenecientes a comunidades o pueblos indígenas; garantizando en todo momento el principio de paridad de género y de alternancia, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 12 párrafo tercero y 385 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, por lo que deberán cumplir con lo siguiente:

En las elecciones de diputaciones locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales, los partidos políticos tendrán la obligación de registrar por lo menos una candidatura de personas indígenas por cada elección, si la postulación la realizan por el principio de mayoría relativa, la fórmula completa, es decir, la o el propietario y la o el suplente deberán ser indígenas, o bien, registrar a un candidato o candidata por el principio de representación proporcional, respetando en todo momento el principio de paridad entre los géneros.

Lo anterior, de la siguiente manera:

Diputaciones locales

DISTRITO	CABECERA DISTRITAL	PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA		PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	INCLUSIÓN DE PERSONAS INDÍGENAS
		Fórmula		Lista	
		Propietario/a	Suplente	Candidatas/os	
1	Campeche	1	1	14 candidatas/os	Por el principio de Mayoría Relativa: 1 fórmula completa (Propietario/a y Suplente) O Por el principio de Representación Proporcional 1 candidato o candidata
2	Campeche	1	1		
3	Campeche	1	1		
4	Campeche	1	1		
5	Campeche	1	1		
6	Campeche	1	1		
7	Tenabo	1	1		
8	Carmen	1	1		
9	Carmen	1	1		
10	Carmen	1	1		



11	Carmen	1	1		
12	Carmen	1	1		
13	Escárcega	1	1		
14	Candelaria	1	1		
15	Champotón	1	1		
16	Seybaplaya	1	1		
17	Calkiní	1	1		
18	Hopelchén	1	1		
19	Hecelchakán	1	1		
20	Palizada	1	1		
21	Xpujil	1	1		
TOTAL		22	22	14	

Ayuntamientos

MUNICIPIO	PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA						PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	INCLUSIÓN DE PERSONAS INDÍGENAS
	Presidencia		Regidurías		Sindicaturas		Lista	
	Propietario/a	Suplente	Propietario/a	Suplente	Propietario/a	Suplente	Candidatas/os	
Campeche	1	1	7	7	2	2	5	Por el principio de Mayoría Relativa: 1 fórmula completa (Propietario/a y Suplente) O Por el principio de Representación Proporcional 1 candidato o 1 candidata
Calkiní	1	1	5	5	1	1	4	
Carmen	1	1	7	7	2	2	5	
Champotón	1	1	5	5	1	1	4	
Hecelchakán	1	1	5	5	1	1	4	
Hopelchén	1	1	5	5	1	1	4	
Palizada	1	1	5	5	1	1	4	
Tenabo	1	1	5	5	1	1	4	
Escárcega	1	1	5	5	1	1	4	
Candelaria	1	1	5	5	1	1	4	
Calakmul	1	1	5	5	1	1	4	
Seybaplaya	1	1	5	5	1	1	4	
Dzitbalché	1	1	5	5	1	1	4	
TOTAL	13	13	69	69	15	15	54	

Juntas Municipales

MUNICIPIO	SECCIÓN MUNICIPAL	PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA						PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	INCLUSIÓN DE PERSONAS INDÍGENAS
		Presidencia		Regidurías		Sindicaturas		Lista	
		Propietario/a	Suplente	Propietario/a	Suplente	Propietario/a	Suplente	Candidatas/os	
Campeche	Pich	1	1	3	3	1	1	2	Por el principio de Mayoría Relativa: 1 fórmula completa (Propietario/a y Suplente) O Por el principio de Representación Proporcional 1 candidato o 1 candidata
	Tixmucuy	1	1	3	3	1	1	2	
	Alfredo V. Bonfil	1	1	3	3	1	1	2	
	Hampolol	1	1	3	3	1	1	2	
Calkiní	Bécal	1	1	3	3	1	1	2	
	Nunkiní	1	1	3	3	1	1	2	
Carmen	Atasta	1	1	3	3	1	1	2	
	Mamantel	1	1	3	3	1	1	2	
	Sabancuy	1	1	3	3	1	1	2	
Champotón	Hool	1	1	3	3	1	1	2	
	Sihochac	1	1	3	3	1	1	2	
	Carrillo Puerto	1	1	3	3	1	1	2	
Hecelchakán	Pomuch	1	1	3	3	1	1	2	
	Bolonchén de Rejón	1	1	3	3	1	1	2	
Hopelchén	Dzibalchén	1	1	3	3	1	1	2	
	Ukum	1	1	3	3	1	1	2	
Tenabo	Tinún	1	1	3	3	1	1	2	



Escárcega	Centenario	1	1	3	3	1	1	2	
	División del Norte	1	1	3	3	1	1	2	
Candelaria	Miguel Hidalgo y Costilla	1	1	3	3	1	1	2	
	Monclova	1	1	3	3	1	1	2	
Calakmul	Constitución	1	1	3	3	1	1	2	
	TOTAL	22	22	66	66	22	22	44	

Tratándose de una coalición, cuando los partidos que formen parte de la misma no hayan postulado una candidatura propia indígena por el principio de mayoría relativa, deberán hacerlo en las candidaturas que registren por el principio de representación proporcional.

Para la elección de Gubernatura, de haber autoadscripción indígena, el partido político o coalición que realizará el registro o la persona candidata, observarán y se ajustarán a lo descrito en este apartado.

Las y los candidatos deberán manifestar su autoadscripción indígena a través del formato "Manifestación de Autoadscripción Indígena" y será obligación de los partidos políticos o coaliciones acreditar la autoadscripción indígena calificada de sus candidaturas, presentando la documentación que acredite el vínculo comunitario entre la persona postulada y la comunidad.

Para la autoadscripción indígena calificada, los partidos políticos o coaliciones deberán comprobar con las constancias, actas o demás documentos que las personas que pretenden registrar como indígenas, hayan:

1. Desempeñado servicios o actividades comunitarias, cargos tradicionales en la comunidad, participado en la organización de las ceremonias o actividades tradicionales, o como autoridad comunitaria con base al sistema de usos y costumbres de la comunidad indígena, o
2. Participado en reuniones de trabajo destinadas a mejorar la comunidad o para resolver los conflictos que se presenten en torno a ellas, o
3. Sido representantes de alguna comunidad o asociación indígena que tenga como finalidad mejorar o conservar sus instituciones.

De manera enunciativa más no limitativa, se pueden considerar como documentos comprobatorios los siguientes:

- a) Actas de asambleas comunitarias.
- b) Constancias que avalen el nombramiento o desempeño de cargos tradicionales o el trabajo realizado en la comunidad.
- c) Constancias de cumplimiento de obligaciones comunales.
- d) Constancias de realización de faenas o servicios comunitarios.
- e) Constancias a través de las cuales se pueda deducir que pertenece a la comunidad por haber cumplido con sus obligaciones frente a ella, según su propio sistema normativo interno.

El documento de autoadscripción indígena calificada deberá ser expedido por las autoridades comunales existentes y reconocidas en la comunidad indígena de conformidad con su sistema normativo interno, pudiendo ser las siguientes:

- a) La asamblea general comunitaria.
- b) Las autoridades electas de conformidad con su sistema normativo interno.
- c) Personas titulares de la comunidad en que la persona que pretende ser postulada tenga su domicilio
- d) Cualquier otra autoridad con representación conforme al sistema normativo vigente en la comunidad



Ante la posibilidad de sustituir las fórmulas indígenas, las sustituciones deben realizarse por personas que pertenezcan, igualmente, a pueblos o comunidades indígenas, para lo cual deberán acreditarse los requisitos y presentar los documentos descritos anteriormente.

Si un partido político o coalición, no cumple con la inclusión de personas de comunidades indígenas en las candidaturas a diputaciones locales e integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, el Consejo General, le requerirá, para que dentro de un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación rectifique la solicitud de registro de candidaturas, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo así, se le negará el registro de las candidaturas correspondientes.

Sirven como apoyo los criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial en las siguientes Jurisprudencia y Tesis:

Jurisprudencia 12/2013

COMUNIDADES INDÍGENAS. EL CRITERIO DE AUTOADSCRIPCIÓN ES SUFICIENTE PARA RECONOCER A SUS INTEGRANTES.- *De la interpretación sistemática de los artículos 2º, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, apartado 2 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 3, 4, 9 y 32 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, se desprende que este tipo de comunidades tienen el derecho individual y colectivo a mantener y desarrollar sus propias características e identidades, así como a reconocer a sus integrantes como indígenas y a ser reconocidas como tales. Por tanto, el hecho de que una persona o grupo de personas se identifiquen y autoadscriban con el carácter de indígenas, es suficiente para considerar que existe un vínculo cultural, histórico, político, lingüístico o de otra índole con su comunidad y que, por tanto, deben regirse por las normas especiales que las regulan. Por ello, la autoadscripción constituye el criterio que permite reconocer la identidad indígena de los integrantes de las comunidades y así gozar de los derechos que de esa pertenencia se derivan.*

Quinta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-9167/2011 .— Actores: Rosalva Durán Campos y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.—2 de noviembre de 2011.—Mayoría de seis votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: Fernando Ramírez Barrios.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-61/2012 .— Actores: Juan Fabían Juárez y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.—20 de enero de 2012.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretarios: Javier Ortiz Flores, Julio César Cruz Ricárdez y Juan Carlos Silva Adaya.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-193/2012 .— Actores: Rubén Samuel Guevara Barrios y otro.—Responsables: Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática y otra.—29 de febrero de 2012.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Juan Antonio Garza García.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de julio de dos mil trece, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 25 y 26.

Tesis IV/2019



COMUNIDADES INDÍGENAS. LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBEN PRESENTAR ELEMENTOS QUE DEMUESTREN EL VÍNCULO DE LA PERSONA QUE PRETENDEN POSTULAR CON LA COMUNIDAD A LA QUE PERTENECE, EN CUMPLIMIENTO A UNA ACCIÓN AFIRMATIVA.- Con base en lo previsto en el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la jurisprudencia 12/2013, de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. EL CRITERIO DE AUTOADSCRIPCIÓN ES SUFICIENTE PARA RECONOCER A SUS INTEGRANTES, esta Sala Superior ha sostenido que la autoadscripción es suficiente para reconocer a una persona como integrante de dichas comunidades. Al respecto, con el propósito de hacer efectiva la acción afirmativa, así como de tutelar el principio de certeza, resulta necesario que, en la postulación de candidaturas indígenas, los partidos políticos presenten elementos objetivos con los que acrediten una autoadscripción calificada basada en elementos objetivos. Por tanto, además de la declaración respectiva, los partidos políticos deberán presentar elementos que demuestren el vínculo de la persona que se pretende postular con la comunidad a la que pertenece a través de los medios de prueba idóneos para ello, tales como constancias expedidas por las autoridades de la comunidad o población indígena, en términos del sistema normativo interno correspondiente.

Sexta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-726/2017 y acumulados.—Recurrentes: Partido Verde Ecologista de México y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.—14 de diciembre de 2017.—Unanimidad de votos.—Ponente: Felipe Alfredo Fuentes Barrera.—Secretarios: José Francisco Castellanos Madrazo, Rolando Villafuerte Castellanos y Josué Ambriz Nolasco.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-876/2018 y acumulados.—Recurrentes: Humberto Pedrero Moreno y otros.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz.—19 de agosto de 2018.—Unanimidad de votos.—Ponente: Indalfer Infante Gonzales.—Secretarios: Magali González Guillén, Jorge Armando Mejía Gómez, Héctor Daniel García Figueroa, Roselia Bustillo Marín y Pedro Bautista Martínez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de enero de dos mil diecinueve, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 12, Número 23, 2019, páginas 33 y 34.

PERSONAS CON DISCAPACIDAD

54. Los partidos políticos y coaliciones incluirán en las candidaturas a personas con discapacidad, garantizando en todo momento el principio de paridad de género y de alternancia, lo anterior en concordancia con lo establecido en el artículo 12 párrafo tercero y 385 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Los partidos políticos tendrán la obligación de registrar en las elecciones de diputaciones locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales por lo menos a un candidato o candidata con discapacidad en cada una de las elecciones, si la postulación la realizan por el principio de mayoría relativa, la fórmula completa, es decir, la o el propietario y la o el suplente deberán ser discapacitados, o bien, registrar a un candidato o candidata por el principio de representación proporcional, respetando en todo momento el principio de paridad entre los géneros.

Lo anterior, de la siguiente manera:



Diputaciones locales

DISTRITO	CABECERA DISTRITAL	PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA		PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD
		Fórmula		Lista	
		Propietario/a	Suplente	Candidatas/os	
1	Campeche	1	1	14 candidatas/os	Por el principio de Mayoría Relativa: 1 fórmula completa (Propietario/a y Suplente) O Por el principio de Representación Proporcional 1 candidato o candidata
2	Campeche	1	1		
3	Campeche	1	1		
4	Campeche	1	1		
5	Campeche	1	1		
6	Campeche	1	1		
7	Tenabo	1	1		
8	Carmen	1	1		
9	Carmen	1	1		
10	Carmen	1	1		
11	Carmen	1	1		
12	Carmen	1	1		
13	Escárcega	1	1		
14	Candelaria	1	1		
15	Champotón	1	1		
16	Seybaplaya	1	1		
17	Calkiní	1	1		
18	Hopelchén	1	1		
19	Hecelchakán	1	1		
20	Palizada	1	1		
21	Xpujil	1	1		
TOTAL		22	22	14	

Ayuntamientos

MUNICIPIO	PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA						PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	
	Presidencia		Regidurías		Sindicaturas		Lista		
	Propietario/a	Suplente	Propietario/a	Suplente	Propietario/a	Suplente	Candidatas/os		
Campeche	1	1	7	7	2	2	5	Por el principio de Mayoría Relativa: 1 fórmula completa (Propietario/a y Suplente) O Por el principio de Representación Proporcional 1 candidato o 1 candidata	
Calkiní	1	1	5	5	1	1	4		
Carmen	1	1	7	7	2	2	5		
Champotón	1	1	5	5	1	1	4		
Hecelchakán	1	1	5	5	1	1	4		
Hopelchén	1	1	5	5	1	1	4		
Palizada	1	1	5	5	1	1	4		
Tenabo	1	1	5	5	1	1	4		
Escárcega	1	1	5	5	1	1	4		
Candelaria	1	1	5	5	1	1	4		
Calakmul	1	1	5	5	1	1	4		
Seybaplaya	1	1	5	5	1	1	4		
Dzitbalché	1	1	5	5	1	1	4		
TOTAL	13	13	69	69	15	15	54		



Juntas Municipales

MUNICIPIO	SECCIÓN MUNICIPAL	PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA						PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD
		Presidencia		Regidurías		Sindicaturas		Lista	
		Propietario/a	Suplente	Propietario/a	Suplente	Propietario/a	Suplente	Candidatas/os	
Campeche	Pich	1	1	3	3	1	1	2	Por el principio de Mayoría Relativa: 1 fórmula completa (Propietario/a y Suplente) O Por el principio de Representación Proporcional 1 candidato o 1 candidata
	Tixmucuy	1	1	3	3	1	1	2	
	Alfredo V. Bonfil	1	1	3	3	1	1	2	
	Hampolol	1	1	3	3	1	1	2	
Calkini	Bécal	1	1	3	3	1	1	2	
	Nunkiní	1	1	3	3	1	1	2	
Carmen	Atasta	1	1	3	3	1	1	2	
	Mamantel	1	1	3	3	1	1	2	
	Sabancuy	1	1	3	3	1	1	2	
Champotón	Hool	1	1	3	3	1	1	2	
	Sihochac	1	1	3	3	1	1	2	
	Carrillo Puerto	1	1	3	3	1	1	2	
Hechelchakán	Pomuch	1	1	3	3	1	1	2	
Hopelchén	Bolonchén de Rejón	1	1	3	3	1	1	2	
	Dzibalchén	1	1	3	3	1	1	2	
	Ukum	1	1	3	3	1	1	2	
Tenabo	Tinún	1	1	3	3	1	1	2	
Escárcega	Centenario	1	1	3	3	1	1	2	
	División del Norte	1	1	3	3	1	1	2	
Candelaria	Miguel Hidalgo y Costilla	1	1	3	3	1	1	2	
	Monclova	1	1	3	3	1	1	2	
Calakmul	Constitución	1	1	3	3	1	1	2	
TOTAL		22	22	66	66	22	22	44	

Las y los candidatas deberán hacer de conocimiento de la autoridad su condición de discapacidad a través del formato "Manifestación de Discapacidad" y deberán adjuntarlo a la solicitud de registro de candidaturas.

Tratándose de coaliciones, cuando los partidos políticos que la integren no hayan registrado a un candidato o candidata con discapacidad por el principio de mayoría relativa, deberán hacerlo por el principio de representación proporcional.

Si un partido político o coalición, no cumple con la inclusión de personas con discapacidad en las candidaturas a diputaciones locales e integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, el Consejo General, le requerirá, para que dentro de un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación rectifique la solicitud de registro de candidaturas, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo así, se le negará el registro de las candidaturas correspondientes.

Sirve de referencia el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Sentencia del expediente SUP-JDC-1282/2019 que señala como obligación introducir medidas para garantizar que las personas con discapacidad sean postuladas a cargos públicos.

REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD E IMPEDIMENTOS

55. Con base en lo dispuesto en el artículo 61 de la Constitución Política del Estado de Campeche, para ser candidata o candidato a gubernatura se requiere:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento;



- II. Ser nativa o nativo del Estado, o con residencia efectiva en el mismo no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección; y
- III. Tener 30 años cumplidos al día de la elección.

56. Conforme a lo establecido en el artículo 62 de la Constitución Política del Estado de Campeche, no podrán acceder a la Gubernatura:

- I. Las personas que pertenezcan o hayan pertenecido al Estado Eclesiástico o sean o hayan sido ministras y ministros de algún culto;
- II. Las personas que tengan mando alguno de fuerza pública dentro de los 45 días antes de la elección; y
- III. Las personas que tengan algún cargo o comisión del Gobierno Federal o de otro u otros Estados, dentro de los 45 días antes de la elección.

57. En cumplimiento a lo señalado en el artículo 33 de la Constitución Política del Estado de Campeche, para ser candidata o candidato a diputaciones locales se requiere:

- I. Ser mexicana o mexicano por nacimiento y ciudadana o ciudadano campechano en ejercicio de sus derechos;
- II. Tener 21 años cumplidos, el día de la elección;
- III. Además de los requisitos anteriores, según el caso, se necesitarán los siguientes:
 - a) Ser originaria u originario del municipio en donde esté ubicado el distrito en que se haga la elección, con residencia en el propio municipio de seis meses inmediatamente anteriores a la fecha en que aquélla se verifique;
 - b) Ser nativa o nativo del Estado, con residencia de un año en el municipio en donde esté ubicado el distrito respectivo, inmediatamente anterior a la fecha de la elección;
 - c) Si se es oriunda u oriundo de otro Estado, tener residencia cuando menos de cinco años en el de Campeche y de un año en el municipio en donde esté ubicado el distrito electoral de que se trate.

No será impedimento la ausencia eventual en cualquiera de los casos, siempre que no se conserve la vecindad de otro Estado.

58. De conformidad con el artículo 34 de la Constitución Política del Estado de Campeche, no podrán ser Diputadas o Diputados:

- I. Los ministras y los ministros de cualquier culto;
- II. Las diputadas y los diputados, senadores y senadoras al Congreso de la Unión que estén en ejercicio;
- III. Las jefas y los jefes Militares del Ejército Nacional y las y los de la Fuerza del Estado o de la Policía, por el distrito o distritos donde ejerzan mando, o en donde estuvieren en servicio;
- IV. Las jefas y los jefes de la Guardia Nacional que estuvieren en servicio activo, por el distrito o distritos donde ejerzan mando;
- V. La Gobernadora o el Gobernador del Estado, las y los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, las y los titulares de las direcciones de la propia Administración, las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y la o el Fiscal General del Estado;
- VI. Las Juezas y los Jueces de Primera Instancia, Electorales, Menores y Conciliadores, las y los Recaudadores de Rentas y las Presidentas y los Presidentes Municipales, en los distritos electorales en donde ejerzan sus funciones; y
- VII. Las delegadas y los delegados, agentes, directoras y directores, gerentes, o cualesquiera que sea la denominación que reciban, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el Estado.



Con base en lo dispuesto en el artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Campeche, las y los ciudadanos comprendidos en las fracciones de la III a la VII, anteriormente señalados, podrán ser electos siempre que se separen de sus cargos cuando menos noventa días antes de la elección.

59. Para obtener el registro de sus listas de candidaturas a diputaciones locales de representación proporcional, los partidos políticos deberán acreditar que participan con candidatas y candidatos a diputaciones locales por mayoría relativa en cuando menos 14 Distritos electorales uninominales (artículos 31 párrafo tercero inciso a) de la Constitución Política del Estado de Campeche y 397 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche).
60. En cumplimiento a lo señalado en el artículo 103 de la Constitución Política del Estado de Campeche, para ser electa o electo componente de un Ayuntamiento o Junta Municipal, se requiere:
- I. Ser mexicana o mexicano por nacimiento y ciudadana o ciudadano campechano en ejercicio de sus derechos;
 - II. No haber sido condenada o condenado por algún delito que merezca pena corporal;
 - III. Tener 21 años cumplidos, el día de la elección, y
 - IV. Además de los requisitos anteriores, según el caso, se necesitarán los siguientes:
 - a) Ser originaria u originario del Municipio en que se haga la elección con residencia en él cuando menos, de seis meses inmediatamente anteriores a la fecha en que aquélla se verifique;
 - b) Ser nativo o nativa del Estado, con residencia de un año en el Municipio respectivo, inmediatamente anterior a la fecha de la elección, y
 - c) Si se es oriunda u oriundo de otro Estado, tener residencia cuando menos de cinco años en el de Campeche y de un año en el municipio de que se trate.

No será impedimento la ausencia eventual en cualquiera de estos casos, siempre que no se conserve la vecindad de otro Estado.

61. De conformidad a lo que refiere el artículo 104 de la Constitución Política del Estado de Campeche, no podrá ser electo como integrante de un Ayuntamiento o Junta Municipal:
- I. Quienes se encuentren comprendidos en los supuestos del artículo 34 de la Constitución Política del Estado de Campeche, salvando el impedimento en los casos de las fracciones III a VII de dicho artículo si la separación del cargo se produce 45 días antes de la elección;
 - II. La tesorera o el tesorero municipal o administradora o administrador de fondos públicos municipales si no han sido aprobadas sus cuentas;
 - III. Las y los que tuvieren mando de fuerza pública en el Municipio en que se realice la elección, salvo que dejare el mando 45 días antes de la elección, y
 - IV. El padre o madre en concurrencia con el hijo o hija, el hermano o hermana en concurrencia con el hermano o hermana, la socia o el socio con su consocio o consocia y el patrón o patrona con su dependiente.
62. Además de los requisitos exigidos por la Constitución Política del Estado de Campeche, para ser candidata o candidato a la gubernatura, diputaciones locales, presidencia, regiduría o sindicatura de un Ayuntamiento o Junta Municipal, deberá cumplirse con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche:
- I. Estar inscritos o inscritas en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;
 - II. No ser Jueza o Juez, Secretaria o Secretario General o Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado; Secretaria o Secretario General o Magistrada o Magistrado del



- órgano jurisdiccional electoral local, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- III. No ser Consejera o Consejero Electoral o Secretaria o Secretario en los Consejos General, distritales o municipales del Instituto Electoral o pertenecer al personal profesional del mismo Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
 - IV. No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, y
 - V. Los demás que establezcan la normatividad electoral vigente.
63. Con fundamento en el artículo 32 de los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales, y en su caso, los Partidos Políticos Locales, Prevengan, Atiendan, Sancionen, Reparen y Erradiquen la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG517/2020, las y los aspirantes a una candidatura deberán firmar un formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:
- I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
 - II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
 - III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.
64. Cada partido político podrá registrar una candidatura para el cargo de Diputada o Diputado, integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, por el principio de mayoría relativa, simultáneamente en una candidatura por el principio de representación proporcional, en la misma elección. Este supuesto sólo se permitirá hasta en tres candidaturas por ambos principios; ya sea para la elección de diputaciones locales, de cada uno de los Ayuntamientos y de cada Junta Municipal en las que participen (artículo 12 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche).
65. Conforme al artículo 13 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, a ninguna persona podrá registrarse como candidata o candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral, salvo en el caso que se previene el punto anterior.
66. Los partidos políticos, candidatas y candidatos deberán aplicar con responsabilidad el principio de imparcialidad con la finalidad de garantizar el uso de los recursos públicos y la equidad en la contienda del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021; con base a la normatividad que emita el Instituto Nacional Electoral.

REELECCIÓN

67. La reelección consiste en volver a votar por una candidata o candidato electo para que siga ocupando el mismo puesto, es decir, es la posibilidad que tiene la candidata o candidato de elección popular para contender nuevamente por el cargo que ocupa cuando está por finalizar su ejercicio.

Con base en los artículos 115 párrafo segundo de la base I, 116 párrafo segundo de la norma II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 y 102 párrafo último de la Constitución Política del Estado de Campeche, 394 fracción IX inciso a), de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, las candidatas y los candidatos a diputaciones, presidencias,



regidurías y sindicaturas de Ayuntamientos y de Juntas Municipales que busquen reelegirse en sus cargos, deberán notificar al Instituto Electoral, a más tardar, con cinco días de antelación al inicio del período de campañas, si permanecerán desempeñando las funciones de su encargo, o bien, la separación del mismo.

68. El ciudadano o ciudadana que haya desempeñado la gubernatura, cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese puesto, ni aún con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho, esto conforme a lo señalado en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

69. De la reelección de candidaturas para Ayuntamientos y Juntas Municipales.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 102 párrafo último de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 18 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la elección consecutiva para el cargo de presidencias, regidurías y sindicaturas será por un periodo adicional. La postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubiere postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Esta disposición comprende también a las listas de regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos y Juntas Municipales de representación proporcional, siempre que hubiesen ejercido el cargo.

Para que proceda la reelección, se debe estar en los supuestos siguientes:

- a) Ser postulado por el mismo partido político o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado;
- b) Deberá ser por el mismo cargo;
- c) Que haya ejercido el cargo postulado, y
- d) Que sea consecutiva, es decir que haya sido electo en el proceso inmediato anterior.

70. De la reelección de candidatas y candidatos a diputaciones locales.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 32 de la Constitución Política del Estado de Campeche y 15 párrafo tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la elección consecutiva de las diputaciones a la Legislatura podrá ser hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiere postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Esta disposición comprende también a las y los Diputados suplentes y a los que aparezcan en la lista de representación proporcional, siempre que hubiesen ejercido el cargo.

Para que proceda la reelección se debe estar en los supuestos siguientes:

- a) Ser postulado por el mismo partido político o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado;
- b) Deberá ser por el mismo cargo;
- c) Que haya ejercido el cargo postulado, y
- d) Que sea consecutiva, es decir que haya sido electo en el proceso inmediato anterior.

71. Las candidatas y los candidatos que pretendan reelegirse sin separarse de su cargo, deberán además cumplir con lo siguiente:



- a. Notificar al Instituto Electoral, a más tardar, con cinco días de antelación al inicio del período de campañas, si permanecerán desempeñando las funciones de su encargo, o bien, la separación del mismo.
- b. No podrán realizar actos de campaña en días y horas hábiles según su encargo. Entendiéndose como tal, que si la o el servidor público, en razón de determinada normativa se encuentra sujeto a un horario establecido, puede acudir a eventos proselitistas, fuera de éste. Por otra parte, las y los servidores públicos, que por su naturaleza deban realizar actividades permanentes en el desempeño de su encargo, sólo podrán asistir a eventos proselitistas en días inhábiles.
- c. No podrán utilizar recursos públicos, ya sean humanos, materiales o económicos, a los que tienen acceso derivado del cargo que ocupan, para el financiamiento de las campañas o cualquier otra etapa del proceso electoral o actividad que promueva su imagen, o bien, que perjudiquen a las candidatas o los candidatos que aspiren a algún cargo de elección popular.
- d. No podrán hacer uso de los tiempos en radio y televisión que contrate la instancia o institución pública a la que se encuentre adscrito para fines de difusión oficial, ni utilizar los portales de Internet y cuentas oficiales en redes sociales de entes gubernamentales, para promover su imagen y el voto a su favor, o bien, para afectar la imagen de otra candidata u otro candidato a cargo de elección popular, partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes.
- e. No podrán comisionar ni permitir ausencias del personal de la adscripción de la instancia o institución pública a la que pertenece en días y horas hábiles, para llevar a cabo labores de logística y proselitismo en favor de su candidatura, ni en perjuicio o beneficio de otra candidata o candidato que aspire a algún cargo de elección popular, partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes.
- f. Deberán evitar la celebración y la participación en eventos masivos, donde se realice la entrega de programas sociales y entrega de obra pública que afecten el principio de equidad en la contienda electoral.
- g. Se deberán abstener de la utilización de vehículos oficiales para el traslado de personal y logística con fines propagandísticos a favor de su candidatura o en perjuicio de cualquiera de las candidatas y los candidatos, partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes. Además, deberán evitar portar uniformes e insignias institucionales en actividades proselitistas.
- h. Atender las disposiciones previstas en las Constituciones federal y estatal, así como las establecidas en la normatividad electoral, en materia de uso de recursos públicos.
- i. No deberán condicionar la entrega de programas sociales de índole federal, estatal o municipal, ya sea en dinero, especie o realización de obras o suspensión de las mismas. Además, deberán aplicarlos con imparcialidad, sin influir en la equidad de la competencia y no asistir a las entregas.
- j. No deberán retener la credencial para votar como condición para la entrega de programas sociales en dinero, especie u otras.
- k. Cumplir en todo momento con el artículo 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Lo anterior conforme lo señala el artículo 394, fracción IX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS

72. Los partidos políticos y coaliciones deberán utilizar para el trámite de solicitud de registro de candidaturas, la aplicación informática "RC2021", la cual permitirá generar el archivo con la



información de las solicitudes e imprimir los siguientes formatos una vez requisitados en el sistema y que se describen en el Anexo 3 que forma parte de estos Lineamientos; siendo los siguientes:

Formato IEEC-RC-001. Personas autorizadas por el Partido Político o Coalición para firmar las solicitudes de registro de candidaturas.

Formato IEEC-RC-002. Personas autorizadas por el Partido Político o Coalición para oír y recibir notificaciones en el domicilio señalado, respecto a las solicitudes de registro de candidaturas.

Formato IEEC-RC-003. Solicitud de registro de candidatura a Gubernatura del Estado.

Formato IEEC-RC-004. Solicitud de registro de candidaturas a Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa.

Formato IEEC-RC-005. Solicitud de registro de candidaturas a Diputaciones locales por el principio de representación proporcional.

Formato IEEC-RC-006. Solicitud de registro de candidaturas a Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa.

Formato IEEC-RC-007. Solicitud de registro de candidaturas a Ayuntamientos por el principio de representación proporcional.

Formato IEEC-RC-008. Solicitud de registro de candidaturas a Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa.

Formato IEEC-RC-009. Solicitud de registro de candidaturas a Juntas Municipales por el principio de representación proporcional.

Formato IEEC-RC-010. Declaración de aceptación de la candidatura.

Formato IEEC-RC-011. Manifestación escrita del candidato o candidata, en la que bajo protesta de decir verdad declara no encontrarse en ninguna de las hipótesis de impedimento previstas en la Constitución Política del Estado de Campeche o en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche para ocupar cargo de elección popular y en cumplimiento al numeral 63 de los "Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021".

Formato IEEC-RC-012. Manifestación escrita del partido político o coalición en la que bajo protesta de decir verdad declara que las y los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político o coalición.

Formato IEEC-RC-013. Manifestación escrita del candidato o candidata, en la que bajo protesta de decir verdad declara su intención de reelegirse y si permanecerá o no desempeñando las funciones de su cargo.

Formato IEEC-RC-014. Escrito bajo protesta de decir verdad que acredita la residencia.

Formato IEEC-RC-015. Manifestación de autoadscripción indígena.

Formato IEEC-RC-016. Manifestación de discapacidad.

La aplicación a que hace referencia el presente apartado estará disponible en la página web del Instituto Electoral www.ieec.org.mx a más tardar el 10 de febrero de 2021.

73. Los partidos políticos o coaliciones que hayan generado las solicitudes de registro de las candidaturas, deberán presentarlas en forma impresa, y adjuntar los siguientes formatos:

- I. **Personas autorizadas por el Partido Político o Coalición para firmar las solicitudes de registro de candidaturas (FORMATO IEEC-RC-001).** Las personas autorizadas en este documento deberán ser las que ostenten la representación legítima de cada partido político o coalición, conforme a sus estatutos o convenio de coalición; deberá presentarse en original y copia con el sello del partido político o coalición y firmas autógrafas.
- II. **Personas autorizadas por el Partido Político o Coalición para oír y recibir notificaciones en el domicilio señalado, respecto a las solicitudes de registro de candidaturas (FORMATO IEEC-RC-002).** Deberá presentarse en original y copia con el sello del partido político o coalición y firmas autógrafas, así mismo, deberá incluir un correo



electrónico oficial para recibir notificaciones electrónicas, en caso de no informar, la notificación se hará mediante estrados.

- III. **Manifestación escrita del Partido Político o Coalición en la que bajo protesta de decir verdad declare que las y los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias (FORMATO IEEC-RC-012).** Deberá presentarse en original y copia con el sello del partido político o coalición y firmas autógrafas, debidamente requisitado.

74. Las solicitudes de registro de candidaturas se presentarán en original y copia ante el Consejo General, Distrital o Municipal según corresponda, y no deberán contener tachaduras ni enmendaduras.
75. Solamente se aceptarán las solicitudes de registro de aquellas fórmulas, planillas o listas que, al momento de presentarlas ante el órgano electoral competente, se encuentren completas conforme a las disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, los presentes Lineamientos, y demás disposiciones aplicables en la materia; robustece lo anterior, el criterio de la tesis de **Jurisprudencia 17/2018, "CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR FÓRMULAS COMPLETAS, A FIN DE GARANTIZAR LA CORRECTA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS"**, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
76. Las solicitudes de registro de candidaturas que se presenten ante los respectivos Consejos Electorales deberán contener el nombre completo y la(s) firma(s) autógrafas(s) de la(s) persona(s) autorizadas para firmar las solicitudes de registro, las cuales deberán ser las señaladas en el numeral 73 fracción I del presente documento. No serán válidas las solicitudes que no reúnan estos requisitos.
77. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 394 fracción I a VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable, las solicitudes de registro de candidaturas deberán señalar el partido político o coalición que las postulan, y los siguientes datos de las y los candidatos:
- I. Apellido paterno, apellido materno y nombre propio completo, y en su caso, sobrenombre autorizado del candidato o candidata;
 - II. Lugar y fecha de nacimiento;
 - III. Ocupación;
 - IV. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
 - V. Clave de la credencial para votar vigente;
 - VI. Número identificador al reverso de la credencial para votar derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR);
 - VII. Cargo para el que se le postule;
 - VIII. Si se trata de coalición, el señalamiento del partido político al que originalmente pertenece, así como del grupo parlamentario o partido político en el que quedaría comprendido en caso de resultar electo;
 - IX. En su caso, si fue candidata o candidato electo y periodos para los que ha sido electo en ese cargo,
 - X. El sexo de la candidata o candidato, el cual deberá coincidir con el asentado en la copia legible del acta de nacimiento.
 - XI. Si tiene alguna discapacidad,
 - XII. Si se autoadscribe indígena, en su caso, especificar.



En el supuesto de que el o los datos que se establecen en la solicitud de registro no coincidan con lo señalado en la documentación anexa a la solicitud, se subsanará tomando los datos contenidos en el documento comprobatorio de que se trate.

78. Las y los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre en las boletas electorales, deberán hacerlo del conocimiento al Instituto Electoral del Estado de Campeche mediante escrito privado dirigido a la Presidencia del Consejo General, y en su ausencia a la Secretaría Ejecutiva, en términos de lo dispuesto en el punto 9 del artículo 281 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
79. Las solicitudes de registro de candidaturas para diputaciones locales, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de representación proporcional deberán presentar listas, asignando un número ordinal correlativo a cada una de las candidatas o candidatos incluidos en las listas correspondientes, solicitudes en las que además deberá señalarse la declaración de aceptación de la candidatura correspondiente, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 31 y 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 15, 16, 17, 579, 580 y 581 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 20, 21, 25, 26, 80 y 81 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

DOCUMENTACIÓN ANEXA A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS

80. La solicitud de registro de candidaturas deberá acompañarse de la documentación prevista por los artículos 395 y 396 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; en el orden que se enlista a continuación:
 - I. **Declaración de aceptación de la candidatura;** en original y con la firma autógrafa de la candidata o candidato propuesto (Formato **IEEC-RC-010**);
 - II. **Copia legible del acta de nacimiento,** en formato actual;
 - III. **Copia fotostática legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente,** en ampliación al 150%;
 - IV. **Escrito bajo protesta de decir verdad que acredita la residencia, con firma autógrafa de la o el candidato,** en original (Formato **IEEC-RC-014**),
 - V. **Manifestación escrita, con firma autógrafa de la o el candidato, en la que bajo protesta de decir verdad declara no encontrarse en ninguna de las hipótesis de impedimento previstas en la Constitución Política del Estado de Campeche o en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche para ocupar cargo de elección popular y en cumplimiento al numeral 63 de los "Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021",** en original (Formato **IEEC-RC-011**);
 - VI. En su caso, **el documento que acredite la separación al cargo público dentro de los plazos establecidos por la Ley,** según la candidatura de que se trate; **cuando menos 90 días antes de la elección,** para aspirantes a las candidaturas de diputaciones locales, comprendidos en los supuestos de las fracciones III a la VII del artículo 34 de la Constitución Política del Estado de Campeche; **dentro de los 45 días antes de la elección,** para aspirantes a integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales comprendidos en los supuestos de las fracciones I y III del artículo 104 de la Constitución Política del Estado de Campeche; y **cuando menos 3 años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate,** para aquellos aspirantes a las candidaturas a Gobernatura, diputaciones locales y presidencia, regiduría o sindicatura de un Ayuntamiento o de una Junta Municipal comprendidos en los supuestos de las fracciones II y III del artículo 11 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche;
 - VII. **Manifestación escrita del partido político o coalición en la que bajo protesta de decir verdad declare que las y los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de**



- conformidad con las normas estatutarias del propio partido político o coalición**, en original y con firma autógrafa. El documento deberá hacer referencia al artículo 396 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche (Formato **IEEC-RC-012**).
- VIII.** Para el caso de las candidaturas a diputaciones, presidencias, regidurías y sindicaturas que busquen reelegirse en sus cargos, deberán notificar al Instituto Electoral, si permanecerán desempeñando las funciones de su encargo, o bien, la separación del mismo, mediante la **"Manifestación escrita del candidato/a, en la que bajo protesta de decir verdad declara su intención de reelegirse y si permanecerá o no desempeñando las funciones de su cargo"**. (Formato **IEEC-RC-013**), podrá presentarse anexa a la solicitud de registro de candidaturas o a más tardar, con cinco días de antelación al inicio del período de campañas,
- IX.** En su caso, **Manifestación de autoadscripción indígena**, en original y con la firma autógrafa de la candidata o candidato propuesto (**Formato IEEC-RC-015**).
- X.** En su caso, **Manifestación de Discapacidad**, en original y con la firma autógrafa de la candidata o candidato propuesto (**Formato IEEC-RC-016**).
- XI. Formulario de registro con la aceptación para recibir notificaciones y el informe de capacidad económica**, con base al numeral 33 de estos Lineamientos.
- XII. Formulario de Planilla**, para regidurías y sindicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales de Mayoría Relativa,
- XIII. Formulario de Listado**, para regidurías y sindicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales de Representación Proporcional.
81. Para el registro de las listas de candidaturas a diputaciones locales, regidurías y sindicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de representación proporcional que soliciten los partidos políticos, las y los candidatos que ya hubieren sido presentados como candidatas o candidatos a algún cargo por el principio de mayoría relativa, deberán adjuntar a la solicitud de registro:
- I. Declaración de aceptación de la candidatura**, en original y firma autógrafa de la o el candidato propuesto (Formato **IEEC-RC-010**); y
 - II. Escrito del partido político**, manifestando que la o el candidato cuyo registro solicita ya fue registrado como candidata o candidato, debiendo señalar el órgano electoral donde se presentó la solicitud de registro de la candidatura, la elección y el cargo por el que contiene la o el candidato.
 - III. Formulario de registro con la aceptación para recibir notificaciones y el informe de capacidad económica**, para diputaciones, y
 - IV. Formulario de Listado**, para regidurías y sindicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales.
82. Los partidos políticos o coaliciones en las solicitudes de registro de las fórmulas y planillas de mayoría relativa; y las listas de representación proporcional, deberán especificar cuáles están optando por reelegirse en sus cargos y el número de veces que han ocupado la misma posición de manera consecutiva.
83. En caso de que algún documento de los presentados por los partidos políticos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular sea ilegible o presente tachaduras o enmendaduras, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 400 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

VALIDACIÓN

84. Una vez recibida la solicitud de registro de candidaturas y la documentación anexa a la solicitud por la o el Presidente y la o el Secretario del Consejo Electoral que corresponda, se procederá a verificar y validar, conforme a lo establecido en el artículo 400 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que se cumpla con los requisitos que la Ley establece según la elección de que se trate. La proporcionalidad y alternancia de géneros se validará junto con la solicitud



de registro y se respetarán los tiempos de validación y notificación establecidos en la Ley (artículo 389 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche).

85. Cuando se haya omitido el cumplimiento de uno o varios de los requisitos señalados o se hayan cumplido éstos de manera parcial, se procederá a notificar por escrito dentro de las 24 horas siguientes, a la persona autorizada por el partido político o coalición para oír y recibir notificaciones respecto del registro de candidaturas a fin de que, dentro de las 48 horas siguientes a partir de la respectiva notificación, se subsanen él o los requisitos omitidos o incompletos o, en su caso, se sustituya la candidatura de que se trate (artículo 400 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche).
86. En el caso de que para un mismo cargo de elección popular sean registrados diferentes candidatas o candidatos, fórmulas, planillas o listas por un mismo partido político o coalición, el Secretario o Secretaria del respectivo Consejo Electoral, una vez detectada esta situación, requerirá al partido político o coalición, para que informe al aludido Consejo, en un término de 48 horas contadas a partir de la notificación qué candidata o candidato, fórmula, planilla o lista prevalece. En caso de que el partido político o coalición no informe, se entenderá que opta por el último de los registros presentados, quedando sin efecto los anteriores (artículo 389 fracción IX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche).
87. Hecho el cierre del registro de candidaturas, si un partido político o coalición no cumple con lo establecido en los artículos 385, 387 y 388 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de género, población indígena, discapacidad, así como con las acciones afirmativas de mujeres y candidaturas de jóvenes, el Consejo General del Instituto, le requerirá en primera instancia para que en el plazo de 48 horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, le hará una amonestación pública.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político o coalición que no realice la sustitución de candidaturas, será acreedor a una amonestación pública y el Consejo General del Instituto, le requerirá, de nueva cuenta, para que, en un plazo de 24 horas contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de incumplimiento se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes, en términos de lo dispuesto en el artículo 400 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Así mismo, si un partido político o coalición no cumple con lo establecido en los artículos 385, 387 y 388 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de género, los Consejos Distritales o Municipales correspondientes, en el ámbito de sus competencias, le requerirá para que en el plazo de 48 horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas. En caso de incumplimiento se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes, en términos de lo dispuesto en el artículo 400 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior conforme lo establece el artículo 401, párrafos segundo y tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

NOTIFICACIÓN

88. Las notificaciones se harán por escrito a las personas autorizadas por el partido político o coalición para oír y recibir notificaciones o mediante notificación electrónica al correo electrónico oficial conforme al formato previamente entregado (Formato **IEEC-RC-002**); en el caso de que la notificación sea personal, si la persona autorizada para recibirla no se encuentra, se entregará a la persona que esté en el domicilio; si el domicilio está cerrado o la persona que se encuentre en el domicilio se niega a



recibirla, el funcionario responsable de la notificación procederá a fijar la cédula de notificación en un lugar visible del domicilio señalado para recibir las notificaciones; además de que se fijarán en el estrado del Instituto, en el caso de que la notificación sea a través del correo electrónico oficial proporcionado, se tendrán por notificados con el envío del correo pertinente.

89. En toda notificación deberá establecerse el término para dar cumplimiento al requerimiento que se realice, así como a la frase ***“en caso de no cumplir con lo señalado, será desechada la solicitud de registro de candidatura de que se trate, así como los documentos presentados fuera de los plazos señalados”***.

REGISTRO DE CANDIDATURAS

90. A los 12 días siguientes de que concluyan los plazos establecidos para el registro de candidaturas, los Consejos General, Distritales y Municipales celebrarán una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan (artículo 402 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche).
91. Los Consejos Electorales Distritales y Municipales comunicarán de inmediato al Consejo General el acuerdo relativo al registro de candidaturas que hayan realizado durante la sesión. El Consejo General, a su vez, comunicará de inmediato a los Consejos Distritales y Municipales las determinaciones que haya tomado sobre el registro de las candidaturas que a él corresponden en términos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. El aviso se hará, en exclusiva, a los Consejos Electorales Distritales en lo referente a las candidaturas a la gubernatura y la diputaciones locales, y a los Consejos Municipales, o a quienes desempeñen sus funciones, en lo atinente a candidaturas de presidencia, regidurías y sindicaturas de Ayuntamientos y de las Juntas Municipales (artículo 403 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche).
92. Al concluir la sesión a la que se refiere el numeral 90 de los presentes Lineamientos, las y los Secretarios de los Consejos General, Municipales y Distritales, según corresponda, tomarán las medidas necesarias para hacer pública la conclusión del periodo de registro de candidaturas, dando a conocer los nombres de las y los candidatos, fórmulas, planillas y listas registradas y los de aquéllos que no cumplieron con los requisitos (artículo 404 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche).
93. Los Consejos General, Distritales o Municipales, una vez aprobados los registros de las y los candidatos, expedirán las constancias respectivas (artículos 278 fracciones XIX y XX, 303 fracción VI y 319 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche).
94. El Consejo General publicará en el Periódico Oficial del Estado la relación de nombres de las y los candidatos y los partidos políticos o coaliciones que los postularon. En la misma forma se publicarán y difundirán las cancelaciones de registro o sustituciones de las y los candidatos (artículo 405 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche).

Asimismo, se hará la publicación en la página web del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.

SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS

95. Para llevar a cabo la sustitución de las o los candidatos, los partidos políticos y coaliciones lo solicitarán por escrito al Consejo General en los plazos de sustituciones señalados en el artículo 406 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; conforme a las reglas siguientes:



- a) **Dentro del plazo de registro:** Dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas a cargos de elección popular, la sustitución se podrá realizar libremente, debiendo observar los principios de proporcionalidad y alternancia, y los requisitos establecidos en los numerales del 47 al 71 de los presentes Lineamientos.

El escrito del partido político o coalición en el que solicite la sustitución deberá presentarse en original, suscrito por la(s) persona(s) autorizada(s) por el partido político o coalición para firmar las solicitudes de registro de candidaturas (Formato **IEEC-RC-001**), ante los órganos electorales competentes, con el sello del partido político o coalición y firma(s) autógrafa(s) o huella digital; indicando elección, cargo y nombre completo de la o el candidato sustituido y nombre completo de la o el candidato sustituto.

- b) **Vencido el plazo de registro:** Vencido el plazo de registro sólo podrán ser sustituidos las y los candidatos que hubiesen obtenido dicho registro y procederá la sustitución por las siguientes causas:

- 1) **Fallecimiento,**
- 2) **Inhabilitación,**
- 3) **Incapacidad, o**
- 4) **Renuncia.**

Para el caso de renuncia no podrá sustituirse cuando se presente la renuncia después del 30 de abril del año de la elección.

El escrito del partido político o coalición por el que notifique el fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia deberá presentarse, en original, suscrito por la(s) persona(s) autorizada(s) por el partido político o coalición para firmar las solicitudes de registro de las y los candidatos, ante los órganos electorales competentes, con el sello del partido político o coalición y firma(s) autógrafa(s) o huella digital; indicando elección, cargo y nombre completo de la o el candidato sustituido y nombre completo de la o el candidato sustituto.

En los casos en que la renuncia de la o el candidato fuere notificada por éste al Consejo General, se hará del conocimiento del partido político o coalición que lo registró, para que proceda, en su caso, a su sustitución.

En caso de que el partido político o coalición presente la renuncia de la o el candidato el consejo electoral correspondiente, le notificará al partido político y enviará una copia a la candidata o candidato sobre la presentación de dicha renuncia y la necesidad de su comparecencia para ratificar el contenido y firma del escrito de la renuncia, dentro de las cuarenta y ocho horas contadas a partir de la presente notificación, a fin de que se lleve a cabo la diligencia correspondiente; y si no se presenta se notificará al partido político o coalición la no procedencia de la sustitución.

Con base a lo anterior, sirve de referencia la Tesis de Jurisprudencia 39/2015 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro:

“RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD.— De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 16, numeral 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los principios de certeza y seguridad jurídica, se concluye que para salvaguardar el derecho de voto, de participación y afiliación de la ciudadanía, la autoridad u órgano partidista encargado de



aprobar la renuncia de una persona debe cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de un candidato o del instituto político y, en su caso, de quienes participaron en su elección. Por ello, para que surta efectos jurídicos, se deben llevar a cabo actuaciones, como sería la ratificación por comparecencia, que permitan tener certeza de la voluntad de renunciar a la candidatura o al desempeño del cargo y así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo.

Quinta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1122/2013.—Actora: Gabriela Viveros González.—Responsable: Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática.—20 de noviembre de 2013.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Voto concurrente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Berenice García Huante y Jorge Alberto Medellín Pino.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1132/2013.—Actor: Bernardo Reyes Aguilera.—Órgano responsable: Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática.—20 de noviembre de 2013.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Mauricio Huesca Rodríguez.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-585/2015 y acumulado.—Recurrentes: Partido Encuentro Social y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.—28 de agosto de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Ausente: Manuel González Oropeza.—Secretario: Víctor Manuel Rosas Leal.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de noviembre de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 48 y 49.”

Para la modificación, en su caso, de las boletas electorales, se estará a lo dispuesto en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Plazos para sustituir candidaturas:

Por renuncia:

- Del 29 de marzo al 30 de abril de 2021, para gubernatura.
- Del 14 al 30 de abril de 2021, para diputaciones locales e integrantes de Ayuntamientos y de Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa.
- Del 14 al 30 de abril de 2021, para diputaciones locales e integrantes de Ayuntamientos y de Juntas Municipales por el principio de representación proporcional.

Por fallecimiento, inhabilitación e incapacidad:

- Del 29 de marzo al 05 de junio de 2021, para gubernatura.
- Del 14 de abril al 05 de junio de 2021, para diputaciones locales e integrantes de Ayuntamientos y de Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa.
- Del 14 de abril al 05 de junio de 2021, para diputaciones locales e integrantes de Ayuntamientos y de Juntas Municipales por el principio de representación proporcional.



96. En caso de cancelación del registro, o sustitución de una o más candidaturas no habrá modificación a las boletas, si éstas ya estuvieren impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos, y las y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los respectivos Consejos Electorales, con base en lo dispuesto en los artículos 470 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 281 punto 11 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

DOCUMENTACIÓN ANEXA DE SUSTITUCIÓN

97. Para sustituir candidatas o candidatos el partido político o coalición, deberá presentar de acuerdo a la hipótesis, la documentación requerida para el registro de candidaturas según la elección de que se trate, anexando la siguiente documentación:
- I. En las sustituciones libremente, dentro del plazo de registro se deberá adjuntar al escrito del partido político o coalición, la siguiente documentación:
 - a. Solicitud de sustitución de registro de candidaturas, según la elección de que se trate.
 - b. Documentación anexa de la o el candidato que se propone para la sustitución.
 - II. En las sustituciones por renuncia, se deberá adjuntar al escrito del partido político o coalición, la siguiente documentación:
 - a. Escrito en original de la o el candidato que renuncia, con firma autógrafa.
 - b. Solicitud de sustitución de registro de candidaturas, según la elección de que se trate.
 - c. Documentación anexa de la o el candidato que se propone para la sustitución, en el caso, de una candidata o candidato ya registrado, la declaración de aceptación de la candidatura, en su caso, el formulario de registro con la aceptación para recibir notificaciones y el informe de capacidad económica, formulario de planilla o formulario de listado, según corresponda.
 - d. Escrito en original de la ratificación de la renuncia de la o el candidato con firma autógrafa.
 - III. En las sustituciones por fallecimiento, inhabilitación o incapacidad, se adjuntará al escrito del partido político o coalición, la siguiente documentación:
 - a. Por fallecimiento: el acta de defunción.
 - b. Por inhabilitación: la resolución o sentencia dictada por los Tribunales o Juzgados correspondientes.
 - c. Por incapacidad: justificante médico.
 - d. Solicitud de sustitución de registro de candidaturas, según la elección de que se trate.
 - e. Documentación anexa de la o el candidato que se propone para la sustitución, en el caso, de una candidata o candidato ya registrado, la declaración de aceptación de la candidatura, en su caso, el formulario de registro con la aceptación para recibir notificaciones y el informe de capacidad económica, formulario de planilla o formulario de listado, según corresponda.
98. Recibida la solicitud de registro de sustitución, se procederá a la verificación de los requisitos señalados para la elección de que se trate, así del cumplimiento de los principios de proporcionalidad y alternancia, respetando los tiempos de validación y notificación; el Consejo General realizará la publicación de las sustituciones de candidaturas que procedan.
99. Tratándose de fórmulas y planillas por el principio de mayoría relativa o de listas por el principio de representación proporcional, el sustituto ocupará exactamente el lugar para el que había sido registrado el sustituido, no siendo admisible variación alguna en el orden ya establecido.
100. Los casos no previstos en los presentes Lineamientos serán resueltos por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



AVISO DE PRIVACIDAD

El Instituto Electoral del Estado de Campeche (IEEC) le informa que sus datos personales y demás información que pueda ser usada para identificarle serán recopilados directamente en nuestras bases de datos y usados exclusivamente para los fines propios de la institución.

Sus datos personales serán utilizados para llevar a cabo la organización de las elecciones locales, en términos de la Constitución Federal, de las leyes generales, de la Constitución Estatal, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás disposiciones legales que resulten aplicables y los utilizaremos para los siguientes fines: I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los HH. Ayuntamientos y HH. Juntas Municipales; V. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

Este tratamiento forma parte de las medidas de seguridad adoptadas al interior de este sujeto obligado. Además; sus datos personales no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la ley de la materia. El Instituto Electoral requerirá al titular de los datos personales su consentimiento expreso, cuando los datos personales sean utilizados para finalidades distintas, de acuerdo con la naturaleza del tratamiento.

La o el titular de los datos personales podrá, en todo momento, ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición conforme al procedimiento establecido en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) o directamente en las oficinas de la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, con domicilio en Avenida Fundadores número 18, Área Ah-Kim-Pech, Código Postal 24014; San Francisco de Campeche, Campeche.

Los datos personales sólo serán transferidos a los terceros que por disposición legal se establezca o cuando el titular de los datos personales lo autorice, salvo las excepciones previstas en los artículos 22, 66 y 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y el artículo 101 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche.

Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrá consultar en nuestro sitio de internet: www.ieec.org.mx en la página de inicio; o solicitar información al respecto en la línea telefónica con el número: (981) 1273010 extensión 1022, o bien de manera presencial en nuestras instalaciones, en Avenida Fundadores número 18, Área Ah-Kim-Pech; Código Postal 24014, San Francisco de Campeche, Campeche, México.

ANEXO 1

AVISOS DE APERTURA DE PLAZOS PARA REGISTRO DE CANDIDATURAS



AVISO

El Consejo General del Instituto Electoral de Estado de Campeche con fundamento en el artículo 393 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, informa a los Partidos Políticos, Coaliciones y a las y los aspirantes a Candidaturas Independientes que participan en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021; la apertura del plazo para solicitar el registro de candidaturas a:

GUBERNATURA DEL ESTADO

BASES:

A. PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS POR PARTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES:

1. Haber obtenido el registro de la Plataforma Electoral (Artículo 390 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche).
2. En candidaturas de Coalición, se deberá de acreditar que se cumplió con lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos y las disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche (Artículo 399 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche).
3. La solicitud de registro de candidaturas deberá estar acompañada de la siguiente documentación:
 - a) Declaración de aceptación de la candidatura, en original y con la firma autógrafa de la o el candidato.
 - b) Copia legible del acta de nacimiento, en formato actual.
 - c) Copia fotostática legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, en ampliación al 150%.
 - d) Escrito bajo protesta de decir verdad que acredite la residencia, con firma autógrafa de la o el candidato, en original.
 - e) Manifestación escrita, con firma autógrafa de la o el candidato, en la que bajo protesta de decir verdad declara no encontrarse en ninguna de las hipótesis de impedimento previstas en la Constitución Política del Estado de Campeche o en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche para ocupar cargo de elección popular, en original.
 - f) En su caso, el documento que acredite la separación al cargo público dentro de los plazos establecidos por la Ley, en original.
 - g) Manifestación escrita del partido político o coalición en la que bajo protesta de decir verdad declare que las y los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político o coalición, en original y con firma autógrafa.
 - h) Formulario de registro con la aceptación para recibir notificaciones y el informe de capacidad económica, en original y con firma autógrafa.
4. Las y los candidatos deberán acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 61 Y 62 de la Constitución Política del Estado de Campeche y 11 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
5. Las solicitudes se recibirán dentro del horario oficial establecido y el día del vencimiento del plazo hasta las 24 horas.

B. PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS POR PARTE DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES:

1. Presentar la Plataforma Electoral, en original y con firma autógrafa (Artículos 176 y 210 fracción VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche).
2. La solicitud de registro de candidaturas deberá estar acompañada de la siguiente documentación:
 - a) Declaración de aceptación de la candidatura, en original y con firma autógrafa de la o el aspirante a la candidatura independiente.
 - b) Copia certificada del acta de nacimiento expedida por la Dirección del Registro Civil, formato actual.
 - c) Copia fotostática legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, en ampliación al 150%.
 - d) Escrito bajo protesta de decir verdad que acredite la residencia, con firma autógrafa de la o el aspirante a la candidatura independiente, en original.
 - e) Plataforma electoral con las principales propuestas que sostendrán en la campaña electoral, con firma autógrafa.
 - f) Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa o, en su caso, con huella dactilar, respecto a no formar parte de algún puesto de Dirección dentro de algún Partido Político, en su caso, el documento original de la renuncia, la cual deberá ser realizada con cinco días anteriores a la fecha de registro.
 - g) Manifestación escrita con firma autógrafa, bajo protesta de decir verdad, en la que se declara no encontrarse en ninguna de las hipótesis de impedimento previstas en la Constitución Política del Estado de Campeche o en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche para ocupar cargo de elección popular, en original.
 - h) En su caso, el documento que acredite la separación del cargo público, dentro de los plazos establecidos por la Ley.
 - i) Constancia de aspirante a candidatura independiente, copia simple y legible.
 - j) Acuse de recibo de la presentación ante el Instituto Nacional Electoral de los informes de origen y aplicación de los ingresos y gastos para la obtención del apoyo de la ciudadanía; copia simple y legible.
 - k) Formulario de registro con la aceptación para recibir notificaciones y el informe de capacidad económica, en original y con firma autógrafa.
3. Las y los candidatos deberán acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 11 y 172 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
4. Las solicitudes se recibirán dentro del horario oficial establecido y el día del vencimiento del plazo hasta las 24 horas.

PLAZOS Y ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA RECEPCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS:

ÓRGANO ELECTORAL	PLAZO PARA EL REGISTRO
Consejo General	Del 9 al 16 de marzo de 2021.

ATENAMENTE

Mtra. Mayra Fabiola Bojórquez González
Consejera Presidenta del Consejo General

Mtra. Ingrid Renée Pérez Campos
Secretaria Ejecutiva del Consejo General



AVISO

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche con fundamento en el artículo 393 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, informa a los Partidos Políticos, Coaliciones y Aspirantes a Candidaturas Independientes que participan en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, la apertura del plazo para solicitar el registro de candidaturas a:

DIPUTACIONES LOCALES E INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

BASES:

A. PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS POR PARTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES AL CARGO DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL:

- Haber obtenido el registro de la Plataforma Electoral (Artículo 390 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche).
- En candidaturas de Coalición, se deberá acreditar que se cumplió con lo dispuesto en la Ley General de Partidos y las disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche (Artículo 399 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche).
- La solicitud de Registro de Candidaturas deberá estar acompañada de la siguiente documentación:
 - Declaración de aceptación de la candidatura, en original y con la firma autógrafa de la o el candidato.
 - Copia legible del acta de nacimiento, en formato actual.
 - Copia fotostática legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, en ampliación al 150%.
 - Escrito bajo protesta de decir verdad que acredite la residencia, con firma autógrafa de la o el candidato, en original.
 - Manifestación escrita, con firma autógrafa de la o el candidato, en la que bajo protesta de decir verdad declara no encontrarse en ninguna de las hipótesis de impedimento previstas en la Constitución Política del Estado de Campeche o en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche para ocupar cargo de elección popular, en original.
 - En su caso, el documento que acredite la separación al cargo público dentro de los plazos establecidos por la Ley, en original.
 - Manifestación escrita del partido político o coalición en la que bajo protesta de decir verdad declara que las y los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político o coalición, en original y con firma autógrafa.
 - Formulario de registro con la aceptación para recibir notificaciones y el informe de capacidad económica, en original y con firma autógrafa (Para las Diputaciones Locales y Presidencias de Ayuntamientos y Juntas Municipales).
 - Formulario de Planilla de Ayuntamiento y Juntas Municipales, en original y con firma autógrafa (Para las Regidurías y Sindicaturas).
 - En su caso, Manifestación escrita de la o el candidato, en la que bajo protesta de decir verdad declara su intención de reelegirse y si permanecerá o no desempeñando las funciones de su cargo, en original y con firma autógrafa.
- Las y los candidatos deberán acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 33, 34, 35, 103 y 104 de la Constitución Política del Estado de Campeche y 11 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- Para el registro de las listas completas de candidaturas a Diputaciones locales por el principio de representación proporcional, los Partidos Políticos deberán acreditar el registro de por lo menos 14 fórmulas de candidaturas a Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa (Artículo 397 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche).

6. Las solicitudes se recibirán dentro del horario oficial establecido y el día del vencimiento del plazo hasta las 24 horas.

B. PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS POR PARTE DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES AL CARGO DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 163 Y 167 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE:

- Presentar la Plataforma Electoral, en original y con firma autógrafa (Artículos 176 y 210 fracción VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche).
- La solicitud de Registro de Candidaturas deberá estar acompañada de la siguiente documentación:
 - Declaración de aceptación de la candidatura, en original y con firma autógrafa de la o el aspirante a la candidatura independiente.
 - Copia certificada del acta de nacimiento expedida por la Dirección del Registro Civil, formato actual.
 - Copia fotostática legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente en ampliación al 150%.
 - Escrito bajo protesta de decir verdad que acredite la residencia, con firma autógrafa de la o el aspirante a la candidatura independiente, en original.
 - Plataforma electoral con las principales propuestas que sostendrán en la campaña electoral, con firma autógrafa.
 - Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa o, en su caso, con huella dactilar, respecto a no formar parte de algún puesto de Dirección dentro de algún Partido Político, en su caso, el documento original de la renuncia, la cual deberá ser realizada con cinco días anteriores a la fecha de registro.
 - Manifestación escrita con firma autógrafa, bajo protesta de decir verdad, en la que se declara no encontrarse en ninguna de las hipótesis de impedimento previstas en la Constitución Política del Estado de Campeche o en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche para ocupar cargo de elección popular, en original.
 - En su caso, el documento que acredite la separación del cargo público, dentro de los plazos establecidos por la Ley.
 - Constancia de aspirante a candidatura independiente, copia simple y legible.
 - Acuse de recibo de la presentación ante el Instituto Nacional Electoral de los informes de origen y aplicación de los ingresos y gastos para la obtención del apoyo de la ciudadanía, copia simple y legible.
 - Formulario de registro con la aceptación para recibir notificaciones y el informe de capacidad económica, en original y con firma autógrafa (Para las Diputaciones Locales y Presidencias de Ayuntamientos y Juntas Municipales).
 - Formulario de Planilla de Ayuntamiento y Juntas Municipales, en original y con firma autógrafa (Para las Regidurías y Sindicaturas).
- Las y los candidatos deberán acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 33, 34, 35, 103 y 104 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 11 y 172 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- Las solicitudes se recibirán dentro del horario oficial establecido y el día del vencimiento del plazo hasta las 24 horas.

PLAZOS Y ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA RECEPCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS:

ÓRGANO ELECTORAL	ELECCIÓN	PRINCIPIO	SOLICITANTE	PLAZO PARA EL REGISTRO
Consejo Electoral Distrital, según corresponda	Diputaciones Locales	Mayoría Relativa	Partidos Políticos, Coaliciones y Aspirantes a Candidaturas Independientes	Del 25 marzo al 1 de abril de 2021
Consejo Electoral Municipal o Distrital, según corresponda	Integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales	Mayoría Relativa	Partidos Políticos, Coaliciones y Aspirantes a Candidaturas Independientes	
		Representación Proporcional	Partidos Políticos	
Consejo General	Diputaciones Locales	Representación Proporcional	Partidos Políticos	
Consejo General, de manera supletoria	Diputaciones Locales e Integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales	Mayoría Relativa	Partidos Políticos, Coaliciones y Aspirantes a Candidaturas Independientes	Del 26 al 28 de marzo de 2021
	Integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales	Representación Proporcional	Partidos Políticos	

ATENAMENTE

Mtra. Mayra Fabiola Bojórquez González
Consejera Presidenta del Consejo General

Mtra. Ingrid Renée Pérez Campos
Secretaria Ejecutiva del Consejo General

ANEXO 2

BLOQUES DE COMPETITIVIDAD

BLOQUES DE COMPETITIVIDAD

I) DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES



a) Porcentaje de Votación obtenido en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018

DISTRITO	VOTOS	PORCENTAJE	SEXO
1	7,322	38.5044%	H
2	9,348	45.8033%	M
3	5,417	27.9428%	H
4	5,850	26.1804%	H
5	5,133	23.8157%	M
6	6,606	27.7248%	M
7	5,181	20.7182%	H
8	3,389	18.7289%	M
9	2,805	13.7144%	M
10	3,887	21.5944%	H
11	2,873	14.6358%	H
12	2,780	13.5517%	H
13	2,599	12.7103%	
14	6,805	33.3138%	H
15	3,677	16.7273%	M
16	2,664	11.7269%	M
17	904	3.6016%	
18	4,623	22.8929%	
19	4,791	18.1822%	M
20	2,227	10.4373%	
21	2,473	12.4622%	

 NO REGISTRÓ CANDIDATURA

Fuente: <http://www.ieec.org.mx/Estadisticas>
Resultados Electorales
Estadísticas Electorales por año
2018

- b) Determinación de bloques conforme al porcentaje de votación obtenido y los géneros que podrá registrar, respetando el género que le corresponde en el distrito de menor votación y la acción afirmativa.

DISTRITO	VOTOS	PORCENTAJE	VOTACIÓN	SEXO QUE REGISTRÓ EN EL PROCESO 2017-2018	GÉNERO A REGISTRAR EN DISTRITO DE MENOR VOTACIÓN Y EN BLOQUES ALTO Y BAJO
16	2,664	11.7269%	BAJA	M	1H
12	2,780	13.5517%	BAJA	H	3M +2H
9	2,805	13.7144%	BAJA	M	
11	2,873	14.6358%	BAJA	H	
15	3,677	16.7273%	BAJA	M	
19	4,791	18.1822%	BAJA	M	
8	3,389	18.7289%	MEDIA	M	*
7	5,181	20.7182%	MEDIA	H	
10	3,887	21.5944%	MEDIA	H	
5	5,133	23.8157%	MEDIA	M	
4	5,850	26.1804%	MEDIA	H	
6	6,606	27.7248%	ALTA	M	3M+2H o 2M+3H
3	5,417	27.9428%	ALTA	H	
14	6,805	33.3138%	ALTA	H	
1	7,322	38.5044%	ALTA	H	
2	9,348	45.8033%	ALTA	M	
13	2,599	12.7103%			*
17	904	3.6016%			
18	4,623	22.8929%			
20	2,227	10.4373%			
21	2,473	12.4622%			

 NO REGISTRÓ CANDIDATURA

- c) Combinaciones posibles en base a la tabla anterior

DISTRITO	COMBINACIÓN 1	COMBINACIÓN 2
16	1H	1H
12, 9, 11, 15, 19	3M+2H	3M+2H
6, 3, 14, 1, 2	3M+2H	2M+3H
* DEMÁS DISTRITOS	5M+5H	6M+4H
TOTAL	11M+10H	11M+10H



a) Porcentaje de Votación obtenido en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018

DISTRITO	VOTOS	PORCENTAJE	SEXO
1	3,805	20.0095%	
2	3,260	15.9733%	M
3	4,925	25.4049%	M
4	5,531	24.7527%	
5	5,717	26.5253%	H
6	6,393	26.8309%	M
7	7,220	28.8719%	M
8	3,588	19.8287%	H
9	5,446	26.6269%	
10	3,064	17.0222%	
11	3,590	18.2883%	
12	6,427	31.3298%	H
13	4,728	23.1221%	M
14	7,017	34.3516%	H
15	4,910	22.3365%	M
16	7,790	34.2915%	H
17	7,176	28.5896%	
18	9,849	48.7719%	H
19	5,856	22.2239%	
20	6,715	31.4712%	H
21	6,083	30.6541%	M

 NO REGISTRÓ CANDIDATURA

Fuente: <http://www.ieec.org.mx/Estadisticas>
Resultados Electorales
Estadísticas Electorales por año
2018

- b) Determinación de bloques conforme al porcentaje de votación obtenido y los géneros que podrá registrar, respetando el género que le corresponde en el distrito de menor votación y la acción afirmativa.

DISTRITO	VOTOS	PORCENTAJE	VOTACIÓN	SEXO QUE REGISTRÓ EN EL PROCESO 2017-2018	GÉNERO A REGISTRAR EN DISTRITO DE MENOR VOTACIÓN Y EN BLOQUES ALTO Y BAJO
2	3,260	15.9733%	BAJA	M	1H
8	3,588	19.8287%	BAJA	H	2M+2H
15	4,910	22.3365%	BAJA	M	
13	4,728	23.1221%	BAJA	M	
3	4,925	25.4049%	BAJA	M	
5	5,717	26.5253%	MEDIA	H	*
6	6,393	26.8309%	MEDIA	M	
7	7,220	28.8719%	MEDIA	M	
21	6,083	30.6541%	MEDIA	M	
12	6,427	31.3298%	ALTA	H	3M+2H o 2M+3H
20	6,715	31.4712%	ALTA	H	
16	7,790	34.2915%	ALTA	H	
14	7,017	34.3516%	ALTA	H	
18	9,849	48.7719%	ALTA	H	
1	3,805	20.0095%			*
4	5,531	24.7527%			
9	5,446	26.6269%			
10	3,064	17.0222%			
11	3,590	18.2883%			
17	7,176	28.5896%			
19	5,856	22.2239%			

NO REGISTRÓ CANDIDATURA

- c) Combinaciones posibles en base a la tabla anterior

DISTRITO	COMBINACIÓN 1	COMBINACIÓN 2
2	1H	1H
8, 15, 13, 3	2M+2H	2M+2H
12, 20, 16, 14, 18	3M+2H	2M+3H
* DEMÁS DISTRITOS	6M+5H	7M+5H
TOTAL	11M+10H	11M+10H



a) Porcentaje de Votación obtenido en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018

DISTRITO	VOTOS	PORCENTAJE	SEXO
1	850	4.4699%	H
2	470	2.3029%	M
3	447	2.3058%	M
4	963	4.3097%	M
5	484	2.2456%	H
6	678	2.8455%	M
7	457	1.8275%	H
8	518	2.8627%	H
9	477	2.3322%	H
10	435	2.4167%	M
11	629	3.2043%	M
12	290	1.4137%	H
13	523	2.5577%	M
14	292	1.4295%	H
15	1,267	5.7638%	H
16	1,058	4.6573%	M
17	1,659	6.6096%	M
18	472	2.3373%	H
19	693	2.6300%	M
20	741	3.4728%	H
21	637	3.2100%	M

Fuente: <http://www.ieec.org.mx/Estadisticas>
Resultados Electorales
Estadísticas Electorales por año
2018

- b) Determinación de bloques conforme al porcentaje de votación obtenido y los géneros que podrá registrar, respetando el género que le corresponde en el distrito de menor votación y la acción afirmativa.

DISTRITO	VOTOS	PORCENTAJE	VOTACIÓN	SEXO QUE REGISTRÓ EN EL PROCESO 2017-2018	GÉNERO A REGISTRAR EN DISTRITO DE MENOR VOTACIÓN Y EN BLOQUES ALTO Y BAJO
12	290	1.4137%	BAJA	H	1M
14	292	1.4295%	BAJA	H	3M+3H
7	457	1.8275%	BAJA	H	
5	484	2.2456%	BAJA	H	
2	470	2.3029%	BAJA	M	
3	447	2.3058%	BAJA	M	
9	477	2.3322%	BAJA	H	
18	472	2.3373%	MEDIA	H	*
10	435	2.4167%	MEDIA	M	
13	523	2.5577%	MEDIA	M	
19	693	2.6300%	MEDIA	M	
6	678	2.8455%	MEDIA	M	
8	518	2.8627%	MEDIA	H	
11	629	3.2043%	MEDIA	M	4M+3H o 3M+4H
21	637	3.2100%	ALTA	M	
20	741	3.4728%	ALTA	H	
4	963	4.3097%	ALTA	M	
1	850	4.4699%	ALTA	H	
16	1,058	4.6573%	ALTA	M	
15	1,267	5.7638%	ALTA	H	
17	1,659	6.6096%	ALTA	M	

- c) Combinaciones posibles en base a la tabla anterior.

DISTRITO	COMBINACIÓN 1	COMBINACIÓN 2
12	1M	1M
14, 7, 5, 2, 3, 9	3M+3H	3M+3H
21, 20, 4, 1, 16, 15, 17	4M+3H	3M+4H
* DEMÁS DISTRITOS	3M+4H	4M+3H
TOTAL	11M+10H	11M+10H



a) Porcentaje de Votación obtenido en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018

DISTRITO	VOTOS	PORCENTAJE	SEXO
1	779	4.0966%	H
2	641	3.1408%	M
3	665	3.4303%	H
4	519	2.3227%	H
5	607	2.8163%	H
6	702	2.9462%	M
7	463	1.8515%	H
8	416	2.2990%	H
9	386	1.8873%	M
10	372	2.0667%	
11	690	3.5150%	H
12	1,179	5.7473%	M
13	1,849	9.0424%	H
14	314	1.5372%	M
15	895	4.0715%	M
16	736	3.2399%	H
17	1,330	5.2988%	M
18	866	4.2884%	M
19	355	1.3472%	M
20	388	1.8184%	H
21	1,072	5.4021%	H

 **NO REGISTRÓ CANDIDATURA**

Fuente: <http://www.ieec.org.mx/Estadisticas>
Resultados Electorales
Estadísticas Electorales por año
2018

- b) Determinación de bloques conforme al porcentaje de votación obtenido y los géneros que podrá registrar, respetando el género que le corresponde en el distrito de menor votación y la acción afirmativa.

DISTRITO	VOTOS	PORCENTAJE	VOTACIÓN	SEXO QUE REGISTRÓ EN EL PROCESO 2017-2018	GÉNERO A REGISTRAR EN DISTRITO DE MENOR VOTACIÓN Y EN BLOQUES ALTO Y BAJO
19	355	1.3472%	BAJA	M	1H
14	314	1.5372%	BAJA	M	3M+3H
20	388	1.8184%	BAJA	H	
7	463	1.8515%	BAJA	H	
9	386	1.8873%	BAJA	M	
8	416	2.2990%	BAJA	H	
4	519	2.3227%	BAJA	H	
5	607	2.8163%	MEDIA	H	*
6	702	2.9462%	MEDIA	M	
2	641	3.1408%	MEDIA	M	
16	736	3.2399%	MEDIA	H	
3	665	3.4303%	MEDIA	H	
11	690	3.5150%	MEDIA	H	
15	895	4.0715%	ALTA	M	4M+3H o 3M+4H
1	779	4.0966%	ALTA	H	
18	866	4.2884%	ALTA	M	
17	1,330	5.2988%	ALTA	M	
21	1,072	5.4021%	ALTA	H	
12	1,179	5.7473%	ALTA	M	
13	1,849	9.0424%	ALTA	H	
10	372	2.0667%			

NO REGISTRÓ CANDIDATURA

- c) Combinaciones posibles en base a la tabla anterior

DISTRITO	COMBINACIÓN1	COMBINACION 2
19	1H	1H
14, 20, 7, 9, 8, 4	3M+3H	3M+3H
15, 1, 18, 17, 21, 12, 13	4M+3H	3M+4H
* DEMÁS DISTRITOS	4M+3H	5M+2H
TOTAL	11M+10H	11M+10H



a) Porcentaje de Votación obtenido en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018

DISTRITO	VOTOS	PORCENTAJE	SEXO
1	348	1.8300%	M
2	226	1.1074%	
3	371	1.9138%	
4	1,101	4.9273%	H
5	408	1.8930%	
6	429	1.8005%	
7	541	2.1634%	
8	173	0.9561%	
9	354	1.7308%	H
10	204	1.1333%	
11	326	1.6607%	M
12	353	1.7208%	
13	418	2.0442%	
14	268	1.3120%	
15	371	1.6877%	
16	431	1.8973%	
17	551	2.1952%	
18	423	2.0947%	
19	623	2.3643%	
20	546	2.5589%	
21	355	1.7890%	

 **NO REGISTRÓ CANDIDATURA**

Fuente: <http://www.ieec.org.mx/Estadisticas>
Resultados Electorales
Estadísticas Electorales por año
2018

- b) Determinación de bloques conforme al porcentaje de votación obtenido y los géneros que podrá registrar, respetando el género que le corresponde en el distrito de menor votación y la acción afirmativa.

DISTRITO	VOTOS	PORCENTAJE	VOTACIÓN	SEXO QUE REGISTRÓ EN EL PROCESO 2017-2018	GÉNERO A REGISTRAR EN DISTRITO DE MENOR VOTACIÓN Y EN BLOQUES ALTO Y BAJO
11	326	1.6607%	BAJA	M	1H
9	354	1.7308%	BAJA	H	1M
1	348	1.8300%	MEDIA	M	*
4	1,101	4.9273%	ALTA	H	1M o 1H
2	226	1.1074%			
3	371	1.9138%			
5	408	1.8930%			
6	429	1.8005%			
7	541	2.1634%			
8	173	0.9561%			
10	204	1.1333%			
12	353	1.7208%			
13	418	2.0442%			
14	268	1.3120%			
15	371	1.6877%			
16	431	1.8973%			
17	551	2.1952%			
18	423	2.0947%			
19	623	2.3643%			
20	546	2.5589%			
21	355	1.7890%			

NO REGISTRÓ CANDIDATURA

- c) Combinaciones posibles en base a la tabla anterior

DISTRITO	COMBINACIÓN 1	COMBINACIÓN 2
11	1H	1H
9	1M	1M
4	1M	1H
* DEMÁS DISTRITOS	9M+9H	10M+8H
TOTAL	11M+10H	11M+10H



a) Porcentaje de Votación obtenido en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018

DISTRITO	VOTOS	PORCENTAJE	SEXO
1	530	2.7871%	
2	377	1.8472%	
3	370	1.9086%	
4	302	1.3515%	
5	343	1.5914%	
6	441	1.8508%	
7	372	1.4876%	
8	173	0.9561%	
9	165	0.8067%	
10	172	0.9556%	
11	402	2.0479%	
12	276	1.3454%	
13	471	2.3034%	H
14	229	1.1211%	
15	294	1.3375%	
16	260	1.1445%	
17	2,748	10.9482%	M
18	449	2.2234%	H
19	549	2.0835%	
20	1,007	4.7195%	M
21	326	1.6428%	H

 NO REGISTRÓ CANDIDATURA

Fuente: <http://www.ieec.org.mx/Estadisticas>
Resultados Electorales
Estadísticas Electorales por año
2018

- b) Determinación de bloques conforme al porcentaje de votación obtenido y los géneros que podrá registrar, respetando el género que le corresponde en el distrito de menor votación y la acción afirmativa.

DISTRITO	VOTOS	PORCENTAJE	VOTACIÓN	SEXO QUE REGISTRÓ EN EL PROCESO 2017-2018	GÉNERO A REGISTRAR EN DISTRITO DE MENOR VOTACIÓN Y EN BLOQUES ALTO Y BAJO
21	326	1.6428%	BAJA	H	1M
18	449	2.2234%	BAJA	H	1H
13	471	2.3034%	MEDIA	H	*
20	1,007	4.7195%	ALTA	M	1M+1H
17	2,748	10.9482%	ALTA	M	
1	530	2.7871%			*
2	377	1.8472%			
3	370	1.9086%			
4	302	1.3515%			
5	343	1.5914%			
6	441	1.8508%			
7	372	1.4876%			
8	173	0.9561%			
9	165	0.8067%			
10	172	0.9556%			
11	402	2.0479%			
12	276	1.3454%			
14	229	1.1211%			
15	294	1.3375%			
16	260	1.1445%			
19	549	2.0835%			

 **NO REGISTRÓ CANDIDATURA**

- c) Combinaciones posibles en base a la tabla anterior

DISTRITO	COMBINACIÓN 1
21	1M
18	1H
20, 17	1M+1H
* DEMÁS DISTRITOS	9M+8H
TOTAL	11M+10H

morena

a) Porcentaje de Votación obtenido en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018

DISTRITO	VOTOS	PORCENTAJE	SEXO
1	3,566	18.7526%	H
2	4,514	22.1177%	M
3	5,176	26.6997%	M
4	5,345	23.9203%	M
5	6,409	29.7360%	H
6	5,725	24.0274%	H
7	8,350	33.3907%	H
8	7,439	41.1108%	H
9	7,491	36.6254%	M
10	7,926	44.0333%	M
11	9,452	48.1508%	H
12	7,284	35.5075%	H
13	7,985	39.0503%	M
14	3,818	18.6909%	M
15	7,891	35.8976%	M
16	7,357	32.3854%	M
17	7,425	29.5817%	H
18	2,418	11.9739%	M
19	5,117	19.4194%	M
20	7,453	34.9299%	H
21	4,077	20.5453%	H

Fuente: <http://www.ieec.org.mx/Estadisticas>
Resultados Electorales
Estadísticas Electorales por año
2018

- b) Determinación de bloques conforme al porcentaje de votación obtenido y los géneros que podrá registrar, respetando el género que le corresponde en el distrito de menor votación y la acción afirmativa.

DISTRITO	VOTOS	PORCENTAJE	VOTACIÓN	SEXO QUE REGISTRÓ EN EL PROCESO 2017-2018	GÉNERO A REGISTRAR EN DISTRITO DE MENOR VOTACIÓN Y EN BLOQUES ALTO Y BAJO
18	2,418	11.9739%	BAJA	M	1H
14	3,818	18.6909%	BAJA	M	3M+3H
1	3,566	18.7526%	BAJA	H	
19	5,117	19.4194%	BAJA	M	
21	4,077	20.5453%	BAJA	H	
2	4,514	22.1177%	BAJA	M	
4	5,345	23.9203%	BAJA	M	
6	5,725	24.0274%	MEDIA	H	*
3	5,176	26.6997%	MEDIA	M	
17	7,425	29.5817%	MEDIA	H	
5	6,409	29.7360%	MEDIA	H	
16	7,357	32.3854%	MEDIA	M	
7	8,350	33.3907%	MEDIA	H	
20	7,453	34.9299%	MEDIA	H	4M+3H o 3M+4H
12	7,284	35.5075%	ALTA	H	
15	7,891	35.8976%	ALTA	M	
9	7,491	36.6254%	ALTA	M	
13	7,985	39.0503%	ALTA	M	
8	7,439	41.1108%	ALTA	H	
10	7,926	44.0333%	ALTA	M	
11	9,452	48.1508%	ALTA	H	

- c) Combinaciones posibles en base a la tabla anterior

DISTRITO	COMBINACIÓN 1	COMBINACIÓN 2
18	1H	1H
14, 1, 19, 21, 2, 4	3M+3H	3M+3H
12, 15, 9, 13, 8, 10, 11	4M+3H	3M+4H
* DEMÁS DISTRITOS	4M+3H	5M+2H
TOTAL	11M+10H	11M+10H

II) DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS



a) Porcentaje de Votación obtenido en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018

AYUNTAMIENTO	VOTOS	PORCENTAJE	SEXO
CAMPECHE	70,443	48.8543%	H
CALKINÍ	1,159	3.5346%	
CARMEN	29,740	28.0701%	H
CHAMPOTÓN	6,634	14.9421%	H
HECELCHAKÁN	5,520	30.3447%	H
HOPELCHÉN	5,382	26.8001%	M
PALIZADA	179	2.9749%	
TENABO	1,020	15.0000%	M
ESCÁRCEGA	3,309	12.6947%	M
CANDELARIA	8,069	39.7507%	H
CALAKMUL	1,801	12.8947%	M
SEYBAPLAYA			
DZITBALCHÉ			

 NO REGISTRÓ CANDIDATURA

 NUEVO MUNICIPIO

Fuente: <http://www.ieec.org.mx/Estadisticas>
Resultados Electorales
Estadísticas Electorales por año
2018

- b) Determinación de bloques conforme al porcentaje de votación obtenido y los géneros que podrá registrar, respetando el género que le corresponde en el municipio de menor votación y la acción afirmativa.

AYUNTAMIENTO	VOTOS	PORCENTAJE	VOTACIÓN	SEXO QUE REGISTRÓ EN EL PROCESO 2017-2018	GÉNERO A REGISTRAR EN MUNICIPIO DE MENOR VOTACIÓN Y EN BLOQUES ALTO Y BAJO
ESCÁRCEGA	3,309	12.6947%	BAJA	M	1H
CALAKMUL	1,801	12.8947%	BAJA	M	1M+1H
CHAMPOTÓN	6,634	14.9421%	BAJA	H	
TENABO	1,020	15.0000%	MEDIA	M	*
HOPELCHÉN	5,382	26.8001%	MEDIA	M	
CARMEN	29,740	28.0701%	MEDIA	H	
HECELCHAKÁN	5,520	30.3447%	ALTA	H	2M+1H o 1M+2H
CANDELARIA	8,069	39.7507%	ALTA	H	
CAMPECHE	70,443	48.8543%	ALTA	H	
CALKINÍ	1,159	3.5346%			*
PALIZADA	179	2.9749%			
SEYBAPLAYA					*
DZITBALCHÉ					

 NO REGISTRÓ CANDIDATURA

 NUEVO MUNICIPIO

- c) Combinaciones posibles en base a la tabla anterior

AYUNTAMIENTO	COMBINACIÓN 1	COMBINACIÓN 2
ESCÁRCEGA	1H	1H
CALAKMUL, CHAMPOTÓN	1M+1H	1M+1H
HECELCHAKÁN, CANDELARIA, CAMPECHE	2M+1H	1M+2H
*DEMÁS AYUNTAMIENTOS	4M+3H	5M+2H
TOTAL	7M+6H	7M+6H



a) Porcentaje de Votación obtenido en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018

AYUNTAMIENTO	VOTOS	PORCENTAJE	SEXO
CAMPECHE	32,696	22.6756%	H
CALKINÍ	11,706	35.6999%	H
CARMEN	28,520	26.9186%	H
CHAMPOTÓN	14,205	31.9947%	H
HECELCHAKÁN	3,051	16.7720%	M
HOPELCHÉN	9,463	47.1218%	M
PALIZADA	2,031	33.7544%	M
TENABO	2,316	34.0588%	M
ESCÁRCEGA	6,888	26.4252%	M
CANDELARIA	6,661	32.8144%	M
CALAKMUL	5,258	37.6459%	H
SEYBAPLAYA			
DZITBALCHÉ			

 NUEVO MUNICIPIO

Fuente: <http://www.ieec.org.mx/Estadisticas>
Resultados Electorales
Estadísticas Electorales por año
2018

- b) Determinación de bloques conforme al porcentaje de votación obtenido y los géneros que podrá registrar, respetando el género que le corresponde en el municipio de menor votación y la acción afirmativa.

AYUNTAMIENTO	VOTOS	PORCENTAJE	VOTACIÓN	SEXO QUE REGISTRÓ EN EL PROCESO 2017-2018	GÉNERO A REGISTRAR EN MUNICIPIO DE MENOR VOTACIÓN Y EN BLOQUES ALTO Y BAJO
HECELCHAKÁN	3,051	16.7720%	BAJA	M	1H
CAMPECHE	32,696	22.6756%	BAJA	H	2M+1H o 1M+2H
ESCÁRCEGA	6,888	26.4252%	BAJA	M	
CARMEN	28,520	26.9186%	BAJA	H	*
CHAMPOTÓN	14,205	31.9947%	MEDIA	H	
CANDELARIA	6,661	32.8144%	MEDIA	M	
PALIZADA	2,031	33.7544%	MEDIA	M	
TENABO	2,316	34.0588%	ALTA	M	
CALKINÍ	11,706	35.6999%	ALTA	H	2M+2H
CALAKMUL	5,258	37.6459%	ALTA	H	
HOPELCHÉN	9,463	47.1218%	ALTA	M	
SEYBAPLAYA					*
DZITBALCHÉ					

 **NUEVO MUNICIPIO**

- c) Combinaciones posibles en base a la tabla anterior

AYUNTAMIENTO	COMBINACIÓN 1	COMBINACIÓN 2
HECELCHAKÁN	1H	1H
CAMPECHE, ESCÁRCEGA, CARMEN	2M+1H	1M+2H
TENABO, CALKINÍ, CALAKMUL, HOPELCHÉN	2M+2H	2M+2H
*DEMÁS AYUNTAMIENTOS	3M+2H	4M+1H
TOTAL	7M+6H	7M+6H



a) Porcentaje de Votación obtenido en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018

AYUNTAMIENTO	VOTOS	PORCENTAJE	SEXO
CAMPECHE	3,162	2.1929%	H
CALKINÍ	4,270	13.0223%	M
CARMEN	1,186	1.1194%	H
CHAMPOTÓN	2,058	4.6353%	M
HECELCHAKÁN	248	1.3633%	M
HOPELCHÉN	166	0.8266%	M
PALIZADA	1,264	21.0071%	H
TENABO	29	0.4265%	M
ESCÁRCEGA	835	3.2034%	H
CANDELARIA	287	1.4139%	M
CALAKMUL	302	2.1622%	H
SEYBAPLAYA			
DZITBALCHÉ			

 **NUEVO MUNICIPIO**

Fuente: <http://www.ieec.org.mx/Estadisticas>
Resultados Electorales
Estadísticas Electorales por año
2018

- b) Determinación de bloques conforme al porcentaje de votación obtenido y los géneros que podrá registrar, respetando el género que le corresponde en el municipio de menor votación y la acción afirmativa.

AYUNTAMIENTO	VOTOS	PORCENTAJE	VOTACIÓN	SEXO QUE REGISTRÓ EN EL PROCESO 2017-2018	GÉNERO A REGISTRAR EN MUNICIPIO DE MENOR VOTACIÓN Y EN BLOQUES ALTO Y BAJO
TENABO	29	0.4265%	BAJA	M	1H
HOPELCHÉN	166	0.8266%	BAJA	M	2M+1H o 1M+2H
CARMEN	1,186	1.1194%	BAJA	H	
HECELCHAKÁN	248	1.3633%	BAJA	M	*
CANDELARIA	287	1.4139%	MEDIA	M	
CALAKMUL	302	2.1622%	MEDIA	H	
CAMPECHE	3,162	2.1929%	MEDIA	H	2M+2H
ESCÁRCEGA	835	3.2034%	ALTA	H	
CHAMPOTÓN	2,058	4.6353%	ALTA	M	
CALKINÍ	4,270	13.0223%	ALTA	M	
PALIZADA	1,264	21.0071%	ALTA	H	*
SEYBAPLAYA					
DZITBALCHÉ					

 **NUEVO MUNICIPIO**

- c) Combinaciones posibles en base a la tabla anterior

AYUNTAMIENTO	COMBINACIÓN 1	COMBINACIÓN 2
TENABO	1H	1H
HOPELCHÉN, CARMEN, HECELCHAKÁN	2M+1H	1M+2H
ESCÁRCEGA, CHAMPOTÓN, CALKINÍ PALIZADA	2M+2H	2M+2H
*DEMÁS AYUNTAMIENTOS	3M+2H	4M+1H
TOTAL	7M+6H	7M+6H



a) Porcentaje de Votación obtenido en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018

AYUNTAMIENTO	VOTOS	PORCENTAJE	SEXO
CAMPECHE	3,446	2.3899%	M
CALKINÍ	1,361	4.1507%	H
CARMEN	4,657	4.3955%	H
CHAMPOTÓN	1,453	3.2727%	H
HECELCHAKÁN	72	0.3958%	M
HOPELCHÉN	1,139	5.6717%	M
PALIZADA	27	0.4487%	M
TENABO	46	0.6765%	M
ESCÁRCEGA	2,316	8.8851%	H
CANDELARIA	308	1.5173%	H
CALAKMUL	645	4.6180%	H
SEYBAPLAYA			
DZITBALCHÉ			

 **NUEVO MUNICIPIO**

Fuente: <http://www.ieec.org.mx/Estadisticas>

Resultados Electorales
Estadísticas Electorales por año
2018

- b) Determinación de bloques conforme al porcentaje de votación obtenido y los géneros que podrá registrar, respetando el género que le corresponde en el municipio de menor votación y la acción afirmativa

AYUNTAMIENTO	VOTOS	PORCENTAJE	VOTACIÓN	SEXO QUE REGISTRÓ EN EL PROCESO 2017-2018	GÉNERO A REGISTRAR EN MUNICIPIO DE MENOR VOTACIÓN Y EN BLOQUES ALTO Y BAJO
HECELCHAKÁN	72	0.3958%	BAJA	M	1H
PALIZADA	27	0.4487%	BAJA	M	2M+1H o 1M+2H
TENABO	46	0.6765%	BAJA	M	
CANDELARIA	308	1.5173%	BAJA	H	*
CAMPECHE	3,446	2.3899%	MEDIA	M	
CHAMPOTÓN	1,453	3.2727%	MEDIA	H	
CALKINÍ	1,361	4.1507%	MEDIA	H	
CARMEN	4,657	4.3955%	ALTA	H	2M+2H
CALAKMUL	645	4.6180%	ALTA	H	
HOPELCHÉN	1,139	5.6717%	ALTA	M	
ESCÁRCEGA	2,316	8.8851%	ALTA	H	
SEYBAPLAYA					*
DZITBALCHÉ					

NUEVO MUNICIPIO

- c) Combinaciones posibles en base a la tabla anterior

AYUNTAMIENTO	COMBINACIÓN 1	COMBINACIÓN 2
HECELCHAKÁN	1H	1H
PALIZADA, TENABO, CANDELARIA	2M+1H	1M+2H
CARMEN, CALAKMUL, HOPELCHÉN, ESCÁRCEGA	2M+2H	2M+2H
*DEMÁS AYUNTAMIENTOS	3M+2H	4M+1H
TOTAL	7M+6H	7M+6H



a) Porcentaje de Votación obtenido en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018

AYUNTAMIENTO	VOTOS	PORCENTAJE	SEXO
CAMPECHE	1,928	1.3371%	
CALKINÍ	784	2.3910%	
CARMEN	1,277	1.2053%	
CHAMPOTÓN	754	1.6983%	
HECELCHAKÁN	139	0.7641%	
HOPELCHÉN	466	2.3205%	
PALIZADA	159	2.6425%	
TENABO	128	1.8824%	
ESCÁRCEGA	475	1.8223%	
CANDELARIA	209	1.0296%	
CALAKMUL	234	1.6754%	
SEYBAPLAYA			
DZITBALCHÉ			

 NO REGISTRÓ CANDIDATURA

 NUEVO MUNICIPIO

Fuente: <http://www.ieec.org.mx/Estadisticas>

Resultados Electorales
Estadísticas Electorales por año
2018

- b) Al no haber registrado candidaturas propias en las presidencias, puede registrar indistintamente el género cumpliendo con la siguiente combinación.

AYUNTAMIENTO	COMBINACIÓN
CAMPECHE	7M+6H
CALKINÍ	
CARMEN	
CHAMPOTÓN	
HECELCHAKÁN	
HOPELCHÉN	
PALIZADA	
TENABO	
ESCÁRCEGA	
CANDELARIA	
CALAKMUL	
SEYBAPLAYA	
DZITBALCHÉ	
TOTAL	



a) Porcentaje de Votación obtenido en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018

AYUNTAMIENTO	VOTOS	PORCENTAJE	SEXO
CAMPECHE	3,111	2.1576%	
CALKINÍ	2,589	7.8957%	M
CARMEN	1,080	1.0194%	
CHAMPOTÓN	584	1.3154%	
HECELCHAKÁN	121	0.6652%	
HOPELCHÉN	320	1.5935%	
PALIZADA	376	6.2490%	M
TENABO	47	0.6912%	
ESCÁRCEGA	317	1.2161%	
CANDELARIA	222	1.0936%	
CALAKMUL	164	1.1742%	
SEYBAPLAYA			
DZITBALCHÉ			

 NO REGISTRÓ CANDIDATURA

 NUEVO MUNICIPIO

Fuente: <http://www.ieec.org.mx/Estadisticas>
Resultados Electorales
Estadísticas Electorales por año
2018

- b) Determinación de bloques conforme al porcentaje de votación obtenido y los géneros que podrá registrar, respetando el género que le corresponde en el municipio de menor votación y la acción afirmativa.

AYUNTAMIENTO	VOTOS	PORCENTAJE	VOTACIÓN	SEXO QUE REGISTRÓ EN EL PROCESO 2017-2018	GÉNERO A REGISTRAR EN MUNICIPIO DE MENOR VOTACIÓN Y EN BLOQUES ALTO Y BAJO
PALIZADA	376	6.2490%	BAJA	M	1H
CALKINÍ	2,589	7.8957%	ALTA	M	1M o 1H
CAMPECHE	3,111	2.1576%			*
CARMEN	1,080	1.0194%			
CHAMPOTÓN	584	1.3154%			
HECELCHAKÁN	121	0.6652%			
HOPELCHÉN	320	1.5935%			
TENABO	47	0.6912%			
ESCÁRCEGA	317	1.2161%			
CANDELARIA	222	1.0936%			
CALAKMUL	164	1.1742%			
SEYBAPLAYA DZITBALCHÉ					

 NO REGISTRÓ CANDIDATURA

 NUEVO MUNICIPIO

- c) Combinaciones posibles en base a la tabla anterior

AYUNTAMIENTO	COMBINACIÓN 1	COMBINACIÓN 2
PALIZADA	1H	1H
CALKINÍ	1M	1H
*DEMÁS AYUNTAMIENTOS	6M+5H	7M+4H
TOTAL	7M+6H	7M+6H

morena

a) Porcentaje de Votación obtenido en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018

AYUNTAMIENTO	VOTOS	PORCENTAJE	SEXO
CAMPECHE	20,008	13.8761%	H
CALKINÍ	7,965	24.2909%	M
CARMEN	29,544	27.8851%	H
CHAMPOTÓN	13,930	31.3753%	H
HECELCHAKÁN	1,756	9.6531%	M
HOPELCHÉN	1,943	9.6753%	M
PALIZADA	1,666	27.6882%	H
TENABO	2,857	42.0147%	M
ESCÁRCEGA	9,537	36.5879%	H
CANDELARIA	3,098	15.2618%	M
CALAKMUL	1,217	8.7134%	M
SEYBAPLAYA			
DZITBALCHÉ			

 **NUEVO MUNICIPIO**

Fuente: <http://www.ieec.org.mx/Estadisticas>
Resultados Electorales
Estadísticas Electorales por año
2018

- b) Determinación de bloques conforme al porcentaje de votación obtenido y los géneros que podrá registrar, respetando el género que le corresponde en el municipio de menor votación y la acción afirmativa.

AYUNTAMIENTO	VOTOS	PORCENTAJE	VOTACIÓN	SEXO QUE REGISTRÓ EN PROCESO 2017-2018	GÉNERO A REGISTRAR EN MUNICIPIO DE MENOR VOTACIÓN Y EN BLOQUES ALTO Y BAJO
CALAKMUL	1,217	8.7134%	BAJA	M	1H
HECELCHAKÁN	1,756	9.6531%	BAJA	M	2M+1H o 1M+2H
HOPELCHÉN	1,943	9.6753%	BAJA	M	
CAMPECHE	20,008	13.8761%	BAJA	H	*
CANDELARIA	3,098	15.2618%	MEDIA	M	
CALKINÍ	7,965	24.2909%	MEDIA	M	
PALIZADA	1,666	27.6882%	MEDIA	H	2M+2H
CARMEN	29,544	27.8851%	ALTA	H	
CHAMPOTÓN	13,930	31.3753%	ALTA	H	
ESCÁRCEGA	9,537	36.5879%	ALTA	H	
TENABO	2,857	42.0147%	ALTA	M	*
SEYBAPLAYA					
DZITBALCHÉ					

 **NUEVO MUNICIPIO**

- c) Combinaciones posibles en base a la tabla anterior

AYUNTAMIENTO	COMBINACIÓN 1	COMBINACIÓN 2
CALAKMUL	1H	1H
HECELCHAKÁN, HOPELCHÉN, CAMPECHE	2M+1H	1M+2H
CARMEN, CHAMPOTÓN, ESCÁRCEGA, TENABO	2M+2H	2M+2H
*DEMÁS AYUNTAMIENTOS	3M+2H	4M+1H
TOTAL	7M+6H	7M+6H

III) DE LA ELECCIÓN DE JUNTAS MUNICIPALES



a) Porcentaje de Votación obtenido en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.

JUNTA MUNICIPAL	VOTOS	PORCENTAJE	SEXO
PICH	1,728	32.3717%	H
TIXMUCUY	151	6.4946%	M
ALFREDO V. BONFIL	406	21.9222%	M
HAMPOLOL	312	12.9032%	
BÉCAL	733	15.9348%	H
DZITBALCHÉ	167	1.8909%	
NUNKINÍ	863	13.5182%	M
ATASTA	454	8.8224%	M
MAMANTEL	549	14.3868%	H
SABANCUY	1,144	12.8395%	M
HOOL	917	37.0655%	H
SEYBAPLAYA	321	3.3528%	M
SIHOCHAC	319	13.5572%	M
CARRILLO PUERTO	483	13.1823%	H
POMUCH	1,790	30.5148%	M
BOLONCHÉN DE REJÓN	860	26.2836%	H
DZIBALCHÉN	1,547	36.5548%	M
UKUM	1,028	25.8616%	H
TINÚN	276	21.2799%	H
CENTENARIO	195	6.5945%	M
DIVISIÓN DEL NORTE	568	13.3710%	H
MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	1,637	29.4583%	M
MONCLOVA	1,103	23.4332%	H
CONSTITUCIÓN	567	21.7325%	H

 NO REGISTRÓ CANDIDATURA

 PASA A SER NUEVO MUNICIPIO

Fuente: <http://www.ieec.org.mx/Estadisticas>

Resultados Electorales
Estadísticas Electorales por año
2018

- b) Determinación de bloques conforme al porcentaje de votación obtenido y los géneros que podrá registrar, respetando el género que le corresponde en la sección municipal de menor votación y la acción afirmativa.

JUNTA MUNICIPAL	VOTOS	PORCENTAJE	VOTACIÓN	SEXO QUE REGISTRÓ EN EL PROCESO 2017-2018	GÉNERO A REGISTRAR EN LA SECCIÓN MUNICIPAL DE MENOR VOTACIÓN Y EN BLOQUES ALTO Y BAJO
TIXMUCUY	151	6.4946%	BAJA	M	1H
CENTENARIO	195	6.5945%	BAJA	M	3M+3H
ATASTA	454	8.8224%	BAJA	M	
SABANCUY	1,144	12.8395%	BAJA	M	
CARRILLO PUERTO	483	13.1823%	BAJA	H	
DIVISIÓN DEL NORTE	568	13.3710%	BAJA	H	
NUNKINÍ	863	13.5182%	BAJA	M	
SIHOCHAC	319	13.5572%	MEDIA	M	
MAMANTEL	549	14.3868%	MEDIA	H	
BÉCAL	733	15.9348%	MEDIA	H	
TINÚN	276	21.2799%	MEDIA	H	
CONSTITUCIÓN	567	21.7325%	MEDIA	H	
ALFREDO V. BONFIL	406	21.9222%	MEDIA	M	
MONCLOVA	1,103	23.4332%	MEDIA	H	4M+3H o 3M+4H
UKUM	1,028	25.8616%	ALTA	H	
BOLONCHÉN DE REJÓN	860	26.2836%	ALTA	H	
MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	1,637	29.4583%	ALTA	M	
POMUCH	1,790	30.5148%	ALTA	M	
PICH	1,728	32.3717%	ALTA	H	
DZIBALCHÉN	1,547	36.5548%	ALTA	M	
HOOL	917	37.0655%	ALTA	H	
HAMPOLOL					*

NO REGISTRÓ CANDIDATURA

- c) Combinaciones posibles en base a la tabla anterior

JUNTA MUNICIPAL	COMBINACIÓN 1	COMBINACIÓN 2
TIXMUCUY	1H	1H
CENTENARIO, ATASTA, SABANCUY, CARRILLO PUERTO, DIVISÓN DEL NORTE, NUNKINÍ	3M+3H	3M+3H
UKUM, BOLONCHÉN DE REJÓN, MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA, POMUCH, PICH, DZIBALCHÉN, HOOL	4M+3H	3M+4H
*DEMÁS JUNTAS MUNICIPALES	4M+4H	5M+3H
TOTAL	11M+11H	11M+11H



a) Porcentaje de Votación obtenido en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018

JUNTA MUNICIPAL	VOTOS	PORCENTAJE	SEXO
PICH	1,322	24.7658%	M
TIXMUCUY	1,114	47.9140%	H
ALFREDO V. BONFIL	797	43.0346%	H
HAMPOLOL	833	34.4500%	M
BÉCAL	1,325	28.8043%	M
DZITBALCHÉ	3,278	37.1150%	H
NUNKINÍ	2,638	41.3221%	H
ATASTA	1,592	30.9366%	H
MAMANTEL	1,178	30.8700%	H
SABANCUY	3,392	38.0696%	M
HOOL	900	36.3783%	M
SEYBAPLAYA	2,896	30.2486%	H
SIHOCHAC	928	39.4390%	M
CARRILLO PUERTO	1,333	36.3810%	M
POMUCH	1,089	18.5646%	M
BOLONCHÉN DE REJÓN	1,409	43.0623%	H
DZIBALCHÉN	2,023	47.8025%	M
UKUM	1,519	38.2138%	H
TINÚN	527	40.6322%	M
CENTENARIO	674	22.7934%	H
DIVISIÓN DEL NORTE	1,055	24.8352%	M
MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	2,405	43.2787%	H
MONCLOVA	1,225	26.0251%	M
CONSTITUCIÓN	797	30.5481%	H

PASA A SER NUEVO MUNICIPIO

Fuente: <http://www.ieec.org.mx/Estadisticas>
Resultados Electorales
Estadísticas Electorales por año
2018

- b) Determinación de bloques conforme al porcentaje de votación obtenido y los géneros que podrá registrar, respetando el género que le corresponde en la sección municipal de menor votación y la acción afirmativa.

JUNTA MUNICIPAL	VOTOS	PORCENTAJE	VOTACIÓN	SEXO QUE REGISTRÓ EN EL PROCESO 2017-2018	GÉNERO A REGISTRAR EN LA SECCIÓN MUNICIPAL DE MENOR VOTACIÓN Y EN BLOQUES ALTO Y BAJO
POMUCH	1,089	18.5646%	BAJA	M	1H
CENTENARIO	674	22.7934%	BAJA	H	4M+3H o 3M+4H
PICH	1,322	24.7658%	BAJA	M	
DIVISIÓN DEL NORTE	1,055	24.8352%	BAJA	M	
MONCLOVA	1,225	26.0251%	BAJA	M	
BÉCAL	1,325	28.8043%	BAJA	M	
CONSTITUCIÓN	797	30.5481%	BAJA	H	
MAMANTEL	1,178	30.8700%	BAJA	H	
ATASTA	1,592	30.9366%	MEDIA	H	*
HAMPOLOL	833	34.4500%	MEDIA	M	
HOOL	900	36.3783%	MEDIA	M	
CARRILLO PUERTO	1,333	36.3810%	MEDIA	M	
SABANCUY	3,392	38.0696%	MEDIA	M	
UKUM	1,519	38.2138%	MEDIA	H	
SIHOCHAC	928	39.4390%	MEDIA	M	
TINÚN	527	40.6322%	ALTA	M	4M+3H o 3M+4H
NUNKINÍ	2,638	41.3221%	ALTA	H	
ALFREDO V. BONFIL	797	43.0346%	ALTA	H	
BOLONCHÉN DE REJÓN	1,409	43.0623%	ALTA	H	
MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	2,405	43.2787%	ALTA	H	
DZIBALCHÉN	2,023	47.8025%	ALTA	M	
TIXMUCUY	1,114	47.9140%	ALTA	H	

- c) Combinaciones posibles en base a la tabla anterior

JUNTA MUNICIPAL	COMBINACIONES			
	1	2	3	4
POMUCH	1H	1H	1H	1H
CENTENARIO, PICH, DIVISIÓN DEL NORTE, MONCLOVA, BÉCAL, CONSTITUCIÓN, MAMANTEL	4M+3H	4M+3H	3M+4H	3M+4H
TINÚN, NUNKINÍ, ALFREDO V. BONFIL, BOLONCHÉN DE REJÓN, MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA, DZIBALCHÉN, TIXMUCUY	4M+3H	3M+4H	4M+3H	3M+4H
* DEMÁS JUNTAS MUNICIPALES	3M+4H	4M+3H	4M+3H	5M+2H
TOTAL	11M+11H	11M+11H	11M+11H	11M+11H



a) Porcentaje de Votación obtenido en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018

JUNTA MUNICIPAL	VOTOS	PORCENTAJE	SEXO
PICH	470	8.8048%	H
TIXMUCUY	29	1.2473%	M
ALFREDO V. BONFIL	58	3.1317%	H
HAMPOLOL	53	2.1919%	H
BÉCAL	190	4.1304%	M
DZITBALCHÉ	447	5.0611%	M
NUNKINÍ	207	3.2425%	H
ATASTA	92	1.7878%	H
MAMANTEL	4	0.1048%	
SABANCUY	102	1.1448%	H
HOOL	144	5.8205%	M
SEYBAPLAYA	1,543	16.1166%	H
SIHOCHAC	56	2.3799%	H
CARRILLO PUERTO	79	2.1561%	M
POMUCH	124	2.1139%	M
BOLONCHÉN DE REJÓN	20	0.6112%	H
DZIBALCHÉN	22	0.5198%	M
UKUM	26	0.6541%	H
TINÚN	13	1.0023%	M
CENTENARIO	781	26.4119%	H
DIVISIÓN DEL NORTE	185	4.3550%	M
MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	102	1.8355%	M
MONCLOVA	52	1.1047%	M
CONSTITUCIÓN	46	1.7631%	M

 NO REGISTRÓ CANDIDATURA

 PASA A SER NUEVO MUNICIPIO

Fuente: <http://www.ieec.org.mx/Estadisticas>

Resultados Electorales
Estadísticas Electorales por año
2018

- b) Determinación de bloques conforme al porcentaje de votación obtenido y los géneros que podrá registrar, respetando el género que le corresponde en la sección municipal de menor votación y la acción afirmativa.

JUNTA MUNICIPAL	VOTOS	PORCENTAJE	VOTACIÓN	SEXO QUE REGISTRÓ EN EL PROCESO 2017-2018	GÉNERO A REGISTRAR EN LA SECCIÓN MUNICIPAL DE MENOR VOTACIÓN Y EN BLOQUES ALTO Y BAJO	
DZIBALCHÉN	22	0.5198%	BAJA	M	1H	
BOLONCHÉN DE REJÓN	20	0.6112%	BAJA	H	3M+3H	
UKUM	26	0.6541%	BAJA	H		
TINÚN	13	1.0023%	BAJA	M		
MONCLOVA	52	1.1047%	BAJA	M		
SABANCUY	102	1.1448%	BAJA	H		
TIXMUCUY	29	1.2473%	BAJA	M		
CONSTITUCIÓN	46	1.7631%	MEDIA	M		*
ATASTA	92	1.7878%	MEDIA	H		
MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	102	1.8355%	MEDIA	M		
POMUCH	124	2.1139%	MEDIA	M		
CARRILLO PUERTO	79	2.1561%	MEDIA	M		
HAMPOLOL	53	2.1919%	MEDIA	H		
SIHOCHAC	56	2.3799%	MEDIA	H		
ALFREDO V. BONFIL	58	3.1317%	ALTA	H	4M+3H o 3M+4H	
NUNKINÍ	207	3.2425%	ALTA	H		
BÉCAL	190	4.1304%	ALTA	M		
DIVISIÓN DEL NORTE	185	4.3550%	ALTA	M		
HOOL	144	5.8205%	ALTA	M		
PICH	470	8.8048%	ALTA	H		
CENTENARIO	781	26.4119%	ALTA	H		
MAMANTEL						*

NO REGISTRÓ CANDIDATURA

- c) Combinaciones posibles en base a la tabla anterior

JUNTA MUNICIPAL	COMBINACIÓN 1	COMBINACIÓN 2
DZIBALCHÉN	1H	1H
BOLONCHÉN DE REJÓN, UKUM, TINÚN, MONCLOVA, SABANCUY, TIXMUCUY	3M+3H	3M+3H
ALFREDO V. BONFIL, NUNKINÍ, BÉCAL, DIVISIÓN DEL NORTE, HOOL, PICH, CENTENARIO	4M+3H	3M+4H
* DEMÁS JUNTAS MUNICIPALES	4M+4H	5M+3H
TOTAL	11M+11H	11M+11H



a) Porcentaje de Votación obtenido en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018

JUNTA MUNICIPAL	VOTOS	PORCENTAJE	SEXO
PICH	154	2.8850%	M
TIXMUCUY	0	0.0000%	
ALFREDO V. BONFIL	15	0.8099%	
HAMPOLOL	0	0.0000%	
BÉCAL	300	6.5217%	H
DZITBALCHÉ	727	8.2314%	H
NUNKINÍ	115	1.8014%	M
ATASTA	69	1.3408%	
MAMANTEL	12	0.3145%	
SABANCUY	567	6.3636%	M
HOOL	2	0.0808%	
SEYBAPLAYA	17	0.1776%	
SIHOCHAC	0	0.0000%	
CARRILLO PUERTO	71	1.9378%	
POMUCH	17	0.2898%	
BOLONCHÉN DE REJON	45	1.3753%	M
DZIBALCHÉN	129	3.0482%	H
UKUM	124	3.1195%	H
TINÚN	0	0.0000%	
CENTENARIO	0	0.0000%	
DIVISIÓN DEL NORTE	102	2.4011%	
MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	68	1.2237%	
MONCLOVA	39	0.8286%	
CONSTITUCIÓN	29	1.1115%	

 NO REGISTRÓ CANDIDATURA

 PASA A SER NUEVO MUNICIPIO

Fuente: <http://www.ieec.org.mx/Estadisticas>

Resultados Electorales
Estadísticas Electorales por año
2018

- b) Determinación de bloques conforme al porcentaje de votación obtenido y los géneros que podrá registrar, respetando el género que le corresponde en la sección municipal de menor votación y la acción afirmativa.

JUNTA MUNICIPAL	VOTOS	PORCENTAJE	VOTACIÓN	SEXO QUE REGISTRÓ EN EL PROCESO 2017-2018	GÉNERO A REGISTRAR EN LA SECCIÓN MUNICIPAL DE MENOR VOTACIÓN Y EN BLOQUES ALTO Y BAJO
BOLONCHÉN DE REJON	45	1.3753%	BAJA	M	1H
NUNKINÍ	115	1.8014%	BAJA	M	1M+1H
PICH	154	2.8850%	BAJA	M	
DZIBALCHÉN	129	3.0482%	MEDIA	H	*
UKUM	124	3.1195%	MEDIA	H	
SABANCUY	567	6.3636%	ALTA	M	1M+1H
BÉCAL	300	6.5217%	ALTA	H	
TIXMUCUY					*
ALFREDO V. BONFIL					
HAMPOLOL					
ATASTA					
MAMANTEL					
HOOL					
SIHOCHAC					
CARRILLO PUERTO					
POMUCH					
TINÚN					
CENTENARIO					
DIVISIÓN DEL NORTE					
MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA					
MONCLOVA					
CONSTITUCIÓN					

NO REGISTRÓ CANDIDATURA

- c) Combinaciones posibles en base a la tabla anterior

JUNTA MUNICIPAL	COMBINACIÓN
BOLONCHÉN DE REJÓN	1H
NUNKINÍ, PICH	1M+1H
SABANCUY, BÉCAL	1M+1H
* DEMÁS JUNTAS MUNICIPALES	9M+8H
TOTAL	11M+11H



a) Porcentaje de Votación obtenido en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018

JUNTA MUNICIPAL	VOTOS	PORCENTAJE	SEXO
PICH	93	1.7422%	
TIXMUCUY	15	0.6452%	
ALFREDO V. BONFIL	10	0.5400%	
HAMPOLOL	14	0.5790%	
BÉCAL	47	1.0217%	
DZITBALCHÉ	169	1.9135%	
NUNKINÍ	253	3.9630%	
ATASTA	164	3.1869%	
MAMANTEL	83	2.1751%	
SABANCUY	137	1.5376%	
HOOL	59	2.3848%	
SEYBAPLAYA	147	1.5354%	
SIHOCHAC	48	2.0399%	
CARRILLO PUERTO	40	1.0917%	
POMUCH	40	0.6819%	
BOLONCHÉN DE REJON	91	2.7812%	
DZIBALCHÉN	83	1.9612%	
UKUM	29	0.7296%	
TINÚN	60	4.6261%	
CENTENARIO	41	1.3865%	
DIVISIÓN DEL NORTE	118	2.7778%	
MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	78	1.4036%	
MONCLOVA	39	0.8286%	
CONSTITUCIÓN	35	1.3415%	

 NO REGISTRÓ CANDIDATURA

 PASA A SER NUEVO MUNICIPIO

Fuente: <http://www.ieec.org.mx/Estadisticas>

Resultados Electorales
Estadísticas Electorales por año
2018

- b) Al no haber registrado candidaturas propias en las presidencias, puede registrar indistintamente el género cumpliendo con la siguiente combinación.

JUNTA MUNICIPALE	COMBINACIÓN
PICH	11M+11H
TIXMUCUY	
ALFREDO V. BONFIL	
HAMPOLOL	
BÉCAL	
NUNKINÍ	
ATASTA	
MAMANTEL	
SABANCUY	
HOOL	
SIHOCHAC	
CARRILLO PUERTO	
POMUCH	
BOLONCHÉN DE REJON	
DZIBALCHÉN	
UKUM	
TINÚN	
CENTENARIO	
DIVISIÓN DEL NORTE	
MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	
MONCLOVA	
CONSTITUCIÓN	
TOTAL	



a) Porcentaje de Votación obtenido en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018

JUNTA MUNICIPAL	VOTOS	PORCENTAJE	SEXO
PICH	35	0.6557%	
TIXMUCUY	0	0.0000%	
ALFREDO V. BONFIL	8	0.4320%	
HAMPOLOL	142	5.8726%	M
BÉCAL	121	2.6304%	
DZITBALCHÉ	1,078	12.2056%	H
NUNKINÍ	47	0.7362%	
ATASTA	48	0.9328%	
MAMANTEL	56	1.4675%	
SABANCUY	150	1.6835%	H
HOOL	0	0.0000%	
SEYBAPLAYA	4	0.0418%	
SIHOCHAC	0	0.0000%	
CARRILLO PUERTO	15	0.4094%	
POMUCH	36	0.6137%	
BOLONCHÉN DE REJON	0	0.0000%	
DZIBALCHÉN	0	0.0000%	
UKUM	0	0.0000%	
TINÚN	4	0.3084%	
CENTENARIO	27	0.9131%	
DIVISIÓN DEL NORTE	38	0.8945%	
MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	25	0.4499%	
MONCLOVA	27	0.5736%	
CONSTITUCIÓN	7	0.2683%	

 NO REGISTRÓ CANDIDATURA

 PASA A SER NUEVO MUNICIPIO

Fuente: <http://www.ieec.org.mx/Estadisticas>

Resultados Electorales
Estadísticas Electorales por año
2018

- b) Determinación de bloques conforme al porcentaje de votación obtenido y los géneros que podrá registrar, respetando el género que le corresponde en la sección municipal de menor votación y la acción afirmativa.

JUNTA MUNICIPAL	VOTOS	PORCENTAJE	VOTACIÓN	SEXO QUE REGISTRÓ EN EL PROCESO 2017-2018	GÉNERO A REGISTRAR EN LA SECCIÓN MUNICIPAL DE MENOR VOTACIÓN Y EN BLOQUES ALTO Y BAJO
SABANCUY	150	1.6835%	BAJA	H	1M
HAMPOLOL	142	5.8726%	ALTA	M	1M o 1H
PICH					*
TIXMUCUY					
ALFREDO V. BONFIL					
BÉCAL					
NUNKINÍ					
ATASTA					
MAMANTEL					
HOOL					
SIHOCHAC					
CARRILLO PUERTO					
POMUCH					
BOLONCHÉN DE REJON					
DZIBALCHÉN					
UKUM					
TINÚN					
CENTENARIO					
DIVISIÓN DEL NORTE					
MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA					
MONCLOVA					
CONSTITUCIÓN					

NO REGISTRÓ CANDIDATURA

- c) Combinaciones posibles en base a la tabla anterior

JUNTA MUNICIPAL	COMBINACIÓN 1	COMBINACIÓN 2
SABANCUY	1M	1M
HAMPOLOL	1M	1H
* DEMÁS JUNTAS MUNICIPALES	9M+11H	10M+10H
TOTAL	11M+11H	11M+11H

morena

a) Porcentaje de Votación obtenido en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018

JUNTA MUNICIPAL	VOTOS	PORCENTAJE	SEXO
PICH	801	15.0056%	H
TIXMUCUY	879	37.8065%	H
ALFREDO V. BONFIL	420	22.6782%	H
HAMPOLOL	901	37.2622%	M
BÉCAL	1,249	27.1522%	H
DZITBALCHÉ	1,940	21.9656%	M
NUNKINÍ	1,631	25.5482%	M
ATASTA	1,612	31.3253%	H
MAMANTEL	1,599	41.9025%	H
SABANCUY	2,544	28.5522%	H
HOOL	17	0.6871%	
SEYBAPLAYA	3,541	36.9856%	H
SIHOCHAC	827	35.1466%	H
CARRILLO PUERTO	1,246	34.0066%	M
POMUCH	1,205	20.5421%	M
BOLONCHÉN DE REJON	700	21.3936%	H
DZIBALCHÉN	117	2.7647%	M
UKUM	1,082	27.2201%	H
TINÚN	354	27.2938%	M
CENTENARIO	798	26.9868%	M
DIVISIÓN DEL NORTE	1,571	36.9821%	M
MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	747	13.4425%	M
MONCLOVA	1,778	37.7735%	H
CONSTITUCIÓN	557	21.3492%	M

 NO REGISTRÓ CANDIDATURA

 PASA A SER NUEVO MUNICIPIO

Fuente: <http://www.ieec.org.mx/Estadisticas>

Resultados Electorales
Estadísticas Electorales por año
2018

- b) Determinación de bloques conforme al porcentaje de votación obtenido y los géneros que podrá registrar, respetando el género que le corresponde en la sección municipal de menor votación y la acción afirmativa.

JUNTA MUNICIPAL	VOTOS	PORCENTAJE	VOTACIÓN	SEXO QUE REGISTRÓ EN EL PROCESO 2017-2018	GÉNERO A REGISTRAR EN LA SECCIÓN MUNICIPAL DE MENOR VOTACIÓN Y EN BLOQUES ALTO Y BAJO
DZIBALCHÉN	117	2.7647%	BAJA	M	1H
MIGUEL HIDALGO Y C.	747	13.4425%	BAJA	M	3M+3H
PICH	801	15.0056%	BAJA	H	
POMUCH	1,205	20.5421%	BAJA	M	
CONSTITUCIÓN	557	21.3492%	BAJA	M	
BOLONCHÉN DE REJON	700	21.3936%	BAJA	H	
ALFREDO V. BONFIL	420	22.6782%	BAJA	H	
NUNKINÍ	1,631	25.5482%	MEDIA	M	*
CENTENARIO	798	26.9868%	MEDIA	M	
BÉCAL	1,249	27.1522%	MEDIA	H	
UKUM	1,082	27.2201%	MEDIA	H	
TINÚN	354	27.2938%	MEDIA	M	
SABANCUY	2,544	28.5522%	MEDIA	H	
ATASTA	1,612	31.3253%	MEDIA	H	4M+3H o 3M+4H
CARRILLO PUERTO	1,246	34.0066%	ALTA	M	
SIHOCHAC	827	35.1466%	ALTA	H	
DIVISIÓN DEL NORTE	1,571	36.9821%	ALTA	M	
HAMPOLOL	901	37.2622%	ALTA	M	
MONCLOVA	1,778	37.7735%	ALTA	H	
TIXMUCUY	879	37.8065%	ALTA	H	*
MAMANTEL	1,599	41.9025%	ALTA	H	
HOOL					*

NO REGISTRÓ CANDIDATURA

- c) Combinaciones posibles en base a la tabla anterior

JUNTA MUNICIPAL	COMBINACIÓN 1	COMBINACIÓN 2
DZIBALCHÉN	1H	1H
MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA, PICH, POMUCH, CONSTITUCIÓN, BOLONCHÉN DE REJÓN, ALFREDO V. BONFIL	3M+3H	3M+3H
CARRILLO PUERTO, SIHOCHAC, DIVISIÓN DEL NORTE, HAMPOLOL, MONCLOVA, TIXMUCUY, MAMANTEL	4M+3H	3M+4H
* DEMÁS JUNTAS MUNICIPALES	4M +4H	5M+3H
TOTAL	11M+11H	11M+11H

ANEXO 3

FORMATOS



PERSONAS AUTORIZADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO PARA FIRMAR LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS

El Partido Político _____ NOMBRE DEL PARTIDO POLÍTICO _____, señala que para dar certeza y seguridad jurídica al registro de candidaturas por el principio de _____ MAYORÍA RELATIVA Y/O REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL _____ en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, faculta como responsables para firmar las solicitudes de registro de candidaturas ante el _____ CONSEJO ELECTORAL _____ a la o el C.

Nombre(s) y apellidos	Cargo	Firma

FORMATO [IEEC-PC-001]

Las solicitudes de registro que se presenten ante el órgano electoral competente, deberán contener nombre, cargo y firma autógrafa de las personas autorizadas para solicitar dicho registro, quedando sin validez aquellas solicitudes que no cumplan con lo manifestado.

_____ CIUDAD | LOCALIDAD | MUNICIPIO _____, Cam; a _____ DÍA de _____ MES de 2021.

ATENTAMENTE

_____ FIRMA _____

[Nombre, firma y cargo de la persona que autoriza]



PERSONAS AUTORIZADAS POR LA COALICIÓN PARA FIRMAR LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS

La Coalición _____ NOMBRE DE LA COALICIÓN _____ señala que para dar certeza y seguridad jurídica al registro de candidaturas por el principio de _____ MAYORÍA RELATIVA _____ en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, faculta como responsables para firmar las solicitudes de registro de candidaturas ante el _____ CONSEJO ELECTORAL _____ a las y los CC.

Nombre(s) y apellidos	Cargo	Firma

FORMATO [IEEC-PC-001]

Las solicitudes de registro que se presenten ante el órgano electoral competente, deberán contener nombre, cargo y firma autógrafa de las personas autorizadas para solicitar dicho registro, quedando sin validez aquellas solicitudes que no cumplan con lo manifestado.

_____ CIUDAD | LOCALIDAD | MUNICIPIO _____, Cam; a _____ DIA _____ de _____ MES _____ de 2021.

ATENTAMENTE

FIRMA

[Nombre, firma y cargo de la persona que autoriza]

FIRMA

[Nombre, firma y cargo de la persona que autoriza]

FIRMA

[Nombre, firma y cargo de la persona que autoriza]



**PERSONA AUTORIZADA POR EL PARTIDO POLÍTICO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES
EN EL DOMICILIO SEÑALADO, RESPECTO A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE
CANDIDATURAS**

El Partido Político _____ NOMBRE DEL PARTIDO POLÍTICO _____
faculta a la o el C. _____

Nombre(s) y apellidos	Cargo	Domicilio	Teléfonos
			Particular: Celular: Oficina: Correo electrónico oficial:

FORMATO [IEEC-RC-002]

Responsable para oír, recibir y solventar las notificaciones, por faltas u omisiones, derivadas del trámite de registro de candidaturas por el principio de MAYORÍA RELATIVA Y/O REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL presentados ante el CONSEJO ELECTORAL, con el reconocimiento y aceptación de que, en caso de no hallársele en el citado domicilio, dichas observaciones le serán notificadas en términos de lo estipulado en el numeral 73 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.

_____ CIUDAD | LOCALIDAD | MUNICIPIO _____, Cam; a ____ día de ____ mes de 2021.

ATENTAMENTE

[Nombre, firma y cargo de la persona que autoriza]



PERSONA AUTORIZADA POR LA COALICIÓN PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL DOMICILIO SEÑALADO, RESPECTO A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS

La Coalición _____ NOMBRE DE LA COALICIÓN
faculta a la o el C. _____

Nombre(s) y apellidos	Cargo	Domicilio	Teléfonos
			Particular: Celular: Oficina: Correo electrónico oficial:

Responsable para oír, recibir y solventar las notificaciones, por faltas u omisiones, derivadas del trámite de registro de candidaturas por el principio de _____ MAJORÍA RELATIVA presentados ante el _____ CONSEJO ELECTORAL, con el reconocimiento y aceptación de que, en caso de no hallársele en el citado domicilio, dichas observaciones le serán notificadas en términos de lo estipulado en el numeral 73 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.

_____ CIUDAD | LOCALIDAD | MUNICIPIO, Cam; a _____ DÍA de _____ MES de 2021.

ATENTAMENTE

[Nombre, firma y cargo de la persona que autoriza]

[Nombre, firma y cargo de la persona que autoriza]

[Nombre, firma y cargo de la persona que autoriza]



DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA

La o el que suscribe:

Nombre: _____

Elección: _____

Lugar de la elección: _____

Principio: _____

Cargo: _____

No. de cargo: _____

Tipo de cargo: _____

Declaro bajo protesta de decir verdad que manifiesto mi formal aceptación a la postulación, para contender como candidato o candidata en los comicios electorales a celebrarse el próximo 6 de junio de 2021.

Con el objeto de dar debido cumplimiento a lo establecido en el artículo 395 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche se funda y se expone para los fines legales conducentes.

_____, Ciudad/Localidad/Municipio, Cam; a ____ día de ____ mes de 2021.

ATENTAMENTE

[Firma]



_____, Ciudad [LOCALIDAD] MUNICIPIO _____, Cam; a ____ día de _____ mes _____ de 2021.

MTRA. MAYRA FABIOLA BOJORQUEZ GONZÁLEZ
CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL
PRESENTE

La o el que suscribe _____ NOMBRE DE LA O EL CANDIDATO
declaro bajo protesta de decir verdad que no me encuentro en ninguna de las hipótesis de impedimento previstas en la Constitución Política del Estado de Campeche o en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche para ocupar cargo de elección popular en los comicios electorales a celebrarse el próximo 6 de junio de 2021.

En cumplimiento al numeral 63 de los *Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021*, manifiesto no haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por:

- I. Violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- II. Delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- III. No estar inscrito o tener registro vigente como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias.

ATENTAMENTE

[Firma de la o el candidato]

FORMATO [IEEC-RC-011]



San Francisco de Campeche, Cam; a _____ DÍA de _____ MES de 2021.

MTRA. MAYRA FABIOLA BOJORQUEZ GONZÁLEZ
CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL
PRESENTE

Quienes suscriben, con la finalidad que nos confiere _____ ARTICULO, FRACCIÓN O NUMERAL DE NUESTROS ESTATUTOS _____ y con fundamento en lo establecido por el artículo 396 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, manifiesto que las y los candidatos, cuyos registros se solicitan, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias de la coalición _____ NOMBRE DE LA COALICIÓN _____.

Lo anterior, a fin de que sean registradas las candidaturas a la Gobernatura del Estado , fórmulas de Diputaciones Locales , planillas de Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

[Nombre, firma y cargo]

[Nombre, firma y cargo]

[Nombre, firma y cargo]

FORMATO [IEEC-RC-012]



San Francisco de Campeche, Cam; a DIA de MES de 2021.

MTRA. MAYRA FABIOLA BOJORQUEZ GONZÁLEZ
CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL
PRESENTE

Quien suscribe _____, CARGO DEL QUE AUTORIZA con la finalidad que me confiere _____, ARTÍCULO, FRACCIÓN O NUMERAL DE SUS ESTATUTOS y con fundamento en lo establecido por el artículo 396 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, manifiesto que las y los candidatos, cuyos registros se solicitan, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del partido político _____, NOMBRE DEL PARTIDO POLÍTICO.

Lo anterior, a fin de que sean registradas las candidaturas a la Gobernatura del Estado , las fórmulas de Diputaciones Locales , planillas de Ayuntamientos , Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa y listas de Diputaciones Locales , Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de representación proporcional.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

[Nombre firma y cargo]

FORMATO [IEEC-RC-012]



MANIFESTACIÓN DE AUTOADSCRIPCIÓN INDÍGENA

_____, Cam; a ____ de ____ de 2021.

MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ
CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL
PRESENTE

En términos del artículo 2º, párrafo tercero, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, vengo a declarar de manera libre y pacífica que de acuerdo con mi cultura me autoadscribo indígena y pertenezco a un pueblo o comunidad indígena.

Pueblo o comunidad indígena: _____

Hablo lengua indígena: _____,
(SI / No) (En caso de SI, especificar)

Adjunto documento que acredita el vínculo con la comunidad indígena.

Bajo protesta de decir verdad manifiesto que el contenido del presente documento es plenamente veraz.

ATENTAMENTE

(Nombre y firma de la o el candidato)



MANIFESTACIÓN DE DISCAPACIDAD

_____, Cam; a ____ día de _____ de 2021.

MTRA. MAYRA FABIDLA BOJORQUEZ GONZÁLEZ
CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL
PRESENTE

Declaro bajo protesta de decir verdad que el contenido del presente documento es plenamente veraz y manifiesto que padezco una discapacidad, desde hace _____, lo anterior para efectos del Registro de Candidaturas a cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.

FORMATO [IEEC-RC-016]

ATENTAMENTE

(Nombre y firma de la o el candidato)



"Leyenda 2021"

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021



Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 278 fracción XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y en cumplimiento del Acuerdo Núm. _____ aprobado en Sesión _____ de fecha _____ de _____ del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con sede en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; expide la presente:

CONSTANCIA DE REGISTRO DE LA CANDIDATURA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO

EMBLEMA

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO

San Francisco de Campeche, Cam., de _____ de 2021.

CONSEJO GENERAL

MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ
CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL



"Leyenda 2021"

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021



Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 278 fracción XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y en cumplimiento del Acuerdo Núm. _____ aprobado en Sesión _____ de fecha _____ de _____ del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con sede en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; expide la presente:

CONSTANCIA DE REGISTRO A LA FÓRMULA DE LAS Y LOS CANDIDATOS A DIPUTACIONES LOCALES DEL DISTRITO _____ PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

EMBLEMA

Integrada por:

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO

Propietario/a

NOMBRE COMPLETO DEL LA O EL CANDIDATO

Suplente

San Francisco de Campeche, Cam., de _____ de 2021.

CONSEJO GENERAL

MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ
CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL



Leyenda 2021

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021



Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 278 fracción XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y en cumplimiento del Acuerdo Núm. _____ aprobado en Sesión _____ de fecha _____ de _____ del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con sede en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; expide la presente:

CONSTANCIA DE REGISTRO A LA LISTA DE LAS Y LOS CANDIDATOS A DIPUTACIONES LOCALES PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

Integrada por:



CANDIDATO/A 1	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
CANDIDATO/A 2	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
CANDIDATO/A 3	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
CANDIDATO/A 4	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
CANDIDATO/A 5	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
CANDIDATO/A 6	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
CANDIDATO/A 7	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
CANDIDATO/A 8	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
CANDIDATO/A 9	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
CANDIDATO/A 10	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
CANDIDATO/A 11	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
CANDIDATO/A 12	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
CANDIDATO/A 13	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
CANDIDATO/A 14	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO

San Francisco de Campeche, Cam., de _____ de 2021.

CONSEJO GENERAL

MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ
CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL



"Leyenda 2021"

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021



Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 278 fracción XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y en cumplimiento del Acuerdo Núm. _____ aprobado en Sesión _____ de fecha _____ de _____ del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con sede en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, expide la presente:

CONSTANCIA DE REGISTRO A LA PLANILLA DE LAS Y LOS CANDIDATOS A INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE _____ PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA _____



Integrada por:

EMBLEMA		PROPIETARIOS/A	SUPLENTE
PRESENCIA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
PRIMERA REGIDURÍA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
SEGUNDA REGIDURÍA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
TERCERA REGIDURÍA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
CUARTA REGIDURÍA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
QUINTA REGIDURÍA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
SEXTA REGIDURÍA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
SÉPTIMA REGIDURÍA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
PRIMERA SINDICATURA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
SEGUNDA SINDICATURA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO

San Francisco de Campeche, Cam., de _____ de 2021.

CONSEJO GENERAL

MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ
CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

MTRA. INGRID RENEE PÉREZ CAMPOS
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL



Leyenda 2021*

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021



Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 278 fracción XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y en cumplimiento del Acuerdo Núm. _____ aprobado en Sesión _____ de fecha _____ de _____ del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con sede en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; expide la presente:

CONSTANCIA DE REGISTRO A LA LISTA DE LAS Y LOS CANDIDATOS A INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE _____ PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

Integrada por:



CANDIDATO/A 1

CANDIDATO/A 2

CANDIDATO/A 3

CANDIDATO/A 4

CANDIDATO/A 5

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO

San Francisco de Campeche, Cam., _____ de _____ de 2021.

CONSEJO GENERAL

MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ
CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

MTRA. INGRID RENEE PÉREZ CAMPOS
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL



"Leyenda 2021"

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021



Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 278 fracción XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y en cumplimiento del Acuerdo Núm. _____ aprobado en Sesión _____ de fecha _____ de _____ del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con sede en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; expide la presente:

CONSTANCIA DE REGISTRO A LA PLANILLA DE LAS Y LOS CANDIDATOS A INTEGRANTES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA SECCIÓN MUNICIPAL DE _____, MUNICIPIO DE _____ PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

Integrada por:



	PROPRIETARIAS	SUPLENTE
PRESIDENCIA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
PRIMERA REGIDURÍA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
SEGUNDA REGIDURÍA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
TERCERA REGIDURÍA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
SINDICATURA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO

San Francisco de Campeche, Cam., de _____ de 2021.

CONSEJO GENERAL

MTRA. MAYRA FABIOLA BOJORQUEZ GONZALEZ
CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL



Leyenda 2021

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021



Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 278 fracción XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y en cumplimiento del Acuerdo Núm. _____ aprobado en Sesión _____ de fecha _____ de _____ del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con sede en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; expide la presente:

CONSTANCIA DE REGISTRO A LA LISTA DE LAS Y LOS CANDIDATOS A INTEGRANTES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA SECCIÓN MUNICIPAL DE _____, DEL MUNICIPIO DE _____ PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL



Integrada por:

CANDIDATO/A 1

CANDIDATO/A 2

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO

San Francisco de Campeche, Cam., de _____ de 2021.

CONSEJO GENERAL

MTRA. MAYRA FA BIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ
CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL



"Leyenda 2021"

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021



Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 303 fracción VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y en cumplimiento del Acuerdo Núm. _____ aprobado en Sesión _____ de fecha _____ de _____ del presente año, el Consejo Electoral Distrital _____ del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con sede en _____; expide la presente:

CONSTANCIA DE REGISTRO A LA FÓRMULA DE LAS Y LOS CANDIDATOS A DIPUTACIONES LOCALES DEL DISTRITO _____

PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA



Integrada por:

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO

Propietario/a

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO

Suplente

_____ de _____ de 2021.

CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL _____

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL PRESIDENTE DEL CONSEJO
PRESIDENTE/A DEL CONSEJO

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL SECRETARIO DEL CONSEJO
SECRETARIO/A DEL CONSEJO



1 Leyenda 2021*

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021



Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 303 fracción XI y 319 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y en cumplimiento del Acuerdo Núm. _____ aprobado en Sesión _____ de fecha _____ de _____ del presente año, el Consejo Electoral Distrital _____ del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con sede en _____; expide la presente:

CONSTANCIA DE REGISTRO A LA PLANILLA DE LAS Y LOS CANDIDATOS A INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE _____ PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

Integrada por:



	PROPIETARIAS	SUPLENTES
PRESENCIA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
PRIMERA REGIDURÍA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
SEGUNDA REGIDURÍA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
TERCERA REGIDURÍA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
CUARTA REGIDURÍA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
QUINTA REGIDURÍA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
SINDICATURA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO

_____ de _____ de 2021.

CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL _____

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL PRESIDENTE DEL CONSEJO
PRESIDENTE/A DEL CONSEJO

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL SECRETARIO DEL CONSEJO
SECRETARIO/A DEL CONSEJO



"Leyenda 2021"

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021



Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 303 fracción XI y 319 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y en cumplimiento del Acuerdo Núm. _____ aprobado en Sesión _____ de fecha _____ de _____ del presente año, el Consejo Electoral Distrital _____ del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con sede en _____; expide la presente:

CONSTANCIA DE REGISTRO A LA LISTA DE LAS Y LOS CANDIDATOS A INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE _____ PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

Integrada por:

EMBLEMA

CANDIDATO/A 1
CANDIDATO/A 2
CANDIDATO/A 3
CANDIDATO/A 4

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO

_____ de _____ de 2021.

CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL _____

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL PRESIDENTE DEL CONSEJO
PRESIDENTE/A DEL CONSEJO

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL SECRETARIO DEL CONSEJO
SECRETARIO/A DEL CONSEJO



"Leyenda 2021"

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021



Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 303 fracción XI y 319 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y en cumplimiento del Acuerdo Núm. _____ aprobado en Sesión _____ de fecha _____ de _____ del presente año, el Consejo Electoral Distrital _____ del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con sede en _____; expide la presente:

CONSTANCIA DE REGISTRO A LA PLANILLA DE LAS Y LOS CANDIDATOS A INTEGRANTES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA SECCIÓN MUNICIPAL DE _____, MUNICIPIO DE _____ PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

Integrada por:



EMBLEMA

	PROPRIETARIOS/A	SUPLENTE
PRESIDENCIA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
PRIMERA REGIDURÍA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
SEGUNDA REGIDURÍA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
TERCERA REGIDURÍA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
SINDICATURA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO

_____ de _____ de 2021.

CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL _____

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL PRESIDENTE DEL CONSEJO
PRESIDENTE/A DEL CONSEJO

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL SECRETARIO DEL CONSEJO
SECRETARIO/A DEL CONSEJO



"Leyenda 2021"

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021



Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 303 fracción XI y 319 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y en cumplimiento del Acuerdo Núm. _____ aprobado en Sesión _____ de fecha _____ de _____ del presente año, el Consejo Electoral Distrital _____ del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con sede en _____; expide la presente:

CONSTANCIA DE REGISTRO A LA LISTA DE LAS Y LOS CANDIDATOS A INTEGRANTES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA SECCIÓN MUNICIPAL DE _____, DEL MUNICIPIO DE _____ PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL



Integrada por:

CANDIDATO/A 1

CANDIDATO/A 2

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO

_____ de _____ de 2021.

CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL _____

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL PRESIDENTE DEL CONSEJO
PRESIDENTE/A DEL CONSEJO

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL SECRETARIO DEL CONSEJO
SECRETARIO/A DEL CONSEJO



"Leyenda 2021"

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021



Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 319 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y en cumplimiento del Acuerdo Núm. _____ aprobado en Sesión _____ de fecha _____ de _____ del presente año, el Consejo Electoral Municipal _____ del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con sede en _____; expide la presente:

CONSTANCIA DE REGISTRO A LA PLANILLA DE LAS Y LOS CANDIDATOS A INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE _____ PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA



Integrada por:

	PROPRIETARIOS/AS	SUPLENTE
PRESIDENCIA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
PRIMERA REGIDURÍA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
SEGUNDA REGIDURÍA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
TERCERA REGIDURÍA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
CUARTA REGIDURÍA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
QUINTA REGIDURÍA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
SEXTA REGIDURÍA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
SÉPTIMA REGIDURÍA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
PRIMERA SINDICATURA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
SEGUNDA SINDICATURA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO

_____ de _____ de 2021.

CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE _____

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL PRESIDENTE DEL CONSEJO
PRESIDENTE/A DEL CONSEJO

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL SECRETARIO DEL CONSEJO
SECRETARIO/A DEL CONSEJO



"Leyenda 2021"

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021



Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 319 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y en cumplimiento del Acuerdo Núm. _____ aprobado en Sesión _____ de fecha _____ de _____ del presente año, el Consejo Electoral Municipal _____ del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con sede en _____; expide la presente:

CONSTANCIA DE REGISTRO A LA LISTA DE LAS Y LOS CANDIDATOS A INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE _____ PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

Integrada por:



CANDIDATO/A 1	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
CANDIDATO/A 2	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
CANDIDATO/A 3	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
CANDIDATO/A 4	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
CANDIDATO/A 5	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO

_____ de _____ de 2021.

CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE _____

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL PRESIDENTE DEL CONSEJO
PRESIDENTE/A DEL CONSEJO

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL SECRETARIO DEL CONSEJO
SECRETARIO/A DEL CONSEJO



Leyenda 2021*

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021



Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 319 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y en cumplimiento del Acuerdo Núm. _____ aprobado en Sesión _____ de fecha _____ de _____ del presente año, el Consejo Electoral Municipal _____ del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con sede en _____; expide la presente:

CONSTANCIA DE REGISTRO A LA PLANILLA DE LAS Y LOS CANDIDATOS A INTEGRANTES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA SECCIÓN MUNICIPAL DE _____, MUNICIPIO DE _____ PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA



Integrada por:

	PROPIETARIOS/A	SUPLENTE
PRESIDENCIA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
PRIMERA REGIDURÍA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
SEGUNDA REGIDURÍA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
TERCERA REGIDURÍA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
SINDICATURA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO

_____ de _____ de 2021.

CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE _____

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL PRESIDENTE DEL CONSEJO
PRESIDENTE/A DEL CONSEJO

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL SECRETARIO DEL CONSEJO
SECRETARIO/A DEL CONSEJO



"Leyenda 2021"

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021



Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 319 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y en cumplimiento del Acuerdo Núm. _____ aprobado en Sesión _____ de fecha _____ de _____ del presente año, el Consejo Electoral Municipal _____ del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con sede en _____; expide la presente:

CONSTANCIA DE REGISTRO A LA LISTA DE LAS Y LOS CANDIDATOS A INTEGRANTES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA SECCIÓN MUNICIPAL DE _____, DEL MUNICIPIO DE _____ PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL



Integrada por:

CANDIDATO/A 1

CANDIDATO/A 2

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO

_____ de _____ de 2021.

CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE _____

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL PRESIDENTE DEL CONSEJO
PRESIDENTE/A DEL CONSEJO

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL SECRETARIO DEL CONSEJO
SECRETARIO/A DEL CONSEJO